



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 37 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, POR CONTRADICCIÓN CON EL ARTÍCULO 1° DEL
MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

NORMA XÓCHITL MARTÍNEZ TORRES

ASESOR: LIC. ROGELIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALBORES

ABRIL 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Dedicado a todos aquellos que han querido pertenecer a algo,
pero que por alguna razón se les ha negado*

AGRADECIMIENTOS

Al Buen Dios, por permitir que personas maravillosas formen parte de mi vida, cada una con enseñanzas y consejos que hacen mi existencia menos complicada, más feliz. Gracias, porque nunca me has dejado sola, por ayudarme y protegernos, incluso cuando había perdido la fe.

A mi Padre, por su amor, comprensión y sabiduría que me regala en cada una de sus acciones y lecciones, por ayudarme a vencer el miedo. A mi Madre, por sus enseñanzas llenas de amor, paciencia y sapiencia, por vislumbrar mi camino antes que yo. A ambos, gracias por ser mi ejemplo a seguir, por permitirme ser diferente y darme la oportunidad de conocer, aprender y soñar; de cambiar mis estrellas. Ustedes hacen esto posible.

Al artista de la familia, mi hermana, por subvenir en las noches de desvelo. Al más listo de la familia, mi hermano, por motivarme día a día a ser mejor. A ambos, gracias por confiar en mí, por su amor, paciencia, ánimo e impulso.

A mi Abuelo Gregorio, por regalarme canciones, anécdotas y la bondad con que colma su ser.

A mis abuelos Sara e Isauro, por demostrarme que todo es posible

A Diana, por creer en mí, incluso más que yo. Gracias por coadyuvar a hacer y ser una mejor versión de mí, por tu luz.

A la licenciada Irma, por compartirme su conocimiento y entereza. Gracias por su apoyo, afecto y paciencia; por ser un ejemplo a seguir.

A mi Universidad, por permitirme formar parte su comunidad.

A mi Facultad, por ser mí segundo hogar, mi templo de enseñanza.

A mi Asesor de Tesis, con admiración, por brindarme su paciencia y sabiduría, tanto en el ámbito intelectual y profesional, como personal. Gracias por su apeo, fue el cimiento para poder culminar este proyecto.

A mis Profesores, por compartir sus conocimientos y otorgar amparo dentro y fuera de las aulas.

A mis Amigos, por la oportunidad de entrelazar nuestras vidas y hacerlas más amenas, felices.

Gracias a todos los seres que han formado parte de mi vida, sin ustedes y sin las experiencias vividas, no podría ser lo que soy. No cabe en una vida mi gratitud.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
--------------------------	----------

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE NACIONALIDAD.

1.1 Concepto de Nacionalidad.....	11
1.1.1 Concepto Sociológico.....	12
1.1.2 Concepto Jurídico.....	13
1.2 Atribución de la Nacionalidad.....	14
1.2.1 Teorías sobre el Otorgamiento de la Nacionalidad.....	16
1.2.1.1 Teoría Contractualista.....	16
1.2.1.2 Teoría del Acto Unilateral.....	17
1.3 Elementos de la Nacionalidad.....	17
1.3.1 Nexos de la Nacionalidad.....	18
1.3.1.1 <i>Ius Sanguinis</i>	19
1.3.1.2 <i>Ius Soli</i>	19
1.3.1.3 <i>Ius Domicili</i>	20
1.3.1.4 <i>Ius Optandi</i>	20
1.3.1.5 La Misma Nacionalidad de la Cosa.....	21
1.3.1.6 Naturalización.....	22
1.4 Principios de la Nacionalidad.....	22

CAPÍTULO II. HISTORIA MEXICANA DE LA NACIONALIDAD.

2.1 Época Prehispánica.....	26
2.2 Época Colonial.....	27
2.3 Independencia de México.....	28
2.3.1 Edicto de Hidalgo.....	29
2.3.2 Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón.....	30
2.3.3 Constitución de Cádiz.....	31

2.3.4 Sentimientos de la Nación.....	33
2.3.5 Constitución de Apatzingán.....	35
2.3.6 Plan de Iguala.....	36
2.3.7 Tratados de Córdoba.....	37
2.4 México Independiente.....	39
2.4.1 Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano.....	40
2.4.2 Decreto de 1823.....	41
2.4.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.....	41
2.4.4 Ley sobre la Naturalización del Extranjero.....	44
2.4.5 Bases Constitucionales de 1835.....	45
2.4.5.1 Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana.....	46
2.4.5.2 Proyecto de Reformas a las Siete Leyes Constitucionales.....	48
2.4.6 Proyectos Constitucionales de 1842.....	50
2.4.7 Bases Orgánicas de la República Mexicana.....	53
2.4.8 Decreto sobre Naturalización de Extranjeros.....	55
2.4.9 Acta de Reformas Constitucionales de 1847.....	57
2.4.10 Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad.....	58
2.4.11 Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.....	60
2.4.11.1 Constitución Política de la República Mexicana.....	62
2.4.12 Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.....	64
2.5 Porfiriato.....	65
2.5.1 Ley de Extranjería y Naturalización.....	66
2.6 Revolución Mexicana.....	69
2.6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	71
2.7 México Contemporáneo.....	73
2.7.1 Reforma Constitucional de 1934.....	74
2.7.1.1 Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	76
2.7.2 Reforma Constitucional de 1969.....	78
2.7.3 Reforma Constitucional de 1974.....	79
2.7.4 Ley de Nacionalidad.....	80
2.7.5 Reforma Constitucional de 1997.....	84

2.7.5.1 Ley de Nacionalidad vigente.....	86
2.7.5.2 Reglamento de la Ley de Nacionalidad.....	87

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO SOBRE LA NACIONALIDAD Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.

3.1 Nacionalidad según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	89
3.2 Nacionalidad en el Derecho Internacional.....	92
3.2.1 Convención sobre la Nacionalidad.....	93
3.2.2 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.....	94
3.2.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	94
3.2.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	95
3.2.5 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.....	95
3.2.6 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.....	96
3.2.7 Convención para Reducir los Casos de Apatridia.....	97
3.2.8 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	98
3.3 La Doble Nacionalidad.....	99
3.3.1 La Doble Nacionalidad en el Derecho Comparado.....	100
3.3.2 La Doble Nacionalidad y la no Pérdida de Nacionalidad Mexicana.....	106
3.4 Vinculación entre la Nacionalidad y el Principio de no Discriminación.....	110
3.5 La Pérdida de Nacionalidad en México.....	114

CAPÍTULO IV. LA CONTRAPOSICIÓN EXISTENTE ENTRE EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 1º DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

4.1 Casos Concretos de las Principales Causales de Pérdida de Nacionalidad Mexicana.....	116
4.1.1 Caso A. Pérdida de nacionalidad mexicana por residir durante cinco años continuos en el extranjero.....	116
4.1.2 Caso B. Pérdida de nacionalidad mexicana por hacerse pasar en cualquier	

instrumento público como extranjero.....	117
4.2 Consecuencias de la pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización...	117
4.2.1 Caso A.....	121
4.2.2 Caso B.....	122
4.3 Análisis de Posibles Soluciones para Dirimir la Pérdida de Nacionalidad Mexicana.....	123
4.3.1 Reforma al artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	125
CONCLUSIONES.....	136
FUENTES CONSULTADAS.....	140

INTRODUCCIÓN.

Desde la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 México sufrió una gran transformación que ponderó a los derechos humanos sobre cualquier jerarquía jurídica. Tiempo después, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, añadió que siempre y cuando no contraviniera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El principio *pro personae* al que se hace referencia, tiene como objetivo principal beneficiar al individuo con la normatividad que le sea más favorable en cuanto a la protección de sus derechos humanos, pero ¿Qué son los derechos humanos?

Según con el portal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, *son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.* Es decir, son los derechos inherentes a los seres humanos; y de acuerdo con la reforma mencionada la Constitución, los tratados internacionales y las leyes tienen el mismo rango en materia de derechos humanos, siempre y cuando los dos últimos no contradigan a la primera.

Dentro de la gama de derechos perteneciente al conglomerado de derechos humanos se encuentra el derecho a la nacionalidad. La importancia de esta prerrogativa surge a partir de ser considerada como el vínculo de identificación que une tanto social, como política y jurídicamente al individuo con un Estado. La nacionalidad a su vez, forma parte importante de la estructura de otro derecho humano, la identidad.

Existen dos formas de atribución de la nacionalidad: la originaria y la derivada. La primera es otorgada como un acto unilateral por parte del Estado, mientras que la segunda por un contrato sinalagmático entre el Estado y el individuo. Ambas tienen como finalidad conformar uno de los cuatro elementos del Estado, la población. Pertenecer a la población de un Estado, debería de dar un sentimiento de

protección, pues este se encuentra obligado a velar por los intereses de sus integrantes, sin importar por que medio se tuvo acceso a su nacionalidad.

Lo ideal sería que el Gobierno encargado de salvaguardar los derechos de los nacionales lo hiciera sin distinguir entre “nacionales de primera” y “nacionales de segunda”, este supuesto no se cumple dentro del ordenamiento jurídico mexicano; ya que, sigue existiendo discriminación basada en el origen de los mexicanos para poder acceder a ciertos derechos, como la no pérdida de la nacionalidad.

El artículo constitucional encargado de regular la pérdida de la nacionalidad mexicana es el 37 y se encuentra dividido en dos incisos, el A) relacionado con los mexicanos de origen, quienes no pierden la nacionalidad; y el B) dividido en dos fracciones concernientes a las causales de pérdida de nacionalidad para los mexicanos por naturalización. Esta división va en contra del principio de no discriminación por origen, versado en el artículo 1º de la misma Constitución.

La necesidad de reformar el artículo 37 surge por dos vertientes: la evidente antinomia constitucional, cuya solución podría encontrarse dentro del pronunciamiento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de septiembre del 2013; y considerar la importancia que tiene la nacionalidad en los ámbitos sociológico, político y jurídico.

Cabe recordar que la nacionalidad es el vínculo que une al individuo con el Estado y que no se debe permitir menoscabar ese derecho por el origen que ostente el nacional. La nacionalidad es un derecho inherente al ser humano, no es algo que se otorgue y quite a la menor provocación, eso sería querer disolver por circunstancias totalmente ajenas la identificación del individuo con su Nación. Y no hay que olvidar que el deber del Estado frente a su población es el de proteger a todos sus nacionales.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE NACIONALIDAD.

1.1 Concepto de Nacionalidad.

*La nacionalidad es de difícil conceptualización por ser una expresión equívoca, ya que se utiliza no sólo para designar el punto de conexión que relaciona al individuo persona-física con una ley extranjera, sino también se emplea para aludir al principio político cuya meta es elevar a la categoría de sujetos de Derecho Internacional a las Naciones en lugar de los Estados con la pretensión de lograr una división más natural de la comunidad internacional.*¹ Por lo que resulta necesario analizar el presente concepto para tener una idea clara sobre las repercusiones colaterales que tiene la pérdida del derecho a la nacionalidad.

La palabra nacionalidad proviene *del latín natio-onis: nación*² que a su vez proviene del *latín natio: nacer*³, por lo que nacionalidad tiene dos acepciones: social y jurídica, los cuales desarrollaremos en el presente capítulo.

El Diccionario de la Real Lengua Española define a la nacionalidad como una condición que caracteriza a los individuos que conforman los pueblos de una nación:

“nacionalidad. (De nacional) f. Condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. II 2. Estado propio de una persona nacida o naturalizada en una nación.”⁴

Mientras que el Diccionario Enciclopédico SOPENA agrega a esta definición la palabra “natural”:

“NACIONALIDAD adj. .1 Condición y carácter de los pueblos e individuos de una nación, y de cuanto a ella pertenece. .2 Estado de la persona natural de una nación o naturalizada en ella.”⁵

“Natural” es utilizado como sinónimo de originario o nacido en una determinada nación, así lo establece la Lexipedia Diccionario Enciclopédico:

¹ ARELLANO García, Carlos. “Derecho Internacional Privado”. México. Porrúa. 17a edición. 2008. p. 201.

² Instituto de Investigaciones Jurídicas. “Diccionario Jurídico Mexicano”. México. Porrúa. Tom. III. 4a edición. 1991. p. 2173.

³ Ignacio Javier, Navarro Vega. “Implicaciones Jurídicas y Políticas de la No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana”. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. No. 14. 2000. p. 6.

⁴ “Diccionario de la Real Lengua Española”. Madrid. Real Academia Española. Tom. II. 20a edición. 1984. p. 943.

⁵ “Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena”. Barcelona. Ramón Sopena, S. A. Tom. IV. 1995. p. 2895.

“NATURAL. (Del lat. Naturalis) adj. Perteneciente a la naturaleza o conforme a la calidad o propiedad de las cosas. II Originario de un pueblo o nación. U.t.c.s. II Hecho sin artificio. Mezcla ni composición...”⁶

1.1.1 Concepto Sociológico.

Dentro de las múltiples acepciones que tiene el vocablo nacionalidad, se encuentra la nacionalidad de hecho, o bien nacionalidad desde la dimensión sociológica, que se define como una comunidad vinculada por factores personales y mentalidades en común.

“...La existencia de un grupo de personas vinculadas por una serie de factores comunes de naturaleza personal (de tipo lingüístico, étnico, geográfico, histórico o cultural), que propician la existencia de una cierta “mentalidad” común entre ellas y les permite identificarse como miembros de una misma comunidad.”⁷

La nacionalidad podría resumirse en la frase “un plebiscito diario”, dicha por Renan; ya que su existencia depende de una creencia compartida que sus miembros poseen de consuno, y de un deseo compartido de continuar su vida en común.⁸ Existen cinco elementos que distinguen a la nacionalidad social de otras fuentes colectivas de identidad social:

“...a) constituida por una creencia compartida y un compromiso mutuo, b) que se extiende en la historia, c) activa en carácter, d) ligada a un territorio particular, y e) distinta a otras comunidades por una cultura pública distintiva.”⁹

En otros términos, la nacionalidad es una comunidad vinculada por la moral, en la que se reconocen entre sí como compatriotas y creen compartir rasgos importantes; que a su vez se identifican con su historia; que participa de forma activa en la conformación de la nación; y, aunque muchos de sus integrantes comparten el territorio natal, no es un factor esencial que se haya nacido en él; ya que, la inmigración aporta algunos rasgos distintivos que ayudan a la formación de la nación.

⁶ “Lexipedia Diccionario Enciclopédico.” EUA. Encyclopedia Britannica Publishers, Inc. Vol. II. 1995. p. 657.

⁷ ESPLUGUES Mota, Carlos, Guillermo Palao Moreno y Manuel de Lorenzo Segrelles. “Nacionalidad y Extranjería”. Valencia. Tirant Lo Blanch. 1a edición. 2001. p. 21.

⁸ MILLER, David. “Sobre la Nacionalidad: Autodeterminación y Pluralismo Cultural”. España. Paídos Ibérica Ediciones, S. A. 2001. p. 40.

⁹ *ibid.* p. 45.

Por lo que la nacionalidad desde el punto de vista sociológico se sujeta más al concepto de Nación independientemente que tenga o no la calidad de Estado, ya que hay que recordar que no toda Nación es un Estado, ni todo Estado es una Nación.

“Si el grupo social con las características típicas de “Nación” tiene la fortuna de constituirse en Estado, habrá motivo, respecto de las personas físicas para confundir la noción sociológica con la jurídica. Pero, cuando dentro de un solo Estado existen diferentes grupos sociales, equilibrados o no, que integran naciones distintas, desde el punto de vista sociológico habrá dos nacionalidades distintas: la sociológica y la jurídica.”¹⁰

Es decir, en un Estado pueden existir diversas nacionalidades sociológicas, pero solo una nacionalidad jurídica; también se puede dar el caso que exista una Nación sin que se encuentre reconocida como Estado, por lo que, no existirá la nacionalidad jurídica, pero sí la sociológica. Sin embargo, cabe destacar que *la Nación es el alma del Estado. Y tienen un punto de concordancia: el hombre; elemento esencial en el Estado, es el sujeto en “la misión histórica asignada a la Nación.”*¹¹

1.1.2 Concepto Jurídico.

El concepto jurídico de nacionalidad la define como: *el vínculo jurídico establecido entre un ser humano y el Estado*,¹² asimismo señala al sujeto como parte del pueblo que conforma al Estado.

“Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.”¹³

La Gran Enciclopedia del Mundo, especifica que la nacionalidad es considerada como un estado civil de la persona que determina su capacidad jurídica:

“NACIONALIDAD. Vínculo o cualidad que determina la pertenencia de un individuo a determinado Estado. En Derecho este vínculo tiene extraordinaria importancia; en el privado e interno, en general, suele

¹⁰ ARELLANO... *op cit.* p. 206.

¹¹ SAN MARTÍN y Torres, Xavier. “Nacionalidad y Extranjería. Estudios Migratorios con Referencias a las Leyes Mexicanas”. México. Mar, S. A. 1a edición. 1954. p. 20.

¹² DÍAZ González, Luis Raúl. Conceptos Jurídicos Fundamentales. Elementos de Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derecho Administrativo. México. Gasca Sicco. 1a edición. 2005. p. 34.

¹³ Instituto... *op cit.* p. 2173.

considerarse como un estado civil de la persona y determina, en gran parte, la capacidad jurídica y de obrar de los sujetos...”¹⁴

J.P. Niboyet define a la nacionalidad como *el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado*¹⁵, a lo que se le podría añadir que determina la capacidad jurídica nacional e internacional.

En el mismo orden de ideas el tratadista Werner Goldschmidt define a la nacionalidad como el derecho político que decreta a los individuos que son portadores de la soberanía de un Estado en particular.

“La nacionalidad de derecho político determina que individuos son portadores de la soberanía en un Estado y qué bienes son objeto de la misma.”¹⁶

En México, según el artículo 36 de la Constitución Política, la soberanía reside en el pueblo, por lo que se podría traducir como el derecho político que determina qué individuos forman el pueblo de un Estado y qué bienes son objeto de la misma soberanía que radica en el pueblo.

1.2 Atribución de la Nacionalidad.

Dentro del derecho existen dos formas en que el Estado otorga la nacionalidad a las personas físicas: la originaria y la derivada

“1) La originaria o por nacimiento que es la que se otorga desde el momento del nacimiento, sin pedir el consentimiento de la persona que la recibe...”

2) La derivada o naturalización que es la otorgada con posterioridad al nacimiento.”¹⁷

La atribución originaria o por nacimiento, se da sin el consentimiento del individuo que la recibe, debido a su incapacidad de voluntad derivada de su minoría de edad. Esta vía de atribución aparece cuando los factores que se toman en cuenta están relacionados con el nacimiento de la persona.

¹⁴ “Gran Enciclopedia del Mundo”. España. Durvan, S. A. de Ediciones. Tom. XIII. 10a reimpresión. 1972. p. 13780.

¹⁵ ARELLANO... *op cit.* p. 201.

¹⁶ GOLDSCHMIDT, Werner en NAVARRO... *op cit.* p. 7.

¹⁷ GONZÁLEZ Martín, Nuria. “Cuadernos Constitucionales. México-Centroamérica. Número 33. Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México”. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a edición. 1999. p. 86.

En México la nacionalidad originaria se encuentra fundamentada en el inciso A) del artículo 30 constitucional, respaldada por el *ius sanguinis*, el *ius soli* y la misma nacionalidad de “la cosa”; mientras que la nacionalidad derivada o naturalización se encuentra en el inciso B) del mismo artículo.

La naturalización es una institución jurídica por medio de la cual una persona física adquiere una nacionalidad con posterioridad al nacimiento.

“Naturalización.

...

f. Medio de carácter civil y político, por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país.”¹⁸

Se obtiene mediante solicitud y los requisitos que el Estado determine, se puede instar mediante dos vías: la ordinaria y la privilegiada.

La naturalización ordinaria contiene una serie de requisitos para personas que no entren en la categoría para obtener la nacionalidad derivada privilegiada. En México la naturalización privilegiada y ordinaria se distinguen por la temporalidad necesaria para poder iniciar la solicitud de naturalización. La vía ordinaria requiere de cinco años de residencia dentro de territorio nacional, mientras que, la vía privilegiada puede variar entre uno y dos años de residencia dentro del país.

La naturalización privilegiada tiene como requisito pertenecer a alguno de los sectores que el Estado considere primordial su protección, tales como, ser integrante de un grupo vulnerable o la unidad familiar. En los Estados Unidos Mexicanos, la nacionalidad derivada privilegiada se puede obtener en los casos siguientes:

1. Ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;
2. Tener hijos mexicanos por nacimiento;
3. Ser originario de un país latinoamericano o de la península Ibérica;
4. Haya prestado servicios o realizado obras destacadas;
5. Haya contraído matrimonio con mujer o varón mexicano;
6. Estar sujeto a la patria potestad de un mexicano; y

¹⁸ MACHADO Schiaffino, Carlos A. “Diccionario Jurídico Polilingüe”. Buenos Aires. Ediciones La Rocca. 1996. p. 255.

7. Por haber estado sujeto a la patria potestad de un mexicano.

Tanto en la vía ordinaria como privilegiada de la nacionalidad derivada, es necesario cumplir con los demás requisitos establecidos por la legislación en la materia.

1.2.1 Teorías sobre el Otorgamiento de la Nacionalidad.

Existen dos teorías que intentan explicar la naturaleza jurídica de la nacionalidad considerando las voluntades para su obtención. *Una de ellas considera a la nacionalidad como “un contrato sinalagmático que liga al individuo con el Estado” y la otra que le da a la nacionalidad la categoría de un acto unilateral del Estado comprendido dentro del Derecho público interno.*¹⁹

Las tendencias actuales de la nacionalidad jurídica se encuentran determinadas conforme a las leyes del Estado, y estas a su vez se encuentran englobadas en las teorías sobre el otorgamiento de la nacionalidad.

1.2.1.1 Teoría Contractualista.

La Teoría Contractualista indica que mediante la normatividad en materia de nacionalidad, el Estado propone el contrato donde manifiesta las condiciones y requisitos para que pueda ser otorgada su nacionalidad, a lo que el individuo manifiesta de manera expresa o tácitamente la voluntad de pertenecer a su nación.

“Contractualista. Sostiene que el otorgamiento de la nacionalidad deriva un contrato de adhesión, en el que la voluntad del Estado se expresa en ley o tratado, la del particular se plasma en forma expresa al solicitar su naturalización, y tácita (en casos de nacionalidad otorgada desde el momento del nacimiento) cuando no realiza actos tendientes a cambiarla, una vez que adquiere la mayoría de edad.”²⁰

Esta teoría explica adecuadamente la obtención de la nacionalidad por naturalización, ya que, se realiza mediante solicitud del interesado; lo que deja entre ver que la nacionalidad otorgada al nacimiento no se encuentra considerada en esta

¹⁹ ARELLANO... *op cit.* p. 216-217.

²⁰ CONTRERAS Vaca, Francisco José. “Derecho Internacional Privado. Parte General”. México. Oxford University Press. 4a edición. 2004. p. 236.

teoría, puesto que no se puede perfeccionar el acuerdo de voluntades tácitamente al adquirir la mayoría de edad.

1.2.1.2 Teoría del Acto Unilateral.

La Teoría del acto unilateral de voluntad expresa que el Estado determina mediante la legislación nacional, quiénes forman parte de su pueblo.

“Acto unilateral de voluntad. Señala que el otorgamiento de la nacionalidad es una facultad discrecional que ejerce el Estado de acuerdo con sus intereses, sin que intervenga la voluntad del sujeto receptor.”²¹

Al contrario de lo aludido por la teoría contractualista, la teoría del acto unilateral se ajusta al otorgamiento de la nacionalidad desde el nacimiento, sin embargo, se requiere de la voluntad del individuo al solicitar la nacionalidad por naturalización, por lo que, no se sujeta a la nacionalidad derivada.

1.3 Elementos de la Nacionalidad.

Existen tres elementos esenciales que integra la nacionalidad jurídica: elemento activo, elemento pasivo y el nexo o vínculo.

El elemento activo es representado por el Estado soberano, que otorga de manera unilateral y discrecionalmente la nacionalidad.

“La nacionalidad sólo puede otorgarla un Estado soberano, es decir, un estado capaz de gestarse y constituirse por sí mismo, cuyo poder no reconozca ningún otro que lo condicione dentro de sus límites de validez.”²²

El Estado como elemento activo se encuentra facultado para determinar las condiciones y requisitos en materia de nacionalidad, así como, las causales de pérdida o suspensión de la misma. El elemento pasivo recae en el individuo que recibe la nacionalidad.

“El individuo es la persona o sujeto al cual se le atribuye la nacionalidad, y solamente puede ser una persona física ya que la nacionalidad supone la integración del pueblo del Estado, y por esto, las personas morales, que

²¹ *ibid.* p. 237.

²² GONZÁLEZ... *op cit.* p. 67.

no son más que los medios legales que determina el Estado para que un grupo de personas físicas se reúnan para llegar o cumplir con un fin común, no pueden estar comprendidas dentro del pueblo del Estado.”²³

Algunos autores afirman que las personas morales tienen nacionalidad, y es un hecho, *pero al tratar de caracterizarlas llegan a desnaturalizar lo que se ha definido como nacionalidad, ya que los supuestos y las consecuencias son diferentes.*²⁴ El individuo que recibe la nacionalidad jurídica (elemento pasivo) crea un vínculo o nexo con el Estado (elemento activo) por lo que le otorga la nacionalidad. Asimismo la Teoría clásica o afirmativa menciona que las personas jurídicas también tienen nacionalidad, debido a *que tienen personalidad jurídica y, por tanto, son entidades diferentes de las de sus asociados,*²⁵ en otras palabras, es necesarios que las personas morales tengan una nacionalidad, pero con un contenido disímil al de las persona físicas.

1.3.1 Nexos de la Nacionalidad.

El nexo o vínculo de la nacionalidad es el encargado de unir jurídicamente al individuo con el Estado. Tiene como base el fundamento histórico de pertenencia a una comunidad.

“El nexo o vínculo de la nacionalidad es ese ligamen, fuerte y generalmente indisoluble, que une jurídicamente a la persona con el poder gubernamental, con el Estado. Es el elemento que relaciona al Estado con el individuo.”²⁶

El vínculo o nexo *“no implica manifestación de la voluntad”*²⁷, *ya que es una situación que opera por el derecho mismo, independientemente de las inclinaciones o determinaciones particulares del hombre o del que lo gobierna.*²⁸

Esto significa que el Estado, mediante los nexos de la nacionalidad, elige con base a sus ordenamientos jurídicos quiénes forman parte de su pueblo e impone su nacionalidad a los que estén al alcance de su fuerza coactiva.

²³ SAN MARTÍN y Torres Xavier en *ibíd.* p. 71.

²⁴ *idem.*

²⁵ CONTRERAS... *op cit.* p. 265.

²⁶ GONZÁLEZ... *op cit.* p. 73.

²⁷ SAN MARTÍN y Torres, Xavier en *idem.*

²⁸ *idem.*

Los criterios de atribución de la nacionalidad de origen son universales, y son los siguientes:

1.3.1.1 *Ius Sanguinis.*

Desde el nacimiento se le atribuye al individuo la nacionalidad por filiación, ya que, los vínculos de sangre se le imprimen.

“B) *Ius Sanguinis.* De conformidad con el *ius sanguinis* se atribuye al individuo, desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres o sea, la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo.”²⁹

Debido a que el recién nacido se encuentra imposibilitado para manifestar la voluntad de adquirir la nacionalidad, el Estado se la otorga mediante el vínculo de sangre; este nexo se encuentra muy bien aceptado dentro de la comunidad internacional, ya que, los padres al ser originarios del Estado, transmiten a sus hijos características inherentes de su pueblo; lo que lo deja en un menor riesgo de vulnerabilidad.

El derecho de sangre tiene su origen en la antigua Roma, donde solo era considerado como ciudadano aquel que era hijo de un ciudadano romano, sin importar el lugar de nacimiento.

1.3.1.2 *Ius Soli.*

Se otorga al individuo la nacionalidad del lugar de nacimiento, es decir, se le da la nacionalidad del Estado al que pertenece el territorio donde nació.

“C) *Ius soli.* El *ius soli* marca la tendencia de atribuir al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació.”³⁰

Al igual que el *ius sanguinis*, el *ius soli* se otorga al nacer, debido a que, el individuo aún no puede manifestar la voluntad de querer o no ser nacional del Estado de donde emanó. Algunos autores califican a este vínculo como peligroso para los

²⁹ ARELLANO... *op cit.* p. 213.

³⁰ *ibid.* p. 214.

Países con un alto índice de inmigración, ya que, al nacer en su territorio el Estado otorga la nacionalidad de origen y al mismo tiempo la posibilidad de heredarla mediante el *ius sanguinis*, lo que provocaría un incremento de población.

En un principio el *ius soli* o también llamado derecho de suelo, se utilizó en el feudalismo, ya que, subordinaba al hombre al dominio del señor feudal del territorio donde se nacía; así que, al desaparecer el feudalismo el derecho de suelo fue suplantado por el derecho de sangre. En los países de América, tuvo repercusiones diferentes, debido a que, el *ius soli* afirmaba la independencia sobre sus colonizadores, pues el *ius sanguinis* privilegiaba la dominación colonial, derivada de los vínculos de sangre entre sus conquistadores.

1.3.1.3 *Ius Domicili.*

Mediante el *ius domicili* el Estado otorga su nacionalidad al individuo que acredite el tiempo de residencia, establecido en su ordenamiento jurídico, dentro de su territorio.

“c) Jus domicili. Para otorgar la nacionalidad se exige que el interesado acredite un tiempo de residencia en su territorio, a fin de asegurar una efectiva vinculación.”³¹

Por mucho tiempo se tuvo contemplada su aplicación dentro del *ius soli*, ya que, no solo se tenía que haber nacido en territorio nacional, sino que, para hacerlo efectivo se requería que los padres estuvieran domiciliados dentro del país donde ocurriera el nacimiento.

1.3.1.4 *Ius Optandi.*

El derecho de opción, es la prerrogativa otorgada por un Estado a sus nacionales de origen que tengan más de una nacionalidad, para elegir la nacionalidad que prefieran.

³¹ CONTRERAS... *op cit.* p. 238.

“D) *Jus optandi*. Si se parte de la base de que tanto el *ius soli* como el *ius sanguinis* imponen una nacionalidad al menor recién nacido, que no está en condiciones de expresar su voluntad de pertenecer a un país y que con el tiempo ese menor adquirirá capacidad volitiva y podrá expresar su inclinación hacia cierto Estado, debe admitirse, en concepto de los defensores del sistema de la opción, que el mayor de edad exprese su voluntad y ésta será determinante para su nacionalidad definitiva.”³²

El *ius optandi*, es el derecho a elegir qué nacionalidad se desea conservar. Se da en los supuestos en que un nacional ostente por el origen de su nacimiento más de una nacionalidad. Intenta evitar los problemas ocasionados por la doble nacionalidad y el acceso a cargos del sector público que estén reservados para nacionales de origen que ostenten únicamente la nacionalidad del Estado, tal es el caso de México con el Certificado de Nacionalidad.

1.3.1.5 La Misma Nacionalidad de la Cosa.

Dentro de la legislación mexicana en materia de nacionalidad existe el nexo que vincula al individuo con la nacionalidad de la “cosa” donde nació. Este supuesto se encuentra en la fracción IV del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política, que considera como mexicanos de origen a “*los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*”

A pesar que la nacionalidad de las embarcaciones y aeronaves sea de suma importancia, no pueden ser consideradas como una extensión del territorio, por lo que el vínculo establecido entre el individuo y el Estado para la obtención de la nacionalidad, no puede ser atribuido al *ius soli*.

“La regla general establece que solo las personas pueden tener nacionalidad, sin embargo, por excepción, por su importancia económica y jurídica, los buques y las aeronaves que son cosas, tienen nacionalidad mexicana por disposición de la Ley. A las aeronaves les atribuyen nacionalidad mexicana.”³³

³² ARELLANO... *op cit.* p. 277.

³³ Francisco Xavier, Arredondo Galván. "Internación y Legal Estancia de los Extranjeros en México". *Revista Mexicana de Derecho*. No. 7. 2005. p. 67.

Lo que ayuda a vincular al individuo con la nacionalidad del buque o aeronave en la que nació, sin importar que sean mercantes o de guerra, reduciendo los casos de apatridia.

1.3.1.6 Naturalización.

La naturalización es el término empleado para designar el acto de adquirir ciudadanía o nacionalidad en un Estado dentro de cuyos límites no se ha nacido.³⁴ El Diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, define a la naturalización como el procedimiento mediante el cual se obtiene una nacionalidad diferente a la nacionalidad de nacimiento.

“NATURALIZACIÓN. 1. (Acción y efecto de naturalizar.) Procedimiento de atribución de una nacionalidad que no sea la de origen; se entiende por nacionalidad de origen la que se adquiere por nacimiento.”³⁵

El procedimiento inicia con una solicitud hecha por el interesado, quien, de manera ordinaria o privilegiada, pretende obtener una nacionalidad diferente a la que ostenta.

“Generalmente esta forma interviene, ya sea de manera independiente, como consecuencia de una demanda de *naturalización*, o bien como consecuencia del establecimiento de un vínculo de familia, primordialmente a través del vínculo de matrimonio.”³⁶

Cada Estado subordina la adquisición de su nacionalidad mediante el procedimiento de naturalización, que establece diferentes condiciones que el extranjero debe cumplir para poder convertirse en nacional.

1.4 Principios de la Nacionalidad.

El derecho a la nacionalidad ha evolucionado debido a la interacción entre los Estados dentro de la comunidad internacional. Esta a su vez, preocupada por los problemas que derivan de la soberanía estatal en la atribución de la nacionalidad,

³⁴ SAN MARTÍN... *op cit.* p. 45.

³⁵ Instituto... *op cit.* p. 2179.

³⁶ Alonso, GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco. "Derecho Internacional y Nueva Ley de Nacionalidad Mexicana". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. No. 80. 1994. p. 319.

intentó ponerle límites, primero por medio de recomendaciones y, posteriormente, a través de tratados internacionales.³⁷

Uno de los instrumentos utilizados para la regulación de la nacionalidad a nivel internacional fue el Acuerdo adoptado en el Instituto de Derecho Internacional en 1895, conforme al cual los Estados debían de normar la nacionalidad de acuerdo a cinco principios esenciales.

“1°. Nadie debe carecer de nacionalidad. 2°. Nadie debe tener simultáneamente dos nacionalidades. 3°. Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad. 4°. La renuncia pura y simple no basta para perder la nacionalidad y 5°. La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación, establecida en el extranjero.”³⁸

El Acuerdo celebrado en 1895, solo fue el inicio del análisis de los elementos del derecho a la nacionalidad que se realizarían en diversas reuniones por parte del Instituto de Derecho Internacional.

La especialista Laura Trigueiros Gaisman, en su ensayo “La doble nacionalidad en el derecho mexicano” sintetiza, en ocho principios fundamentales, que regirían al derecho a la nacionalidad, las asambleas celebradas por el Instituto de Derecho Internacional en la materia.

- “1. Atribución de la nacionalidad desde el nacimiento del individuo;
2. Nacionalidad única;
3. Derecho a cambiar de nacionalidad;
4. Evitar la doble nacionalidad;
5. No a tribuir nacionalidad en forma automática;
6. Derecho a la renuncia de la nacionalidad;
7. Posibilidad de perder la nacionalidad sólo si se adquiere otra;
8. No utilizar la pérdida de la nacionalidad como sanción.”³⁹

En el mismo orden de ideas, la autora Margarita Climent Bonilla menciona cuatro principios elementales emanados de las resoluciones del Instituto de Derecho

³⁷ Laura, TRIGUEROS Gaisman. “La Doble Nacionalidad en el Derecho Mexicano”. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. No. 26. 1996. p. 585-586.

³⁸ Ignacio... *op cit.* p. 10.

³⁹ Laura... *op cit.* p. 586.

Internacional, que posteriormente serían acogidos por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

- “1. Toda persona debe tener una nacionalidad y nada más que una.
2. Toda persona desde su origen debe tener una nacionalidad.
3. Puede cambiarse voluntariamente la nacionalidad, con el asentimiento del Estado nuevo.
4. Cada Estado determina soberanamente quiénes son sus nacionales.”⁴⁰

Los tres autores concuerdan en la necesidad que el individuo adquiriera la nacionalidad desde su nacimiento, derivado de la regulación de conductas por parte del Estado dentro de su territorio, y que podría terminar en un conflicto internacional si no se prevé la protección del sujeto por parte del Estado del que es originario o en su caso del Estado del que ostenta su nacionalidad.

El segundo principio que manejan dos de los autores mencionados, el de la nacionalidad única, principio cuyo fundamento era advertir los conflictos entre legislaciones de diferentes Estados; ya que, al pertenecer a dos naciones, obtienes los deberes y prerrogativas de ambas.

Los principios fueron el resultado de asambleas efectuadas por el Instituto de Derecho Internacional a partir de 1895, es decir, hace más de cien años, por lo que, no se tenían previstas ni reguladas muchas situaciones que hoy en día mediante la aplicación de tratados internacionales se les ha dado solución. Además, nos encontramos frente a una era globalizada donde se requiere un concepto de nacionalidad más incluyente y donde los tratados internacionales, así como, los ordenamientos nacionales, puedan regular comportamientos que involucren a individuos con nacionalidades de dos o más Estados.

Ahora bien, el octavo principio de la autora Trigueros Gaisman, manifiesta que no se podrá utilizar la pérdida de la nacionalidad como sanción y la posibilidad de renunciar a la nacionalidad, que indican como principio fundamental los tres autores citados. Elementos que la legislación mexicana no contempla, pues en el artículo 37 de la Constitución Política, instituye que los mexicanos de origen no pierden la

⁴⁰ CLIMENT Bonilla, Ma. Margarita. "Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía". México. Porrúa. 1a edición. 2002. p. 29-30.

nacionalidad, a su vez, enumera las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, lo que no solo infringe los principios procedentes del Instituto de Derecho Internacional, sino que, también coarta el principio de no discriminación establecido en el artículo 1º de la misma Constitución, así como, los tratados y declaraciones internacionales de los que México forma parte.

CAPÍTULO II. HISTORIA MEXICANA DE LA NACIONALIDAD.

2.1 Época Prehispánica.

Antes de la llegada de los españoles al territorio mexicano, los grupos originarios compartían características y costumbres que los hacían ver similares frente a individuos ajenos a su cultura. Cada una de estas comunidades, aportó rasgos distintivos que sirvieron como base al concepto de nacionalidad mexicana.

“El hecho de que, en lo que hoy es el territorio mexicano, hubiese habido numerosos grupos indígenas, tiene trascendencia en el estudio de la nacionalidad mexicana, puesto que la actual fisonomía y caracterización humana del mexicano como pueblo mestizo obedece a la presencia de grupos autóctonos en proporciones considerables antes de la llegada de los españoles.”⁴¹

*Esta diversidad complica extraordinariamente el análisis, porque esas etnias nunca manejaron proyectos de conjunto, no se vieron enfrentadas a los mismo problemas.*⁴² Sin embargo, las diferencias que presentaban las comunidades entre sí, permitieron que, durante el estudio reciente de estas, se les pudieran clasificar por las regiones que habitaron, su sociedad, sus costumbres, etc.

Como resultado de la clara identificación de cada una de las culturas que poblaron el territorio mexicano, se les puede denominar como “Estados indígenas”, pues, poseían todos los atributos necesarios para conformar un Estado; población, territorio, gobierno e incluso soberanía entre ellos. Por lo que, estamos frente a lo que sería la primera aproximación al concepto de nacionalidad mexicana.

“...una vez que los grupos precolombinos, además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco, tradición, religión, idioma, costumbres y raza, se ligan a un territorio y organizan un verdadero gobierno, surge la noción del Estado indígena y con ella el concepto de nacionalidad.”⁴³

Cabe destacar, de acuerdo al capítulo anterior, que los elementos esenciales de la nacionalidad son: elemento activo, elemento pasivo y el nexo o vínculo de los individuo con el Estado, componentes que se pueden encontrar claramente en cada una de las diversas culturas que habitaron el territorio mexicano en la época

⁴¹ ARELLANO... *op cit.* p. 230.

⁴² FERRER Muñoz, Manuel. "Nacionalidad e Indianidad: El Papel del Indígena en el Proceso de Configuración del México Independiente". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Vol. XI-XII. 1999-2000. P. 265.

⁴³ THOMPSON en ARELLANO... *op cit.* p. 231.

prehispánica, como son los tarascos, aztecas, mayas, olmecas y zapotecas. Considerando esta premisa, se deja la idea que todos los “pueblos indígenas” constituían una sola Nación.

2.2 Época Colonial.

Después del conocimiento europeo sobre la existencia de tierras americanas, el Papa Alejandro VI en 1495 decide donar a la Corona Española territorios americanos, incluyendo a sus pobladores. El actual espacio mexicano, fue considerado en dicha donación, por lo que, *se emprendió la conquista y una vez consumada ésta, los monarcas españoles, durante toda la época colonial afianzaron esa sujeción*,⁴⁴ que se prolongó por tres siglos.

La organización en la colonia española favorecía claramente a los individuos nacidos en la península, destacaban con cargos de mayor relevancia en todos los ámbitos. Debajo de los nacidos en Europa, estaban en jerarquía los criollos, quienes carecían de oportunidades para desempeñar labores de alto rango. Por supuesto que los nativos americanos estaban en el fondo del sistema social. Evidentemente se generaron conflictos por tal desigualdad en cuanto a oportunidades.

“Hicieron diversas propuestas ante la Corona, una de estas es la del 2 de marzo de 1792 en la que se habla a favor de los americanos diciendo que en esta América todos los beneficios eclesiásticos mayores y empleos seculares de primer orden, se confieren a los españoles europeos con exclusión de los naturales.”⁴⁵

La colonia española conservó la situación social sin cambios relevantes. Fue en los inicios del siglo XIX cuando la necesidad de buscar una regulación más equitativa para todos los pobladores, independientemente de su origen, comenzó a gestar una época de grandes cambios en las leyes.

“Desde el año 1808, en que puntaron las primeras inquietudes de emancipación, hasta el de 1867 en que se consumó el triunfo de la República, la historia de México registró un número considerable de

⁴⁴ *ibid.* p. 232.

⁴⁵ Historia Documental de México en *ídem.* p. 232.

asambleas constituyentes, de instrumentos constitucionales y de planes que se proponía convocar a las primeras o modificar los segundos.”⁴⁶

Como consecuencia del extenso periodo de creación y regulación de normas, se inició la formación de la estructura jurídica de la nueva nación.

2.3 Independencia de México.

El evento considerado primordial y que permitió la búsqueda de la independencia por parte de la colonia española, fue la invasión de Francia a España. Se da una crisis en la península cuando José Bonaparte, asignado por su hermano Napoleón Bonaparte, toma el poder en España, motivo justo y suficiente para que la colonia se declare soberana ante la ausencia de un rey legítimo.

“La irrupción del movimiento armado de 1810 en la Nueva España constituyó el evento más visible y dramático de un proceso amplio y complejo que venía gestándose desde mediados del siglo XVIII, con los efectos del proyecto de modernización que fueron las Reformas Borbónicas y acelerado con la invasión napoleónica a España y la crisis de la monarquía.”⁴⁷

Dicho movimiento, ejerció considerable presión que derivó en la primera muestra de igualdad de derechos entre individuos con diferente origen, esto se dio por medio del decreto del *15 de octubre de 1810, mediante el cual, las Cortes generales y extraordinarias en la isla de León establecieron la igualdad de derechos entre españoles europeos y ultramarinos; asimismo, el 9 de febrero de 1811 expiden otro decreto acerca de dicha igualdad.*⁴⁸ Porque, en España se consideraban los dominios en ambos hemisferios como una sola monarquía y una sola nación.

Ahora, como la aspirante a una nación, la colonia se vería obligada a considerar a todos los habitantes de ésta para la formación del Estado independiente. La nacionalidad se comenzó a ver como un atributo que se obtiene no solo por ser originario de un territorio, sino también por residir en dicho territorio siendo extranjero; con sus respectivos requerimientos como se detallarán más adelante.

⁴⁶ TENA Ramírez, Felipe en CLIMENT... *op cit.* p. 141.

⁴⁷ Instituto Nacional de Migración. “Inmigración y Extranjería. Compilación Histórica de la Legislación Mexicana 1810.1910”. México. Miguel Ángel Porrúa. 2012. p. 19.

⁴⁸ GAMBOA, José M. en ARELLANO... *op cit.* p. 232.

“...existía ya un consenso respecto de que la atribución de nacionalidad estaba ligada al lugar de origen de las personas. Sin embargo un Estado que se crea como consecuencia de un movimiento revolucionario de independencia, no puede limitarse a ese criterio para definir la integración de su pueblo; se tuvieron que tomar en cuenta otros elementos derivados de la realidad; así, la comunidad nacional se formó con los individuos nacidos en su territorio y los extranjeros arraigados en el país.”⁴⁹

La consecuencia de otorgar la nacionalidad española a los originarios americanos y la consideración de integrar a los extranjeros dentro del proyecto de una nueva nación, es el inicio en igualdad de derechos y oportunidades entre toda la población.

2.3.1 Edicto de Hidalgo.

El movimiento armado por la independencia inició el 16 de septiembre de 1810 encabezado por Miguel Hidalgo, y se extendió hasta el 27 de septiembre de 1821. Es importante mencionar que el cura Hidalgo, de ascendencia española y nacido en América, comprendió la discriminación por origen que existía en su entorno, circunstancias que lo motivaron a redactar un decreto el 6 de diciembre de 1810. En este distinguió a dos tipos de pobladores.

“...el presente Edicto contiene diversas manifestaciones en la que Don Miguel Hidalgo y Costilla se refirió a: “los pobladores de la América Mexicana”, para distinguirlos de otros habitantes de origen continental europeo;”⁵⁰

Sin embargo, juristas como Carlos Arellano mencionan que Hidalgo únicamente hace referencia a la nación americana, sin considerar la desemejanza de origen de sus habitantes.

“La consideración de que “el pueblo de la nueva nación debía formarse por los nacidos en el territorio que se trataba de sustraer al dominio de España” pero, en realidad fuera de la alusión a la “valerosa nación americana” no se hace referencia alguna a los pobladores de América para distinguirlos de los continentales europeos.”⁵¹

Dentro del mismo decreto, Hidalgo expresa, empleando como ejemplo a naciones europeas, que los pobladores que busquen la independencia y la creación de un

⁴⁹ TRIGUEROS Gaisman, Laura. "Notas sobre los Antecedentes de la Nacionalidad Mexicana". *Alegatos*. No. 51. 2002. <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/46/51-04> (consultada el 14 de septiembre de 2017). p. 1.

⁵⁰ "Evolución Legislativa Mexicana en Materia de Nacionalidad". *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. No. 14. 2000. p. 131.

⁵¹ ARELLANO... *op cit.* p. 233.

nuevo Estado, no deberían desistir sin importar las adversidades que presenten los grupos fieles al gobierno de España.

“Cuando yo vuelvo la vista por todas las naciones del universo y veo que las naciones cultas como los franceses, que quieren gobernarse por franceses, los ingleses por ingleses, los italianos por italianos, los alemanes por alemanes... cuando veo, vuelvo a decir, esto sucede en todas las naciones del Universo, me llena de admiración y asombro al considerar que solo a los americanos se les niegue esta prerrogativa.”⁵²

Con este Edicto, Hidalgo logró despertar el sentimiento independentista y el de pertenencia de los pobladores mexicanos, haciendo alusión a la necesidad de formar una nueva Nación.

“¡Há, América! ¡Querida Patria mía! ¡Há, Americanos mis compatriotas, Europeos, mis progenitores!”⁵³

2.3.2 Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón.

Escritos en 1812 por el general Ignacio López Rayón, quien se encontró a cargo de las fuerzas insurgentes ante la ausencia de Hidalgo y de Allende. Son una primera aproximación para la creación de las leyes bajo las cuales se debería conducir el pueblo de la nueva nación. En cuanto a nacionalidad, se destaca el lineamiento número 20, en el que ya se empleaba una distinción para referirse a los ciudadanos americanos y a los extranjeros, así como, los requisitos que debían cumplir estos últimos para recibir los mismos derechos que los nacidos en América.

“Punto 20: “Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta, que se considerará con acuerdo del Ayuntamiento respectivo disensión del Protector Nacional; más solo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda obtener privilegio alguno o carta de naturaleza.”⁵⁴

Estos elementos constitucionales se dieron conocer al ser enviados por el mismo licenciado Rayón a Morelos, quien los empleo como base para la redacción de los “Sentimientos de la Nación”, que pronunciaría en septiembre de 1813 ante el primer parlamento constituyente.

⁵² “Evolución...” *op cit.* p. 131.

⁵³ *idem.*

⁵⁴ *idem.*

“Este documento en 1813 lo censuró el propio Rayón, al manifestarle a Morelos que no convenía en su publicación porque ya no le parecía bien y era preferible esperar a que se pudiera “dar una Constitución que sea verdaderamente tal”. Sin embargo dicho proyecto influyó en Morelos y sirvió sobre todo, para estimular la expedición de una Ley Fundamental.”⁵⁵

2.3.3 Constitución de Cádiz.

Fue promulgada por las Cortes Generales españolas en 1812. España se encontraba presionada por el ejército francés y el movimiento armado en territorio mexicano continuaba. La comisión mexicana, respaldada por elementos de otras colonias españolas en América, buscó más oportunidades en cuestiones comerciales, como la apertura de más puertos. Además, se estableció una monarquía limitada, administración de justicia independiente y derechos humanos elementales. Las oportunidades para los americanos se manifestaron con la posibilidad de desempeñar funciones anteriormente restringidas.

“Los representantes americanos desglosaron en once propuestas todo un pliego de aspiraciones autonomistas, tanto económicas como políticas... Reivindicaban una representación proporcional equitativa ante las Cortes, igualdad de derecho de los americanos, españoles o indios para poder ejercer cualquier cargo político, eclesiástico o militar, distribución de la mitad de los cargos en favor de los naturales de cada territorio, creación de comités consultivos para la elección de cargos públicos entre los residentes de la localidad y restablecimiento de la orden de los jesuitas en América...”⁵⁶

En sus primeros dos artículos se definió la composición de la Nación Española, junto con los atributos de libertad e independencia.

“ARTÍCULO 1. La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

ARTÍCULO 2. La nación española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.”⁵⁷

En cuanto a nacionalidad se destaca el artículo 5º, en este se definió en cuatro fracciones, quiénes serían considerados nacionales de acuerdo a los criterios del Estado Español.

⁵⁵ TENA Ramírez, Felipe en CLIMENT... *op cit.* p. 144.

⁵⁶ CARBONELL, Miguel, Óscar Cruz Barney y Karla Pérez Portilla (comp.). “Constituciones Históricas de México”. México. Porrúa. 2002. p. 71.

⁵⁷ *ibid.* p. 173.

“Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos.

Segundo. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.

Tercero. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganado según la ley en cualquier pueblo de la monarquía.

Cuarto. Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.”⁵⁸

Se señaló la distinción entre quienes eran considerados españoles y quienes eran ciudadanos españoles, ya que, se podía ostentar nacionalidad española sin ser ciudadano.

“ARTÍCULO 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismo dominios.”⁵⁹

Inclusive, se hizo referencia a la obtención de una “carta especial de ciudadano”. Asimismo se fijaron los requisitos para obtenerla, entre los que destacó, haber traído o fijado alguna invención o industria, o haber adquirido bienes raíces por los que se pagara alguna contribución.

“ARTÍCULO 19. Es también ciudadano el extranjero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las córtes carta especial de ciudadano.

ARTÍCULO 20. Para que el extranjero pueda obtener de las córtes esta carta, deberá estar casado con española y haber traído o fijado en las Españas alguna invención ó industria apreciable, ó adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa, ó estableciéndose en el comercio con un capital propio y considerable á juicio de las mismas córtes, ó hecho servicios señaladas en bien y defensa de la nación.”⁶⁰

En casos especiales, se tomaron en consideración a los hijos de extranjeros, a quienes se les requirió cumplir con un mínimo de edad, y a la vez, ser productivo en la sociedad. Además, se condicionó a los españoles descendientes de africanos para la obtención de la ciudadanía que hubiesen destacado en ámbitos laborales, científicos, sociales o artísticos.

“ARTÍCULO 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos, se haya avecindado en un pueblo

⁵⁸ Instituto Nacional... *op cit.* p 23.

⁵⁹ CARBONELL... *op cit.* p. 176.

⁶⁰ *idem.*

de los mismo dominios ejerciendo en él alguna profesión, oficio, ó industria útil.

ARTÍCULO 22. A los españoles que por cualquier línea son habitados y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos; en su consecuencia, las córtés consideran carta de ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la patria, ó á los que se distingán por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio, ó industria útil con un capital propio.”⁶¹

Al otorgar la ciudadanía, también se incluyeron las causales de pérdida de esta. Cabe resaltar que a pesar de dejar de ser ciudadano, la nacionalidad era algo inherente; ya que, no existió un ordenamiento que regulara su pérdida.

“ARTÍCULO 24. La calidad de ciudadano español, se pierde:

Primero. Por adquirir naturaleza en país extranjero.

Segundo. Por admitir empleo de otro gobierno.

Tercero. Por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitación.

Cuarto. Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comisión ó licencia de gobierno.”⁶²

A pesar de ser promulgada por el Rey Fernando VII, él mismo mediante decreto del 4 de mayo de 1814 decidió regresar al antiguo régimen. Derivado del triunfo de la revolución liberal en Nápoles, el Rey Fernando VII acepta jurar la Constitución el 7 de marzo de 1820; *y en México se adelantaron los Estados de Campeche y Veracruz a prestarle adhesión, por lo que el Virrey Apodaca tuvo que jurarla el 31 de mayo de 1820.*⁶³

2.3.4 Sentimientos de la Nación.

Debido a la muerte de Miguel Hidalgo en 1811, José María Morelos y Pavón asumió el liderazgo del movimiento de independencia. El 14 de septiembre de 1813 se reunió al primer Congreso independiente en Chilpancingo, convocado por Morelos,

⁶¹ *ibid.* p. 176-177.

⁶² *ibid.* p. 177.

⁶³ CLIMENT... *op cit.* p. 145.

donde se promulgó la declaración de independencia de la América Septentrional y dio a conocer su escrito titulado “Sentimientos de la Nación”.

“Podríamos, quizá, poner el inicio o punto de partida del constitucionalismo mexicano, en cuanto a la nacionalidad se refiere, a partir de don José María Morelos y Pavón, quien presentó ante el Congreso de Chilpancingo, reunido para la elaboración de nuestra primera ley fundamental, un resumen, de su manera de pensar llamado “Sentimiento de la Nación.”⁶⁴

La Constitución de Cádiz fue desestimada por Morelos, y lo demostró al incluir como primer punto que en América ya no habría más dependencia hacia cualquiera otra Nación del mundo.

“1º. Que la América es libre, e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.”⁶⁵

También indicó que el desarrollo laboral estaría a cargo de los americanos, ciertamente excluyendo a los europeos, no obstante, consideró la oportunidad que los extranjeros trabajaran bajo ciertas condiciones.

“9º. Que los empleos los obtengan solo los americanos.”⁶⁶

Es menester recalcar, que hizo una distinción en sentido contrario, donde los americanos de origen se ven privilegiados, y que en caso que algún ajeno considerara siquiera entrar al territorio, tendría que demostrar su valía como individuo.

10º. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.”⁶⁷

Este documento no entró en vigor, sin embargo, fue la base de la primera Constitución formal elaborada por americanos, que sería promulgada un año después.

⁶⁴ TENA Ramírez, Felipe en GONZÁLEZ... *op cit.* p. 19.

⁶⁵ XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. “Derechos de Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones.” México. Tom. I. 1967. p. 41.

⁶⁶ *idem.*

⁶⁷ *idem.*

2.3.5 Constitución de Apatzingán.

El movimiento insurgente continuó y en 1813 logró tener gran parte del territorio bajo control. En este contexto, Morelos convocó al ya mencionado Congreso de Chilpancingo, donde usó como base los “Sentimientos de la Nación” para dar inicio a la elaboración de la Constitución de Apatzingán, que se promulgó el 22 de octubre de 1814. Aunque *este documento careció de vigencia práctica, fueron designados los titulares de los poderes por él constituidos.*⁶⁸ *La Carta de Apatzingán cumple en la historia de México precisamente el papel de fundar al estado y es, por ello, nuestra Constitución Constituyente.*⁶⁹

Retomó de los “Sentimientos de la Nación” *la libertad e independencia de América respecto de España y de otra nación, gobierno y monarquía.*⁷⁰ La residencia dentro del territorio de la América Mexicana garantizaba derechos, sin importar el origen que se tuviera; ya que, no existía esclarecimiento sobre quiénes eran considerados nacionales.

“La Constitución de Apatzingán (1814), por su parte, no incluyó una definición clara sobre mexicanos ni extranjeros, pero estos últimos corresponden a los “transeúntes”, cuyos derechos sí garantizaba la ley.”⁷¹

A pesar del otorgamiento de derechos a los extranjeros, estos se encontraron sometidos al cumplimiento de una serie de requisitos para que les fueren atribuidos; tal y como se mencionan en el artículo 17 constitucional: “...*que reconozcan la soberanía é independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.*”⁷²

Para ser considerados ciudadanos en la América Mexicana, se debía encuadrar en los supuestos previstos en los artículos 13 y 14 de este ordenamiento.

“ARTÍCULO 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

“ARTÍCULO 14. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan á la libertad de la

⁶⁸ CARBONELL... *op cit.* p. 78.

⁶⁹ GONZÁLEZ Avelar, Miguel en CLIMENT... *op cit.* p. 146.

⁷⁰ REMOLINA Roqueñi, Felipe en GONZÁLEZ... *op cit.* p. 19.

⁷¹ Instituto Nacional... *op cit.* p. 24.

⁷² CARBONELL... *op cit.* p. 231.

nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaliza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.”⁷³

Al ser considerado ciudadano mexicano se adquirirían derechos como: igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Sus obligaciones más relevantes fueron: total obediencia y sumisión al Estado, así como, a sus gobernantes, el pago de impuestos y la donación de bienes en caso que la Nación lo requiera.

La omisión sobre quiénes ostentarían la nacionalidad mexicana, derivó en que no se previera la pérdida de la misma, caso contrario a la ciudadanía.

“ARTÍCULO 15. La calidad de ciudadanos se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.”⁷⁴

La Constitución fue válida durante el movimiento de insurgencia. Con la aprehensión de, primero Morelos y después el resto del Congreso, pierde relevancia y queda sin efecto alguno sobre la América Mexicana.

“Un año después, un 15 de noviembre Morelos fue capturado y posteriormente juzgado y fusilado. Días después Mier y Terán disolvió lo que quedaba de los tres poderes. Con esto la insurgencia prácticamente desapareció.”⁷⁵

2.3.6 Plan de Iguala.

Diez años después del inicio del movimiento de independencia, los liberales buscaron el restablecimiento de las leyes de 1812, las que les otorgó cierta autonomía. Por su parte, Agustín de Iturbide redacta 24 puntos en los que manifestó lo que sería la organización del nuevo Estado. El lazo con España continuó porque consideró al Rey Fernando VII como máximo gobernante.

“...promulga el *Plan de Iguala* el 24 de febrero de 1821, jurado en el pueblo de Iguala el 2 de marzo de ese año, proclama la independencia y mantiene la monarquía. Será este el primer plan aceptable políticamente.”⁷⁶

Agustín de Iturbide consideró que para la formación de la nueva Nación era necesario unificar a los habitantes de la América Septentrional, por eso en la redacción de su documento *ya no se limita la atribución de la nacionalidad mexicana*

⁷³ *idem.*

⁷⁴ *idem.*

⁷⁵ TENA Ramírez, Felipe en CARBONELL... *op cit.* p. 79.

⁷⁶ *ibid.* p. 80.

a los nacidos en la nueva nación y en lugar del *ius soli* de aquella primera carta fundamental, se utiliza un *ius domicili*.⁷⁷ Diversos autores manifiestan que esa decisión no fue la óptima porque se presentó en una época de transición hacia un Estado independiente. Sin embargo, él se basó en la cohesión cultural existente para justificar la aplicación del sistema del *ius domicili*.

“...la unión general entre europeos y americanos, indios é indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad. ¿Y quién pondrá duda en que despues de la esperencia horrorosa de tanto desastres, no haya uno siquiera que deje de prestarse á la union para conseguir tanro bien? Españoles europeos: vuestra patria es la América, porque en ella vivis; en ella teneis á vuestras amadas mugeres, á vuestros hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. Americanos ¿quién de vosotros puede decir que no descende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de intereses, la educacion é idioma y la conformidad de sentimientos, y veréis son tan estrechos y tan poderosos, que la felicidad comun del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz.”⁷⁸

Al momento de la atribución del *ius domicili*, no se discriminó a los originarios de algún continente, pues se consideró tanto a los africanos, como a los asiáticos. Hecho que contrasta con el artículo 22 de la Constitución de Cádiz de 1812.

“Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no sólo á los nacidos en América, sino á los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen...”⁷⁹

Como consecuencia de la proclamación del Plan de Iguala, se sumaron seguidores a la causa, por lo que, *en poco tiempo, el ejército de Iturbide ocupa las principales ciudades. Mientras tanto, las tropas expedicionarias destituyen a Apodaca y queda en su lugar Francisco Novella*,⁸⁰ quien firmó un armisticio con Iturbide, en espera de la designación del nuevo Virrey.

2.3.7 Tratados de Córdoba.

El 24 de agosto de 1821 Juan O’Donojú, designado el nuevo virrey de la Nueva España, firmó con Agustín de Iturbide los Tratados de Córdoba, con el que se

⁷⁷ GONZALEZ... *op cit.* p. 20.

⁷⁸ CARBONELL... *op cit.* p. 263-264.

⁷⁹ *ibid.* p. 263.

⁸⁰ *ibid.* p. 81.

concluyeron once años del movimiento independentista iniciado por Miguel Hidalgo. En este se *reconocía la independencia de México; firmando así el acta de defunción del virreinato, pues daban por terminado el coloniaje que imperó por más de trescientos años.*⁸¹

El Tratado consideró *una disposición transitoria en todos aquellos casos en que haya una modificación territorial de los Estados,*⁸² o de su gobierno, ya que, se contempló el derecho de los individuos a reubicarse con sus bienes si las circunstancias del país no les favorecían. En este acuerdo, también se puede apreciar el derecho que tuvieron tanto los mexicanos residentes en la Península, como lo españoles avecindados en la Nueva España, de elegir que nacionalidad ostentar; empero, existió segregación en cuanto a la multiculturalidad, pues *esta posibilidad de elección no se menciona para criollos, mestizos e indígenas.*⁸³

“ARTÍCULO 15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á ménos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenecía por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva-España, y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros á permanecer, adoptando ésta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.”⁸⁴

Con la muerte de Juan O'Donojú el 8 de octubre de 1821, el Rey Fernando VII, no reconoció los Tratados de Córdoba, por lo que, *fueron sometidos a la Corte en España, que en sesión de 13 de febrero de 1822 decidió no reconocer y tenerlos por nulos de origen, ya que el jefe político superior que firmó los Tratados no había sido previamente facultado para ello por las Cortes,*⁸⁵ puesto que, no tenía autorización para ceder parte del territorio español.

⁸¹ CLIMENT... *op cit.* p. 147.

⁸² ARELLANO García, Carlos en GONZÁLEZ... *op cit.* p. 21.

⁸³ *idem.*

⁸⁴ CARBONELL... *op cit.* p. 269.

⁸⁵ GAMBOA, José M. en *ibid.* p. 83.

2.4 México Independiente.

De acuerdo a los Tratados de Córdoba, se instaló la Suprema Junta Provisional y Gubernativa, y esta se declaró a favor de dichos tratados y del Plan de Iguala. Agustín de Iturbide fue electo presidente de la Junta y proclamó la Declaración de Independencia del Imperio Mexicano el 27 de septiembre de 1821.

El régimen monárquico adoptado por el Plan de Iguala del Imperio Mexicano, tuvo en Agustín de Iturbide a su primer emperador. En poco tiempo se mostró la división en grupos de distintos ideales. Continuaron los conflictos y, como pasó por trescientos años, la comunidad vulnerable continuó siendo la de los indígenas. El nuevo gobierno tuvo otras prioridades.

“El Nuevo Régimen no aportó ventajas para los indígenas de México, ni antes ni después de la independencia. En nada les ayudó la Constitución gaditana de 1812, cuando todavía permanecía el territorio bajo el dominio de España; y de poco sirvieron a sus intereses las bases del Plan de Iguala, ni siquiera el texto constitucional de 1824. Convertidos por las leyes en ciudadanos los indios no se hallaron en condiciones de aprovechar la igualdad jurídica que les ofrecía el nuevo sistema de gobierno, porque partía de una posición de notable desventaja.”⁸⁶

La igualdad entre los pobladores (criollos, mestizos e indígenas), dejó de ser un objetivo para convertirse en un asunto a implementar. A todos se les presentaron nuevas oportunidades, mientras que para los indígenas aumentaron las dificultades.

“...pero había algo más: esta declaratoria de igualdad no sólo pretendía poner fin a las desigualdades que *sufría* el indígena, también a las que le *protegían*. La igualdad de que se le dotaba implicaba la desaparición de todas las desigualdades, tanto de las que eran para el indígena una carga, como las que eran un privilegio.”⁸⁷

La decisión no fue complicada y al verse como iguales, los mestizos aprovecharon y tomaron el *espacio que, durante siglos, habían sido privativos de los indígenas, sin que otros grupos raciales hubieran competido con ellos por la posesión de la tierra*.⁸⁸ Clara consecuencia de considerar a todos los habitantes como mexicanos.

“Considerar a los indígenas como mexicanos sin más había sostenido antes Leopoldo Zea-, era un buen punto de partida. Ya no lo fue el

⁸⁶ FERRER... *op cit.* p. 266.

⁸⁷ ZEA Leopoldo en *idem*.

⁸⁸ *Ibid.* p. 266.

considerar que bastaba esta declaración para romper esa desigualdad real, económica y social en que se encontraban.”⁸⁹

2.4.1 Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano.

El emperador de México, Agustín de Iturbide, emitió el Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano el 18 de diciembre de 1822, que sería aprobado en febrero de 1823. Con este, dejó de tener efecto cualquier regulación proveniente de España, que en ese momento era la Constitución de Cádiz.

“Artículo 1º: *“Desde la fecha en que se publica el presente Reglamento, queda abolida la Constitución Española en toda la extensión del imperio”*.”⁹⁰

La nacionalidad mexicana fue asignada a todos los habitantes del Imperio que reconocieran la Independencia, justo como lo mencionó Iturbide en el Plan de Iguala. Para los extranjeros la nacionalidad se condicionó a la aportación de estos hacia el Estado, a la adquisición de bienes raíces y a la fidelidad y obediencia al Emperador y a las Leyes.

“*Artículo 7º* Son Mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del Imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la Independencia y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del Gobierno se presenten al Ayuntamiento del Pueblo que elijan para su residencia y juren fidelidad al Emperador y a las Leyes.

Artículo 8º Los extranjeros que hagan, o hayan hecho servicios importantes al Imperio; los que puedan serle útiles por sus talentos, inversiones o industria y los que formen grandes establecimientos, o adquieran propiedad territorial para la que paguen contribución al Estado, podrán ser admitidos al derecho del sufragio. El Emperador concede este derecho, informando del Ayuntamiento respectivo, del Ministro de Relaciones y oyendo al Consejo de Estados.”⁹¹

Desde el inicio del Imperio Mexicano se presentó el desacuerdo de cómo debía de conducirse el Estado, algunos apoyaron al Emperador y otros buscaron el establecimiento de un sistema republicano. Por esto *el primer constituyente fue disuelto por Iturbide el 31 de octubre de 1822 y reinstalado el 7 de marzo de 1823, momento en que declaró la nulidad de la coronación de Agustín I y la insubsistencia*

⁸⁹ *Ibid.* p. 267.

⁹⁰ CLIMENT... *op cit.* p. 147.

⁹¹ LV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. “Derechos de Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones”. México. Tom. V. 4a edición. 1994. p. 671.

de la forma de gobierno establecida en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.⁹²

2.4.2 Decreto de 1823.

Como consecuencia del régimen de Agustín I y la disolución del Congreso, Antonio López de Santa Anna publicó el Plan de Casa Mata, donde declaró que el gobierno de Iturbide era ilegítimo y debía restaurarse el Congreso. A este se unieron insurgentes como Vicente Guerrero, el movimiento que nació a partir de dicho Plan, generó tal presión que Iturbide terminó por restaurar al Congreso en 1823. Este *mandó promulgar el mencionado decreto, por un lado, autorizando al Ejecutivo para expedir cartas de naturaleza en favor de los extranjeros que solicitaran, siempre y cuando reunieran los requisitos indicados en el mismo decreto.*⁹³

La población de peninsulares en la República de México era significativa a principios del periodo independiente, y junto con los continuos conflictos por el derecho a imponer un sistema de gobierno, se dieron los elementos para que se facilitase la obtención de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

“El interés gubernamental de atraer extranjeros al país y naturalizarlos mexicanos se manifestó desde los primeros años del México independiente, a juzgar por el decreto de 1823, que contiene la “fórmulas de las cartas de naturaleza”.⁹⁴

Con este decreto, todas las autoridades se vieron obligadas a reconocer los fueros y derechos de los ahora mexicanos, y estos adquirieron también las obligaciones de las leyes vigentes.

2.4.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Congreso Constituyente del 8 de noviembre de 1823 existieron dos ideologías, la centralista y la federalista. *En nuestro país el federalismo se instituye mediante el Acta Constitutiva de la Federación, de 31 de Enero de 1824, que posteriormente se*

⁹² CARBONELL... *op cit.* p. 85.

⁹³ GONZÁLEZ... *op cit.* p. 21.

⁹⁴ DE la Maza, Francisco en Instituto Nacional... *op cit.* p. 26.

*ratificó en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824, siendo Presidente D. Guadalupe Victoria. Publicada en la Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana.*⁹⁵

El contenido de la Constitución se compuso por 7 títulos y 171 artículos. En ella se estableció que la República adoptaría un sistema republicano, representativo y popular; y que estaría conformada por 19 estados, 4 territorios y un Distrito Federal. El poder se dividiría en ejecutivo, legislativo y judicial. El primero sería representado por un Presidente, el segundo por un Congreso y el tercero por una Corte Suprema.

En la Constitución se mencionó que tanto originarios como extranjeros podrían ser candidatos a diputados, condicionando a los no nacidos en el territorio a tener al menos 8 años viviendo en la Entidad a representar, además de tener inversiones en bienes raíces o ser dueño de una industria que genere cierta cantidad de dinero anualmente. Este derecho se otorgó siempre y cuando el individuo tuviera el atributo de ciudadano. Caso aparte con el presidente, el cual requería ser ciudadano mexicano de nacimiento y residir en el país. Referente al poder judicial, se requería ser ciudadano de la federación para desempeñar el cargo de juez.

Dado que la presente Constitución no reguló la nacionalidad ni la ciudadanía, y solo se limitó a definir los derechos electorales de los ciudadanos, se dio por entendido que *se había dejado reserva a las Leyes Secundarias la reglamentación de la nacionalidad mexicana; lo cual se confirma por el hecho de que la proclama que antecede a la citada Constitución de 4 de octubre de 1824, se inicia con el vocativo “Mexicanos”, esto es, que la calidad de mexicano se daba por establecida.*⁹⁶

La Constitución abarcó principalmente las estructuras de sus poderes y de los Estados, con sus atribuciones y limitaciones en cada caso. Otorgaron el poder a estos para determinar la composición de sus pueblos.

“Establecieron los requisitos y condiciones que era necesario acreditar para que un individuo pudiera ser considerado como oaxaqueño,

⁹⁵ CLIMENT... *op cit.* p. 149.

⁹⁶ Ignacio... *op cit.* p. 133.

sonorense o veracruzano, es decir, para que pudiera obtener la nacionalidad de la entidad federativa.”⁹⁷

La nacionalidad de la Entidad Federativa fue adjudicada de acuerdo a las implementaciones de cada una, con mayor o menor número de restricciones. Algunos consideraron que nacer en su territorio no bastaba y requirieron también la residencia, mientras que otros fueron más flexibles y la otorgaron solo por vivir en este.

“Se emplearon para ello, principalmente, los métodos del *jus soli* y el *jus domicili*, este último siempre como complementario.” “Coahuila y Texas o Chiapas, requerían, además del nacimiento en la localidad, la vecindad. Excepcionalmente se otorgaba la nacionalidad a los nacidos en cualquier parte del territorio nacional, siempre que se establecieran en el estado” “Veracruz, requería solo la vecindad y no el nacimiento en su territorio.” “Yucatán y Tabasco consideraron que lo esclavos que habían obtenido la libertad en su territorio, tenían derecho a su nacionalidad, como si hubieran nacido en su territorio.” Coahuila, Texas y Yucatán previeron que los hijos de padres nacidos en el territorio del Estado se considerarán también como sus nacionales.”⁹⁸

Como se mencionó anteriormente, la nacionalidad no otorgó los mismos derechos que la ciudadanía. *En las constituciones locales se estableció claramente la distinción entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía: ésta confería los derechos políticos, aquella la vinculación primaria de pertenencia al pueblo del Estado.*⁹⁹

La Constitución hizo referencia a los derechos de los ciudadanos para postularse a cargos políticos, y dejó la responsabilidad a cada Entidad de determinar las condiciones para la obtención y pérdida de la ciudadanía. En cuanto a la nacionalidad, las leyes no regularon las causas de pérdida, ni siquiera se hizo referencia a este tema.

La Constitución de 1824 estuvo vigente hasta 1835 año en que el Congreso de corte conservador promulgó las Bases Constitucionales de 23 de octubre de 1835 y posteriormente las Siete Leyes Constitucionales de 1836 que establecieron el centralismo, sustituidas por las también centralistas Bases Orgánicas de

⁹⁷ TRIGUEROS... *op cit.* p. 4.

⁹⁸ *idem.*

⁹⁹ *idem.*

1843.¹⁰⁰. Esto generó que diversos estados reaccionaran en contra y llevaran a cabo acciones independentistas, entre los cuales destacaron Texas, Yucatán, Tabasco, Nuevo León y Tamaulipas.

2.4.4 Ley sobre la Naturalización del Extranjero.

Publicada el 14 de abril de 1828. Contempló los requisitos y las vías para que los extranjeros obtuvieran su Carta de Naturalización. Quedó compuesta de la siguiente manera:

Los dos primeros artículos especifican claramente los requisitos a cumplir, destacando que se retoman ciertos de estos de la Constitución de 1824.

“Artículo 1º Todo extranjero que hay residido dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos por el espacio de dos años continuos, podrá pedir carta de naturaleza, con arreglo a lo que se prescribe en esta Ley.

Artículo 2º Para conseguir la carta de naturaleza, deberá producir ante el Juez de Distrito, o de Circuito, más cercanos al lugar de su residencia, con citación y audiencia del promotor fiscal en los juzgados de circuito y del Sindicato del Ayuntamiento en los de Distrito, información legal:

Primero: De que es católico, apostólico, romano, o la fe de bautismo que lo acredite.

Segundo: Que tiene giro, industria útil, o renta de que mantenerse, debiendo expresar los testigos cual es el giro, industria o renta.

Tercero: Que tiene buena conducta.”¹⁰¹

El procedimiento para tramitar la Carta de Naturalización quedó expresado en los artículos 3, 4 y 5. Y se resume:

“Debía presentar un año antes, por escrito, ante el Ayuntamiento, una manifestación del designio de establecerse en el país. Se requería asimismo renuncia expresa de sumisión y obediencia de cualquiera Nación o Gobierno extranjero, especialmente de aquel o aquella a que pertenezca. También tenía que renunciar a todo título, condecoración o gracia, que hubiese obtenido de cualquier gobierno.”¹⁰²

Mencionó además que la autoridad correspondiente debía expedir la Carta una vez cumplidos los puntos anteriores. Hizo señalamientos en cuestiones específicas

¹⁰⁰ CARBONELL... *op cit.* p. 87.

¹⁰¹ LV Legislatura... *op cit.* p. 671.

¹⁰² ARELLANO... *op cit.* p. 237.

como que la ausencia en países extranjeros con pasaporte no sería motivo de interrupción en la estancia del aspirante, la naturalización de esposa e hijos y haber servido en la milicia.

Por otra parte, el artículo 20 estableció que los ciudadanos pertenecientes a naciones que estuvieran en guerra con los Estados Unidos Mexicanos no tendrían acceso a la Carta de Naturalización. *Además, en dicha ley se establecía una presunción legal en cuya virtud se adoptaba el ius sanguinis: "Los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la Nación, serán considerados como nacidos en él."*¹⁰³ No se consideró la pérdida de la Nacionalidad Mexicana en ninguno de sus artículos.

2.4.5 Bases Constitucionales de 1835.

El 15 de diciembre de 1835 se aprobaron las Bases Constitucionales que darían fin a la República Federal y establecerían un sistema centralizado. Fueron 14 artículos en los que se incluyeron: la soberanía de la nación (católica en todos casos); la protección de derechos a habitantes y extranjeros siempre y cuando respetaran la religión impuesta; el sistema gubernativo republicano representativo y popular; la división de los tres poderes en legislativo, ejecutivo y judicial; la división del territorio nacional en Departamentos; la estructura de los gobiernos de los Departamentos en los ámbitos ejecutivo y judicial; y, la imposición de las mismas leyes para toda la nación.

En su artículo segundo se manifestó el respeto a los derechos de nacionales y extranjeros, junto con una distinción entre los ciudadanos mexicanos, por primera vez mencionados, y los extranjeros. Aunque, cabe destacar, que *la disposición no aclaraba quienes debían considerarse como tales. Esta cuestión se resolvió en la primera Ley Constitucional de 1836.*¹⁰⁴

“ARTÍCULO 2º A todos los transeúntes, estantes y habitantes del Territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la Nación les

¹⁰³ VERDUGO, Agustín en GONZALEZ... *op cit.* p. 21-22.

¹⁰⁴ TRIGUEROS... *op cit.* p. 5.

guardará y les hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el *derecho de gentes* y el *internacional* designan cuales son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares del ciudadano mexicano.”¹⁰⁵

Con la publicación de las Bases Constitucionales *se dio fin al sistema federal al disolver las Legislaturas de los Estados y someter a los Ejecutivos Locales; inaugurando así, la etapa centralista de nuestro sistema de gobierno.*¹⁰⁶

La oposición de los federalistas al cambio de gobierno se mostró desde que las Bases Constitucionales se aprobaron. Los conflictos en las Entidades no tardaron en aparecer y la presión externa a la nación se mantuvo durante el periodo del régimen centralista. Eventos que limitaron la duración del sistema a 6 años.

2.4.5.1 Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana.

Promovidas por Santa Anna, con un enfoque político más conservador y en contra del federalismo impuesto en la Constitución de 1824, las “Siete Leyes” de 1836 (que, en rigor, debieran denominarse las “Ocho Leyes” por la de “bases” que las presidio en 1835,¹⁰⁷ adoptaron oficialmente una estructura republicana centralista. La consecuencia de haber cambiado drásticamente el sistema de gobierno fue que los Estados de Texas, Yucatán y Zacatecas iniciaran sus respectivos movimientos independentistas.

La definición de mexicano quedó descrita en seis apartados dentro del artículo primero:

“Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización.

II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o aviaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.

¹⁰⁵ CARBONELL... *op cit.* p. 343.

¹⁰⁶ CLIMENT... *op cit.* p. 149.

¹⁰⁷ XLVI Legislatura... *op cit.* p. 615.

III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV. Los nacidos en territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí y dado al entrar en ella el aviso referido.

V. Los no nacidos en él que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí.

VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes.”¹⁰⁸

*Ya en esta Constitución se ve la posibilidad de establecer un sistema híbrido (compuesto por la asimilación del ius sanguinis e ius soli).*¹⁰⁹ Sin embargo, el tercer párrafo también mencionó la posibilidad que un mexicano por naturalización pudiera perder la nacionalidad. Antes de la publicación de estas leyes, la nacionalidad fue un atributo que se adquiría pero no se perdía, caso aparte con la ciudadanía.

En su artículo 5, se dieron las causas por las que una persona deja de ser mexicano, causas que compartieron fundamentos con la pérdida de ciudadanía considerada en leyes anteriores.

“ARTÍCULO 5. La cualidad de mexicano se pierde:

1o. Por ausentarse del territorio mexicanos por mas de dos años sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del Gobierno.

2o. Por permanecer en país extranjero mas de dos años después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.

3o. Por alistarse en banderas extranjeras.

4o. Por aceptar empleos de otro Gobierno.

5o. Por aceptar condecoraciones de otro Gobierno, sin permiso del mexicano.

6o. Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la Pátria, de conspirar contra la vida del Supremo Magistrado de la Nación, de incendiario, envenenador, asesino, alevoso y cuales quiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena.”¹¹⁰

En caso de haber perdido la nacionalidad mexicana, el individuo tenía el derecho de recuperarla a través del Congreso. Claramente se describió en el artículo 6.

¹⁰⁸ DUBLÁN, Manuel y José María Lozano en Instituto Nacional... *op cit.* p. 24-25.

¹⁰⁹ GONZÁLEZ... *op cit.* p. 22.

¹¹⁰ CARBONELL... *op cit.* p. 349.

“ARTÍCULO 6. El que pierda la cualidad de mexicano, puede obtener la rehabilitación del Congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes.”¹¹¹

Adicionalmente, se definió lo necesario para ser considerado ciudadano y obtener derechos como votar y ser votado para cargos públicos de elección popular.

“Artículo 7. Son ciudadanos de la República Mexicana:

I. *Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1º, que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad.*

II. *Los que haya obtenido Carta especial de ciudadanía del Congreso General, con los requisitos que establezca la Ley.*”¹¹²

*El derecho de ciudadanía se otorgaba a los mexicanos por nacimiento, pero no a los naturalizados.*¹¹³ Los derechos que se consentían se suspendían en ciertos casos, y se perdían totalmente cuando el individuo dejaba de ser mexicano sin importar la circunstancia.

Debido a los conflictos y tensiones generados por el sistema centralista, la aplicación de estas leyes tuvo una duración limitada bajo el gobierno de Anastasio Bustamante.

2.4.5.2 Proyecto de Reformas a las Siete Leyes Constitucionales.

Tres años después de la publicación de las Leyes Constitucionales de 1836, se propuso el Proyecto de Reforma el 9 de noviembre de 1839. Fue aprobado el 30 de junio del siguiente año. En este documento se hizo énfasis al arreglo de Hacienda, a la administración de justicia y a la subsistencia de departamentos y autoridades.

Las leyes de 1836 hacen mención a los mexicanos por nacimiento, pero, es en estas reformas donde se hace la distinción puntual entre estos y los naturalizados. El artículo 7º del segundo título define a los mexicanos por nacimiento, resultado de una mezcla entre los *ius soli*, *ius sanguinis* e *ius domicilii*.

¹¹¹ *Idem.*

¹¹² CLIMENT... *op cit.* p. 150.

¹¹³ TRIGUEROS... *op cit.* p. 6.

“Artículo 7º Son mexicanos por nacimiento:

1. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano.
2. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron servicios a su independencia, y han continuado residiendo aquí.
3. Los que habiendo nacido en territorio, que fue parte de la Nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella.
4. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la Nación, o de paso y sin avecindarse en país extranjero.”¹¹⁴

Siguiendo el mismo orden de ideas, el artículo octavo del presente ordenamiento clarifica quiénes fueron considerados mexicanos por naturalización. Como se vio en la fracción IV del artículo 7º, era considerado mexicano de origen el hijo nacido en el extranjero de padre mexicano de origen, sin embargo, no surtía los mismos efectos si el padre del hijo nacido en el extranjero era naturalizado. A pesar que esto podría considerarse como discriminación entre iguales, los legisladores de esta época se basaron en el supuesto que el derecho de sangre (*ius sanguinis*) no podía ser heredado por un naturalizado debido a su origen.

“Artículo 8º Son mexicanos por naturalización:

- I. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia.
- II. Los no nacidos en la República, que se habían fijado en ella, cuando declaró su independencia, juraron la acta de esta, y continuaron residiendo aquí.
- III. Los nacidos en territorio extranjero que introducidos legalmente en la República, después de que se hizo independiente, hayan obtenido u obtengan carta de naturalización, con los requisitos prescritos en las Leyes.
- IV. Los nacidos fuera del Territorio de la República, de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esta cualidad, si al entrar en el derecho de disponer de sí, ya estuvieren aquí radicados, o avisaren que se resuelve a hacerlo y lo verificaren dentro de un año después de haber dado el aviso.”¹¹⁵

Dentro de estas reformas se consideraron las condiciones bajo las cuales se pierde la calidad de mexicano. Estas modificaron la base de la pérdida de la ciudadanía

¹¹⁴ DORSCH, Sebastian. "Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th Century". Alemania. De Gruyter. 2010. p. 216-217.

¹¹⁵ LV Legislatura... *op cit.* p. 674.

que en leyes anteriores aplicaban también para la nacionalidad, tal y como se lee en el artículo 12.

“Artículo 12. La cualidad de mexicano se pierde:

I. Por ausentarse del territorio de la República más de dos años sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del Gobierno.

II. Por permanecer en un país extranjero más de dos años, después de fenecido el término de la licencia, si haber ocurrido por la prórroga.

III. Por alistarse en banderas extranjeras.

IV. Por aceptar empleos de otro gobierno.

V. Por aceptar condecoraciones de otro gobierno sin permiso del mexicano.

VI. Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo magistrado de la nación, de incendiario, envenenador, asesino alevoso, y cualesquiera otros delitos en que se imponga las leyes esta pena.”¹¹⁶

Un año después de estas reformas, Santa Anna lideró el levantamiento en contra de Anastasio Bustamante y quedó como presidente de la República a partir del 10 de octubre de 1841.

2.4.6 Proyectos Constitucionales de 1842.

Terminado el gobierno de Anastasio Bustamante y el poder ejecutivo bajo el mando de Nicolás Bravo, *en 1842, se formularon dos proyectos de reforma. Debido a las diferencias en cuanto a la forma de gobierno que debía seguir la nación mexicana, se convocó al Constituyente cuyo resultado favoreció a los liberales que proclamaban el sistema “federal”.*¹¹⁷

Dentro del Proyecto se establecieron los criterios para definir a los mexicanos. Por primera vez es considerado el *ius sanguinis* para los hijos nacidos dentro o fuera del territorio, de padres naturalizados. Cabe resaltar, que no se consideró a la madre para tal efecto.

¹¹⁶ LV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. “Derechos de Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. México”. Tom. VI. 4a edición. 1994. p. 23-24.

¹¹⁷ SOBERANES Fernández, José Luis en GONZÁLEZ... *op cit.* p. 24.

Por otra parte, nacer en territorio mexicano otorgaba por defecto la nacionalidad; caso especial para los extranjeros, quienes podían decidir si a sus hijos se les consideraría como mexicanos o extranjeros.

“Artículo 14. Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio de la Nación, o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización.

II. Los nacidos en el territorio de la Nación que estaban vecindados en él en 1821, y que no han perdido la vecindad.

III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la nación han continuado en ésta su vecindad.

IV. Los nacidos en el territorio de la Nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestare el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero.

V. Los extranjeros que adquieren legítimamente bienes raíces de la República, o que se casen con mexicana, y los que, aunque no tengan estas cualidades, adquieran Carta de naturaleza por las circunstancias que determinen las leyes.”¹¹⁸

Asimismo, fue considerada por primera vez la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalizarse en país extranjero.

”Artículo 17. Es motivo de pérdida de la calidad de Mexicano:

Fracción I. Por naturalización en el país extranjero.”¹¹⁹

El voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente del 26 de agosto 1842, presentado al Congreso Constituyente por Espinosa de los Monteros, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo, definió en tres párrafos las condiciones para otorgar la nacionalidad mexicana. Se aplicaría el *ius soli* junto con *ius sanguinis* y el *ius domicili* a los extranjeros, con la condición de adquirir legalmente bienes raíces en la República.

“Artículo 1º Son mexicanos:

I. Todos los nacidos en el Territorio de la Nación.

II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos.

III. Los extranjeros que adquieran legalmente bienes raíces en la República y los que hubieren adquirido o adquieran la naturalización, conforme a las leyes.”¹²⁰

¹¹⁸ CLIMENT... *op cit.* p. 152.

¹¹⁹ “Evolución...” *op cit.* p. 135.

¹²⁰ *idem.*

La pérdida de nacionalidad estuvo definida en el artículo segundo de este documento, en el cual se consideró que el individuo, aparte de recibir la nacionalidad en otro país, no podía recibir pensión o ser condecorado por otras naciones. Estas tres últimas condiciones fueron añadidas, debido a que el primer proyecto no las consideró.

“Artículo 2o La Calidad de Mexicano se pierde por naturalización en un país extranjero y por servir al Gobierno de otra Nación o admitir de él alguna condecoración o pensión.”¹²¹

*Posteriormente, se añadió la palabra “federal”, y esto fue motivo de largas discusiones por lo que el proyecto volvió a la Comisión de Constitución. Dicha Comisión formuló, en la sesión del 3 de noviembre de 1842, un nuevo proyecto de Constitución.*¹²² Este escrito buscó la conciliación entre dos posturas opuestas representadas en el primer proyecto y en el voto particular de la minoría. Retomó los primeros dos párrafos del voto particular de la minoría y se omitió el requerimiento del *ius sanguinis* establecido en el proyecto inicial.

“Artículo 4º. Son mexicanos:

- I. *Los nacidos en el territorio de la Nación.*
- II. *Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos.*
- III. *Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban vecindados en él en 1821 y que no han perdido la vecindad.*
- IV. *Los que habiendo nacido en el territorio que fue parte de la Nación, han continuado en ésta, su vecindad.*
- V. *Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes.*
- VI. *Los que adquieran bienes raíces en la República.*¹²³

Considerando los párrafos V y VI del artículo 4º, se observa que existieron dos métodos para la obtención de la nacionalidad, *una nacionalidad solicitada correspondiente a la fracción V y una nacionalidad oficiosa que corresponde a los que adquieran bienes raíces.*¹²⁴

¹²¹ *idem.*

¹²² GONZÁLEZ... *op cit.* p. 25.

¹²³ CLIMENT... *op cit.* p. 153.

¹²⁴ ARELLANO... *op cit.* p. 239.

Con las posiciones encontradas debido a los Proyectos Constitucionales, se generaron conflictos en temas como la religión. Así, el 19 de diciembre de 1842 se decidió nombrar a una *Justa de Notables* que debían constituir a la nación. Al día siguiente “el prefecto de México, José María de Ycaza, disolvió la reunión de los diputados que se encontraban en casa de Eleuterio Méndez y con ello expiró el Congreso de 1842.”¹²⁵ Como consecuencia, Santa Anna regresó a la presidencia de México con Nicolás Bravo como sustituto.

2.4.7 Bases Orgánicas de la República Mexicana.

En diciembre de 1842, Bravo *designó a los ochenta notables que habría de elaborar las bases constitucionales integrados en una Junta Nacional Legislativa, de acuerdo a lo propuesto por el movimiento triunfante. Las Bases de organización política de la República Mexicana fueron sancionadas por Santa Anna el 12 de junio de 1843 y las publicó el día 14.*¹²⁶ Así comenzó la segunda república centralista en México, en la que se promovió la intolerancia hacia las religiones que no fueran la católica y el fuero y privilegios al clero y a la clase militar. En cuestiones de nacionalidad, es evidente el retroceso que se tuvo en esta etapa, ya que, se dejó de considerar al *ius sanguinis* por vía materna.

“11. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República y los que nacieran fuera de ella de padre mexicano

II. Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821, y no hubieran renunciado a su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él.

III. Los extranjeros que hubieren obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes.”¹²⁷

¹²⁵ MAYAGOITIA, Alejandro en CARBONELL... *op cit.* p. 96.

¹²⁶ *ibid.* p. 96-97.

¹²⁷ "Bases de la Organización Política de la República Mexicana 1843". http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/bases-1843.pdf (consultada el 14 de septiembre de 2017). p. 131.

También se establecieron limitaciones al *ius sanguinis*, debido a que se agregó el requisito de un mínimo de edad junto con una solicitud para que se otorgaran los derechos de mexicanos a hijos de extranjeros nacidos en el territorio.

“12. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y que fuera de ella, de padre mexicano que no estuviere en servicio de la República, para gozar de los derechos de mexicano, han de manifestar que así lo quieren. La ley designará el modo de verificar esta manifestación y la edad en que deba hacerse.”¹²⁸

Anteriormente, el atributo de mexicano se otorgaba inmediatamente al extranjero cuando adquiría bienes raíces en el territorio nacional, con este documento se dejó a consideración del interesado la obtención de la Carta de Naturalización.

“13. A los extranjeros casados o que se casaren con mexicana, o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o en los establecimientos industriales de ella, o que adquieren bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si lo pidieren.”¹²⁹

Desde la publicación de este documento dejó de ser atribución del congreso la emisión del reglamento en materia de naturalización y pasó a ser responsabilidad del presidente, junto con el otorgamiento de las cartas de naturalización y la expulsión de los extranjeros perniciosos.

Del voto de la minoría de 1842 se retomó el artículo 2º y se plasmó tal cual en las bases constitucionales, separando los supuestos de pérdida en tres fracciones en el artículo 16.

“ARTÍCULO 16. Se pierde la calidad de mexicano:

- I. Por naturalizarse en país extranjero
- II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del gobierno.
- III. Por aceptar empleo ó condecoración de otro gobierno sin permiso del Congreso.”¹³⁰

En el artículo 17, se volvió a mencionar el derecho que ya se había otorgado a los individuos para solicitar la recuperación de su nacionalidad.

¹²⁸ *idem.*

¹²⁹ *idem.*

¹³⁰ *idem.*

“ARTÍCULO 17. El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el Congreso.”¹³¹

*Finalmente, cabe destacar que las Bases de 1843 prácticamente no lograron aplicarse, dado a los problemas externos que enfrentó México y las tensiones derivadas de las ambiciones de los grupos locales.*¹³² Valentín Canalizo, militar, político y presidente interino de México en 1844 ante la ausencia de Santa Anna, disolvió el Congreso y como consecuencia José Joaquín de Herrera encabezó una rebelión que tuvo como propósito restablecer el Congreso. Restaurado el Congreso, se destituyó a Santa Anna y De Herrera fue declarado presidente de México. El mandato tuvo una duración de poco más de un año, iniciando en diciembre de 1844 y terminando en diciembre de 1845.

2.4.8 Decreto sobre Naturalización de Extranjeros.

Debido a los conflictos con Estados Unidos, Mariano Paredes Arrillaga fue asignado para dirigir el ejército de reserva, ir al norte y evitar un posible avance de los estadounidenses; en cambio, se rebeló en contra del presidente José Joaquín de Herrera y a través del Plan de San Luis, declaró que todos los actos de la entonces administración se tendrían por nulos. El movimiento armado logró destituir a De Herrera y Paredes tomó la responsabilidad del poder ejecutivo.

A partir de la presión generada por a las consecuencias del sistema centralista, se inició una rebelión que tuvo como propósito el restablecimiento del federalismo. Así, Paredes Arrillaga fue destituido y el Congreso convocado por el presidente interino Mariano Salas, otorgó nuevamente la responsabilidad del ejecutivo a Santa Anna. Se retomó a la antigua Constitución de 1824. *Tan pronto como se restableció el régimen federal, los estados hicieron valer su estatus anterior por lo que toca a los derechos de nacionalidad y ciudadanía: no renunciaron a la posibilidad de restablecer sus propios sistemas de atribución de nacionalidad local, ni a la de*

¹³¹ *ídem.*

¹³² MAYAGOITIA, Alejandro en CARBONELL... *op cit.* p. 97-98.

*conceder derechos de ciudadanía en el Estado, con requisitos diversos a los contemplados en la Constitución y Legislación federales.*¹³³

José Mariano Salas promulgó un decreto sobre naturalización de extranjeros el 10 de septiembre de 1846. En este documento indicó que *uno de los medios más eficaces para procurar la felicidad de la República, es el de promover el aumento de su población, y facilitar la naturalización en ella.*¹³⁴ En su primer artículo se menciona que el único requisito para solicitar la Carta de Naturaleza es que el individuo acredite tener alguna profesión o industria útil que le permitan asegurar su subsistencia. Así, *esta ley marca una simplificación de los antes rigurosos trámites para obtener la nacionalidad mexicana conforme a la antes analizada ley de 1828.*¹³⁵ Lo anterior, se puede verificar al observar que ya no era necesario cumplir con ciertos años de residencia para hacer la mencionada solicitud.

Debido a los problemas internos en México, el descuido en territorios del norte del país se hizo presente, y fue el entonces presidente de los Estados Unidos de América, James K. Polk quien vio la oportunidad de hacerse de los territorios de Nuevo México y las Californias. *Además de los problemas que representaba el avance del ejército estadounidense dentro de territorio nacional, las sublevaciones internas continuaron presentándose (...)* Por el lado mexicano el general Mariano Arista atravesó el Río Bravo y un grupo de sus hombres se enfrentaron con los de Tylor el 25 de abril de 1846, suceso que sirvió de pretexto a Polk para solicitar al Congreso la Declaración de guerra (...). *la guerra fue declarada por nuestro país el 7 de julio de 1846, aunque ya desde el día 2 se había autorizado al gobierno para repeler la agresión.*¹³⁶

¹³³ TRIGUEROS... *op cit.* p. 7.

¹³⁴ DUBLÁN, Manuel y José María Lozano (coord.). "Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República". http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047363_T5/1080047363_037.pdf (consultada el 14 de septiembre de 2017). p. 161.

¹³⁵ ARELLANO... *op cit.* p. 241.

¹³⁶ DUBLÁN, Manuel y José María Lozano en CARBONELL... *op cit.* p. 58.

2.4.9 Acta de Reformas Constitucionales de 1847.

En el año de 1847, en México se vivió una situación complicada, debido a las constantes luchas por el poder y a la guerra con Estados Unidos. El ejército estadounidense estaba ya cerca de la capital Mexicana y con la presión sobre los legisladores; *38 diputados encabezados por Muñoz Ledo propusieron a vigencia lisa y llana de la Constitución de 1824, esta opción fue adoptada por la mayoría de la Comisión de Constitución, salvo por Mariano Otero que presentó su voto particular en donde proponía la observancia de un Acta de Reformas, misma que fue discutida en sesión del día 22 de abril de 1847, jurada el 21 de mayo y publicada el 22 del mismo mes con algunas modificaciones.*¹³⁷

En este documento, se mencionó que para tener los derechos de ciudadano, era necesario cumplir con tres condiciones: tener al menos veinte años de edad, llevar una vida honesta y no haber sido condenado por alguna pena que cause deshonra. Quedó expresado en el artículo 1º.

“ARTÍCULO 1. Todo mexicano, por nacimiento ó por naturalización que haya llegado á la edad de veinte años, que, tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados-Unidos Mexicanos.”¹³⁸

La prioridad del Estado mexicano en 1847 fue la defensa de la nación, amenazada por el ejército estadounidense que avanzaba desde Veracruz con destino a la Ciudad de México. Santa Anna estuvo a cargo de enfrentar y de intentar detener el avance enemigo. Durante el conflicto, el ministro de Relaciones Exteriores, Manuel Baranda como firmó un convenio *que resultó todavía más favorable para los españoles, pues al no señalar un plazo límite para el cambio de nacionalidad, permitía pasar de una nacionalidad a otra, según el interés de cada individuo.*¹³⁹

Para 1848 el partido moderado, que se había impuesto en los dos últimos Congresos, llegó a la Presidencia de la República y alcanzo a consolidar su situación cuando el 30 de mayo fue designado Presidente Constitucional uno de sus miembros caracterizados, el General D. José Joaquín Herrera; quien a pesar de la

¹³⁷ *ibíd.* p. 98.

¹³⁸ *ibíd.* p. 439.

¹³⁹ Instituto Nacional... *op cit.* p. 27.

*efervescencia política y del desorden que se propagaba, consiguió terminar su periodo constitucional, y en enero de 1851 entregó el poder a otro moderado, el General Arista, ya para entonces profundamente distanciado del bando conservador.*¹⁴⁰ Después de Arista, Santa Anna regresó a la presidencia mientras se conformaba el Congreso. Sin Constitución vigente para este mandato, se contempló la temporalidad de un año para la conformación del Congreso que daría origen a una nueva Carta Magna, que finalizaría con el periodo de Santa Anna. No obstante, diversas situaciones impidieron el cumplimiento de este cometido, lo que derivó en que el Presidente obtuviera atributos adicionales que le permitieron prolongar su mandato y elegir a su sucesor.

2.4.10 Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad.

*La ley de 1854 es el primer ordenamiento especialmente destinado a reglamentar, de forma completa, el tema de la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros.*¹⁴¹ Fue publicada a principio de ese año, durante la administración de Santa Anna. En ella se consideró el caso específico del extranjero que contrajera matrimonio con mexicana y decidiera vivir en el país como mexicano.

“Artículo 7º El extranjero se tendrá por naturalizado:

Fracción II. Si se casare con mexicana y manifestare querer residir en el país gozando de la calidad de mexicano. Esta declaración la verificará dentro de un mes de celebrado el matrimonio, cuando este se haga en el territorio de la República y dentro de un año si se hubiere contraído fuera.”¹⁴²

Esta ley se basó en los principios del *ius sanguinis* y del *ius soli*, que se complementaron entre sí. Se volvieron a presentar cuestiones de desigualdad de género; porque, un hijo de madre mexicana nacido en el extranjero no obtiene la nacionalidad de facto, sino hasta que al cumplir su mayoría de edad y como plazo máximo de un año, lo solicitase; caso contrario, al hijo de padre mexicano, ya que, éste sí obtiene la nacionalidad directamente.

¹⁴⁰ CLIMENT... *op cit.* p.155.

¹⁴¹ ARELLANO García, Carlos en GONZÁLEZ... *op cit.* p. 27-28.

¹⁴² “Evolución...” *op cit.* p 136.

“Artículo 14. Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

I. Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido según las Leyes de la República.

III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o por causa de estudio, o de transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicanos, según los artículos correspondientes de esta ley.

IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los 25 años de edad avise la madre querer gozar de la calidad mexicana.

V. Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegados a la mayor edad, reclamen dentro de 1 año la calidad de mexicanos.

VI. Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las prevenciones de esta Ley, la recobren por los mismos medios y con formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros.

VII. Los mexicanos que habiéndoles juzgado por la falta del Párrafo XI del Artículo 3º, o de haber tomado parte contra la Nación con el enemigo extranjero, fueren absueltos por los tribunales de la República.

VIII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron la Acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad.

IX. Los extranjeros naturalizados.”¹⁴³

Santa Anna se mantuvo en el poder hasta 1854. Florencio Villareal junto con Juan Álvarez Hurtado y otros militares, publicaron el Plan de Ayutla, que tuvo como objetivo el derrocamiento del dictador Santa Anna. En este Plan se expresa claramente que cesan los efectos de las leyes vigentes. A pesar de esto y *a falta de otro ordenamiento aplicable en materia de nacionalidad se continuó aplicando por nuestros tribunales, formándose con esta ley nuestra incipiente jurisprudencia sobre la materia.*¹⁴⁴

En ese mismo año, con la renuncia de Santa Anna, Juan Álvarez quedó como presidente interino. Sin embargo, la vigencia del Decreto no se vio afectado por este suceso, pues fue aceptado por 16 años más.

“...la propia Secretaría de Justicia, en 1861, sólo consideró insubsistente el artículo 16 de esta ley de 1854 lo que a contrario sensu significa que el

¹⁴³ *ibíd.* p. 136-137.

¹⁴⁴ RODRÍGUEZ, Ricardo en ARELLANO... *op cit.* p. 242.

resto de la ley oficialmente se juzgaba vigente. Asimismo, Lerdo de Tejada, en 1870, contestando una consulta del gobernador de Veracruz en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores apoya su opinión en la Ley de 30 de enero de 1854 por lo que queda aclarada la vigencia oficial de dicha ley.”¹⁴⁵

2.4.11 Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.

Juan Álvarez Hurtado decidió abandonar el cargo en 1855, por lo que, Ignacio Comonfort tomó la presidencia de la República. Durante su gobierno destacó la Ley Lerdo, cuyo principal objetivo fue que el Estado retomara los bienes raíces que durante la colonia ciertos particulares y la iglesia adquirieron; y así evitar la prolongación del estancamiento económico.

El 15 de mayo de 1856, se dio a conocer el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, compuesto por 125 artículos y decretado por el entonces presidente sustituto Ignacio Comonfort. Nuevamente el *ius soli* inició la definición de mexicano, seguido del *ius sanguinis* (por padre y madre) y complementado por el *ius domicili*, para los extranjeros que reconocieran el Acta de Independencia de 1821.

“Artículo 10. Son mexicanos los nacidos en el territorio de la Nación; los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos; los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el Acta de Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana los extranjeros naturalizados conforme a las leyes.”¹⁴⁶

El Decreto consideró las vías por las cuales el extranjero podría solicitar su Carta de Naturaleza, estas fueron descritas en los artículos 13 y 15. Además, se les requería un modo honesto de vivir como ya antes se les había impuesto.

“Artículo 13. A los extranjeros casados o que casaren con mexicana, o que fueren empleados en alguna comisión científica, o en los establecimientos industriales de la Republica, o que adquieran bienes raíces con ella conforme a la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.

...

¹⁴⁵ *ídem*.

¹⁴⁶ “Evolución...” *op cit.* p. 137.

Artículo 15. El extranjero se tendrá por naturalizado, si aceptare algún cargo público de la nación o perteneciente al ejército o armada, a excepción del caso prevenido en el artículo 7º.¹⁴⁷

La pérdida de la nacionalidad fue considerada sin distinción entre mexicanos. En esta publicación, se retoman íntegramente las ideas de la naturalización en país extranjero y el servicio a otra nación. Para el tercer párrafo, se agregó una condición en la que un mexicano podría recibir empleos y condecoraciones de otros países, siempre y cuando fueran del ámbito literario.

“Artículo 19. La calidad de mexicano se pierde:

I. Por naturalizarse legalmente en país extranjero.

II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia de Gobierno.

III. Por admitir empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del mexicano; se exceptúa la admisión de los empleos y condecoraciones literarias.

IV. Por enarbolar en sus casas algún pabellón extranjero en caso de ocupación por el enemigo exterior. Probado el delito, el culpable será expulsado del territorio de la República.”¹⁴⁸

Dentro del Estatuto existieron dos artículos, 16 y 17 en los cuales se mencionan las causas por las que no se entregaría la Carta de Naturaleza: por ser súbdito de una nación que se encuentre en guerra con la República; y, por ser pirata, envenenador, traficante de esclavos, incendiario, falsificador de billete, o parricida.

Por otro lado, para ser considerado como ciudadano era necesario ostentar la nacionalidad mexicana, ser mayor de edad y tener modo honesto de vivir, entre otros requisitos.

“Artículo 22. Todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de dieciocho años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de la República.”¹⁴⁹

Este Estatuto tuvo carácter provisional, ya que, se consideró que solo estaría en vigor mientras se aprobaba la Constitución; sin embargo, cabe destacar, que el

¹⁴⁷ *idem.*

¹⁴⁸ CLIMENT... *op cit.* p. 158.

¹⁴⁹ *idem.*

Constituyente responsable inició sus sesiones a principios de febrero del mismo año, limitando así su validez.

2.4.11.1 Constitución Política de la República Mexicana.

Fue durante la administración de Ignacio Comonfort cuando el Constituyente de 1857 firmó la Constitución el 5 de febrero del mismo año. Está compuesta por 8 títulos y 128 artículos, usó como base principal el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 16 de junio de 1856. Entró en vigor el 16 de septiembre de acuerdo a su artículo único transitorio.

En esta Constitución se estableció el sistema del *ius sanguinis* y se eliminaron las condiciones adicionales que anteriormente se impusieron, al ser hijo de padres mexicanos por defecto se obtenía el atributo, sin importar si se nacía dentro o fuera del territorio. Se retomó la naturalización para los extranjeros a través de la obtención de bienes raíces y también se consideró la opción de obtenerla por medio de un hijo mexicano.

“Artículo 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalice conforme a las Leyes de la Federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.”¹⁵⁰

Revisadas las anteriores constituciones, reformas, decretos, etc., se nota la omisión o simplificación de las condiciones para la obtención de la nacionalidad. Antes ya se había considerado que cumpliendo con otros requisitos, además, de la obtención de bienes raíces, se garantizaba el atributo de mexicano. Con este documento, la nacionalidad se otorgó a los propietarios de bienes raíces sin más.

Otra cuestión a destacar, es la que desde el punto de vista de Genaro Fernández McGregor, jurista y académico, no se contempló la situación social en ese tiempo.

¹⁵⁰ “Evolución...” *op cit.* p. 138.

Ignoraron los antecedentes y plasmaron solamente la idea de nacionalidad como una definición teórica.

“La Constitución de 1857 resolvió la cuestión de la nacionalidad de una manera perfecta en cuanto a la teoría; pero las circunstancias especiales de México requerían seguramente disposiciones distintas para normar esta materia. La experiencia que se había obtenido anteriormente a la expedición de la Constitución de 1857, era ya suficiente indicio a las necesidades de nuestra patria, y los hechos numerosos posteriores a la misma Constitución vinieron a corroborar que sus principios son demasiados amplios, demasiados ideales; y muchas veces tiene que hacerse a un lado la teoría o el ideal, cuando se trata de los intereses primordiales de la sociedad.”¹⁵¹

En esta Constitución se contemplaron dos párrafos para definir los requisitos para ser ciudadano, como condición inicial, se pidió el atributo de mexicano.

“ARTÍCULO 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.”¹⁵²

Anteriormente, ya se habían considerado las causales de pérdida de la nacionalidad, sin embargo, en este documento la única mención que se hace al respecto es a la pérdida de la ciudadanía. Son condiciones similares a las previamente publicadas en materia de nacionalidad, pero ahora aplicadas a la ciudadanía.

“ARTÍCULO 37. La calidad de ciudadano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero.
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del congreso federal. Esceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

ARTÍCULO 38. La ley fijara los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”¹⁵³

El 17 de diciembre del mismo año en el que se creó el documento, se dio a conocer el Plan de Tacubaya, firmado por Félix Zuloaga, que tuvo como objetivo la abolición de esta Constitución sin la remoción de Comonfort de la presidencia. En un principio

¹⁵¹ FERNÁNDEZ McGregor, Genaro en ARELLANO... *op cit.* p. 244.

¹⁵² CARBONELL... *op cit.* p. 457-458.

¹⁵³ *ibid.* p. 458.

el Presidente no consideró unirse al Plan, poco después lo hizo junto con el respaldo de la Iglesia. Benito Juárez, quien era el ministro de Gobernación no se mostró a favor del Plan y fue encarcelado junto con otros diputados. En enero de 1858 Zuloaga consideró la exclusión de Comonfort del Plan, y él todavía como Presidente, buscó apoyo en Juárez y arregló su liberación. Juárez mantuvo un gobierno paralelo en Guanajuato y pese a las dificultades, fue ganando el apoyo de diversos grupos que lo ayudarían tomar el poder después de la guerra de reforma.

2.4.12 Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.

*Posterior a la Guerra de Reforma o Guerra de los Tres Años se produjo la intervención francesa con la subsecuente implantación del Segundo Imperio Mexicano. El 28 de mayo de 1864 arribaron a Veracruz Maximiliano y Carlota, entrando en la ciudad de México el 12 de junio.*¹⁵⁴ Esto se dio como consecuencia a la negativa del presidente Juárez a pagar la deuda externa. Así, España, Inglaterra y Francia consideraron la opción de enviar tropas a territorio mexicano. España e Inglaterra desisten y Francia decide ocupar México. El ejército francés logró avanzar a la capital mexicana y tomó el control.

El Estatuto de 1865 fue un documento que tuvo la intención de organizar política y administrativamente al Imperio hasta que se diera una Constitución adecuada para este. Fue expedido por Maximiliano de Habsburgo el 10 de abril de 1865 en el Palacio de Chapultepec.

Este documento volvió a definir a los mexicanos y se mencionó al Imperio. Se hizo una distinción entre los hijos de padre y de madre, se consideraron a los de la madre como ilegítimos, pero contaron con la atribución de la nacionalidad. Fue una combinación de las definiciones de diversas leyes anteriores, se conservó de la Constitución de 1857 el tema de los bienes raíces y se agregó como requisito a los hijos de extranjeros la edad mínima de 21 años para no declarar la adopción de la nacionalidad extranjera.

¹⁵⁴ *ibid.* p. 109.

“Artículo 53. Son mexicanos:

Los hijos legítimos de padre mexicano dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los hijos ilegítimos nacidos de madre mexicana dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros que al llegar a la edad de 21 años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera;

Los nacidos fuera del territorio del imperio, pero que, establecidos en él antes de 1821, juraron el Acta de Independencia;

Los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla.”¹⁵⁵

A diferencia de la Constitución de 1857, aquí si se consideró la pérdida de la nacionalidad mexicana junto con la de la ciudadanía.

“Artículo 57. Se suspenden o pierden los derechos de mexicano o ciudadano y se obtiene la rehabilitación en los casos y formas que dispone la Ley.”¹⁵⁶

En la etapa del Imperio en México, Francia tenía asuntos con mayor prioridad que mantener la situación política estable en el territorio mexicano. Los estadounidenses presionaron también en la capital mexicana y la población se negó rotundamente a la imposición del sistema imperial. Todos estos factores fueron fundamentales en el restablecimiento del sistema republicano. Así fue como el *15 de julio de 1867, al proclamar Benito Juárez la derrota al imperio de Maximiliano, se inicia la República Restaurada. (...) La República Restaurada llega a su fin en 1876 al tomar las riendas del poder el General Porfirio Díaz Mori, Cuya vida y la de México se entretajeron durante casi sesenta años.*¹⁵⁷

2.5 Porfiriato.

Con la muerte del entonces presidente Benito Juárez el 18 de julio 1872, Lerdo de Tejada, quien era presidente de la Corte, ocupó su lugar hasta 1877; cuando fue remplazado por Iglesias, quien aludía fraude en la reelección de Sebastián Lerdo

¹⁵⁵ XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Derechos de Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. México. Tom. V. 1967. p. 136-137.

¹⁵⁶ *ibíd.* p. 385.

¹⁵⁷ TENA Ramírez, Felipe en CLIMENT... *op cit.* p 163-164.

de Tejada, a su vez, José María Iglesias es derrotado, por lo que, abandonó el país en 1877.

“En las elecciones de 1877, Díaz es electo y se confirmó a Ignacio L. Vallarta como ministro de Relaciones Exteriores (...) En 1880, Manuel González recibió la banda presidencial y después de un periodo en el que acabó con los cacicazgos locales de Puebla, Jalisco y Zacatecas en 1884 le regresó la banda a Porfirio Díaz.”¹⁵⁸

Ya con Porfirio Díaz en el poder, derivado de su primera reelección, y 28 años después de la Constitución de 1857, se expide la Ley reglamentaria del entonces artículo 30 constitucional. Encargada al jurista mexicano Ignacio Luis Vallarta, quien desempeñó el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.

“Posteriormente en Congreso de la Unión, a iniciativa del presidente de la República, general Porfirio Díaz, expidió el 28 de mayo de 1886 la Ley de Extranjería y Naturalización, conocida como “Ley de Vallarta” o “Tesis de Vallarta.”¹⁵⁹

2.5.1 Ley de Extranjería y Naturalización.

La Ley Vallarta, expedida en 1886 se encuentra *divida en cinco capítulos referentes a las siguientes materias 1ª De los mexicanos y extranjeros; 2ª De la expatriación; 3ª De la naturalización; 4ª De los derechos y obligaciones de los extranjeros; y 5ª De las disposiciones transitorias.*¹⁶⁰ Cabe resaltar, que el artículo primero se encuentra compuesto por doce fracciones, en las que claramente prevalece el sistema del *ius sanguinis*, sobre el *ius soli*, para ser considerado mexicano.

“Artículo 1º. Son Mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y de padre que no sea legalmente conocido, según las leyes de la República.

En igual caso se considerarán los que nacen de padres ignorados o de nacionalidad desconocida.

III. Los nacidos fuera de la República, de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad. Si esto hubiere sucedido, los hijos se reputarán extranjeros, pudiendo, sin embargo, optar por la calidad de mexicanos dentro del año siguiente al día en que hubieren cumplido 21 años, siempre

¹⁵⁸ CARBONELL... *op cit.* p. 70.

¹⁵⁹ GONZÁLEZ... *op cit.* p. 31.

¹⁶⁰ ARELLANO... *op cit.* p. 245.

que hagan la declaración la declaración respectiva ante los agentes diplomáticos o consulares de la República, si residieran fuera de ella, o ante la secretaría de relaciones si residiesen en el territorio nacional.- Si los hijos de que se trata la fracción presente, residieran en el territorio nacional, y al llegar a la mayor edad hubieren aceptado algún empleo público o servicio en el ejército, marina o guardia nacional, se les concederá por tales actos como mexicanos, sin necesidad de más formalidades.

IV. Los nacidos fuera de la República, de madre mexicana, si el padre fuera desconocido y ella no hubiese perdido su nacionalidad según las disposiciones de esta ley. Si la madre se hubiere naturalizado en país extranjero, sus hijos serán extranjeros, pero tendrán el derecho de optar por la calidad de mexicanos, ejerciendo en los mismos términos y condiciones que determina la fracción anterior.

V. Los mexicanos que, habiendo perdido su carácter nacional conforma a las prevenciones de esta ley, lo recobren cumpliendo con los requisitos que ella establece, según los diversos casos de que se trate.

VI. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, conservando la nacionalidad mexicana aun durante su viudez.

VII. Los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821 juraron el acta de Independencia, han continuado su residencia en el territorio nacional y no han cambiado de nacionalidad.

VIII. Los mexicanos que, establecidos en los territorios cedidos a los Estados Unidos por los tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de noviembre de 1853, llenaron las condiciones exigidas por esos tratados para conservar su nacionalidad mexicana. Con igual carácter se considerará a los mexicanos que continúen residiendo en territorios que pertenezcan a Guatemala, y a los ciudadanos de esta república que queden en los que corresponden a México, según el tratado de 27 de septiembre de 1882, siempre que esos ciudadanos cumplan con las prevenciones estipuladas en el artículo 5° del mismo tratado.

IX. Los extranjeros que se naturalicen conforme a la presente ley.

X. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. El acto de verificarse la adquisición, el extranjero manifestará al notario o juez receptor respectivo, si desea o no obtener la nacionalidad mexicana que le otorga la fracción III del artículo 30 de la Constitución, haciéndose constar en la escritura la resolución del extranjero sobre este punto.- Si elige la nacionalidad mexicana u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19, y ser tenido como mexicano.

XI. Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripción del nacimiento, el padre manifestará ante el juez del registro civil su voluntad respecto de ese punto, los que se hará constar en la misma acta; y si opta por la nacionalidad mexicana u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19, y ser tenido como mexicano.

XII. Los extranjeros que sirvan oficialmente al gobierno mexicano o que acepten de él títulos o funciones públicas, con tal de que dentro de un año de haber aceptados los títulos o funciones públicas que se les hubieren conferido, o de haber comenzado a servir oficialmente al gobierno mexicano, ocurran a la Secretaría de Relaciones para llenar los requisitos que expresa el artículo 19, y ser tenidos como mexicanos.”¹⁶¹

El jurista Ignacio L. Vallarta, defendió su posición de otorgar la nacionalidad a quien no solo se encontrara en el supuesto del *ius soli*, sino que también configurara el derecho de sangre; pues sostuvo que el lugar de nacimiento es en ocasiones meramente accidental, mientras que el *ius sanguinis* trasmite el sentimiento de pertenecer a una Nación. También, señaló que en lugar de ayudar al aumento de la población, el *ius soli* la perjudicaba, pues los padres de los nacidos en territorios extranjeros prefieren que sus hijos conserven su misma nacionalidad.

“Si las repúblicas sudamericanas adoptaron el jus soli para regir su nacionalidad, lo hicieron precisamente con la mira de aumentar su población. Pero, dice el Li. Vallarta, la medida les ha sido contraproducente, pues lo extranjeros se retaren de ir a esos territorios en donde pierden su nacionalidad, y done, por lo menos, la pierden sus hijos.”¹⁶²

Ante este argumento surgieron diversas diatribas, entre las que destaca la de Fernández McGregor, quien señaló el éxito de la inmigración en países sudamericanos, sin importar la política de otorgamiento de nacionalidad basada en el *ius soli*; incluso destacó que el medio favorable para el desarrollo de la población extranjera era lo que determinaba el aumento de la inmigración, así como la decisión que sus descendientes obtuvieran la nacionalidad del país que les brindó una posibilidad de progreso.¹⁶³

Esta Ley no solo regulaba quienes serían considerados como nacionales, o el procedimiento para obtener la nacionalidad mexicana, de igual manera, declaró en su artículo 10, la causal de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, situación que no se encontraba prevista en la Constitución de 1857, ordenamiento que esta Ley fue encargada de regular.

“Artículo 10. La naturalización de un extranjero queda sin efecto por su residencia en el país de su origen durante dos años, a menos que sea

¹⁶¹ "Decreto de 28 de Mayo de 1886". http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080047387/1080047387_100.pdf (consultada el 14 de septiembre de 2017). p. 1038-1040.

¹⁶² ARELLANO... *op cit.* p. 247.

¹⁶³ *idem.*

motivada por el desempeño de una comisión oficial del gobierno mexicano o con permiso de éste.”¹⁶⁴

La notoria discrepancia que existía entre la Constitución de 1857 y la Ley que la “regulaba”, ocasionó que la Ley Vallarta o Ley de 1886, fuera tachada de inconstitucional. Lo cierto es, que la necedad del entonces Ministro de Relaciones Exteriores de adoptar el mismo sistema para la obtención de la nacionalidad que los países europeos habían acogido, hizo que desestimara las necesidades que como país americano se tenían, necesidades que por circunstancias histórico-culturales, no eran las mismas

Sin embargo, esta Ley tuvo vigencia hasta la expedición de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en 1934¹⁶⁵. Por otro lado, Porfirio Díaz es designado presidente de México en las elecciones de 1910, y de acuerdo con la reforma de 1904, permanecería en el cargo por los próximos 6 años. Proceso que se vio interrumpido por el levantamiento en armas que tuvo como fin la remoción del cargo de Díaz; la revolución mexicana.

2.6 Revolución Mexicana.

Con el Plan de San Luis del 5 de Octubre de 1910, Francisco I Madero inició el movimiento revolucionario. Convocó, para el 20 de noviembre, al levantamiento contra el régimen porfirista. Como consecuencia Porfirio Díaz renunció a la presidencia en 1911 y se realizaron elecciones donde Madero fue electo.

Madero tuvo confrontaciones con diversos grupos, entre ellos destacaron los liderados por Pascual Orozco y Emiliano Zapata, porque sus exigencias no fueron resueltas. En 1913 Victoriano Huerta derroca y asesina a Madero. Los gobernadores de Coahuila y Sonora (Venustiano Carranza e Ignacio L. Pesqueira) desconocen el mandato de Huerta y lo manifestaron en el Plan de Guadalupe. Además, incluyeron la designación de Venustiano Carranza como el primer jefe del Ejército Constitucionalista, que terminaría por derrocar a Huerta en 1914. Dos años

¹⁶⁴ “Decreto de...” *op cit.* p. 1043.

¹⁶⁵ SIQUEIROS, José Luis. "Condición de Extranjeros". <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/591/48.pdf> (consultada el 14 de septiembre de 2017). p. 624.

después, Carranza como presidente interino y con una reducción considerable de los grupos villistas y zapatistas, convocó a participar en las elecciones para el Congreso Constituyente que reformaría la Constitución de 1857. Inició el 21 de noviembre de 1916 en la ciudad de Querétaro.¹⁶⁶

Con el Congreso Constituyente en actividades, Venustiano Carranza presentó su “Proyecto de Constitución Reformada”, el 1º de diciembre de 1916. En este, prevaleció el *ius sanguinis* en la atribución de la nacionalidad por nacimiento, siempre y cuando fuera transmitido por vía paterna, de lo contrario solo podían ser acreedores a la nacionalidad por naturalización; mientras que el *ius soli*, solo fungió como nexo para la naturalización.

“Artículo 30 del proyecto.

Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

- I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República;
- II. Son mexicanos por naturalización:
 - a) Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la república, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen.
 - b) Los extranjeros que teniendo como modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.
 - c) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones.En los casos de esta Fracción y de la anterior, la Ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen.”¹⁶⁷

En este Proyecto de Reformas se previó la pérdida de la ciudadanía mexicana, que siguió los mismos lineamientos de la Constitución de 1857: naturalización en país extranjero, servir al gobierno de otro país y recibir condecoraciones, títulos o funciones extranjeras, sin licencia del Congreso Federal.

“Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero.
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos, o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.”¹⁶⁸

¹⁶⁶ CARBONELL... *op cit.* p. 111-114.

¹⁶⁷ “Evolución...” *op cit.* p. 139.

¹⁶⁸ *idem.*

El Congreso Constituyente analizó detalladamente el Proyecto de Reformas redactado por Venustiano Carranza, junto con las demás propuestas para la Constitución. Celebró su última sesión el 31 de enero de 1917, día en que se firmó la Constitución de 1917.

2.6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*,¹⁶⁹o también conocida como la Constitución de 1917, sigue siendo a pesar de haber sido reformado su texto original, vigente. Se redactó con la finalidad de *adaptar a la ley suprema las transformaciones del orden social, económico, agrario y laboral*,¹⁷⁰ que *no se quisieron dejar a las leyes secundarias*,¹⁷¹ a la realidad contigua.

Promulgada el 5 de febrero de 1917, sesenta años después que su antecesora. Tiene como base el Programa del Partido Liberal Mexicano de Ricardo Flores Magón del 1º de julio de 1906, en cuanto a la prescripción de la obtención de la ciudadanía mexicana, por la simple adquisición de bienes raíces dentro del territorio nacional

“Punto 15: Prescribir que los extranjeros, por el sólo hecho de adquirir bienes raíces, pierden su nacionalidad primitiva y se hacen ciudadanos mexicanos.”¹⁷²

Asimismo, retomó el Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 de Venustiano Carranza. Dentro de su artículo 30, identificó con claridad quiénes eran considerados mexicanos de origen y quiénes por naturalización. Se formó un sistema híbrido en la atribución de la nacionalidad de origen, consistente en los sistemas del *ius sanguinis*, empleado en el extranjero, exclusivamente cuando los padres eran mexicanos de nacimiento; y, el *ius soli*, destinado a hijos de extranjeros, con el requisito que al año siguiente a su mayoría de edad optaran por la

¹⁶⁹ CARBONELL... *op cit.* p. 115.

¹⁷⁰ GONZÁLEZ... *op cit.* p. 31.

¹⁷¹ CARBONELL... *op cit.* p. 114.

¹⁷² CLIMENT... *op cit.* p. 166.

nacionalidad mexicana y comprobaran seis años de residencia dentro del territorio mexicano, de lo contrario serían considerados como mexicanos por naturalización.

“ARTÍCULO 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación:
- II. Son mexicanos por naturalización:
 - a) Los hijos de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se explica en el mismo.
 - b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.
 - c) Los indioamericanos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.
En los casos de estos incisos, la Ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos exigen.”¹⁷³

Es menester recordar, que la Ley a la que hace referencia el artículo anterior, es la Ley Vallarta de 1886, que continuó vigente en 1917; y que, aunque muchas de sus disposiciones ya no eran efectivas por contravenir el texto constitucional, no fue renovada.

“Genaro Fernández McGregor refiriéndose al texto original de la Constitución de 1917 en el tema de la nacionalidad afirma que los constituyentes “crearon un sistema verdaderamente híbrido que deja fuera muchos casos y da lugar a no pocas contradicciones”. Pero, sobre todo, su principal preocupación fue la de analizar los artículos de la Constitución de 1917 coordinándolos con la Ley de Extranjería de 1886, cuya vigencia subsistió aun después de la expedición de 1917, para saber que disposiciones conservaban su vigencia.”¹⁷⁴

La pérdida de la nacionalidad no fue considerada en el texto constitucional de 1917, caso contrario a la pérdida de la ciudadanía, a la que se le agregó una tercera fracción, que no hizo distinción entre mexicanos por nacimiento y naturalizados en su regulación.

“Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

¹⁷³ CARBONELL... *op cit.* p. 508.

¹⁷⁴ FERNÁNDEZ MCGregor, Genaro en ARELLANO... *op cit.* p. 250-251.

- I. Por naturalización en país extranjero.
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos, o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente; y
- III. Por comprometerse en cualquiera forma, ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.”¹⁷⁵

Una vez proclamada la Constitución, se convocó a elecciones para dar continuidad al periodo presidencial de 1916 a 1920. Venustiano Carranza, candidato por el Partido Liberal Constitucionalista fue electo, por lo que, rindió protesta del cargo el 1º de mayo de 1917. Con este suceso se dio fin a la Revolución Mexicana y se abrió la pauta al periodo denominado como México Contemporáneo.

2.7 México Contemporáneo.

Aún con las elecciones de 1917, *la calma no había llegado al país: se padecía escasez de moneda, bandidaje, hambre, epidemias, muchos pueblos pedían restituciones de tierra y dotaciones, el desempleo era elevado, eran frecuentes las huelgas y los problemas religiosos, las restricciones económicas y las grandes dificultades en la aplicación de algunos de los preceptos constitucionales.*¹⁷⁶ Los conflictos entre los diferentes grupos persistieron, pues no veían concretados sus ideales durante la presidencia de Carranza; lo anterior, aunado a la muerte del “Caudillo del Sur” a manos de los carrancistas en 1919, logró su desaprobación.

Para las elecciones 1920, el general Álvaro Obregón lanzó su candidatura, sin embargo, el apoyo por parte de Venustiano Carranza al entonces embajador de México en los Estados Unidos, Ignacio Bonillas, desató el enojo de sus opositores, quienes vieron como traición su intención de ser gobernados por un civil; lo que desencadenó en el Plan de Agua Prieta y en la muerte de Carranza.

Adolfo de la Huerta, quien de acuerdo al Plan de Agua Prieta fue el nuevo jefe supremo del Ejército Constitucionalista, fue designado presidente provisional

¹⁷⁵ CARBONELL... *op cit.* p. 510-511.

¹⁷⁶ “Nuestro Siglo. El Congreso Constituyente y la Constitución de 1917”. http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues3.htm (consultada el 14 de septiembre de 2017).

durante cinco meses, hasta la elección presidencial del general Álvaro Obregón. Con lo que se da inicio al Maximato. Terminado el periodo obregonista siguió el de Plutarco Elías Calles y con su fin la reelección de Álvaro Obregón, asesinado siete días después; por lo que, el entonces Secretario de Gobernación, Emilio Portes Gil ocupó el cargo de manera interina, hasta el nombramiento de Pascual Ortiz Rubio como presidente.

Dos años después, en 1932 el entonces mandatario renunció a su cargo. Dejó como sustituto a Abelardo L. Rodríguez, quien gobernó hasta las elecciones del 1º de julio de 1934, donde Lázaro Cárdenas llegó a la presidencia, dando así por finalizado el Maximato.

2.7.1 Reforma Constitucional de 1934.

El gobierno del general Lázaro Cárdenas Del Río se caracterizó principalmente por la nacionalización de la industria petrolera, la Reforma Agraria y el asilo a los españoles exiliados. Dentro de su periodo presidencial se realizaron diversas modificaciones en materia de nacionalidad, la primera de ellas fue la reforma al artículo 30 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1934.

En esta reforma se puede apreciar que a diferencia del texto oficial de 1917, se le da una mayor relevancia al *ius soli*, ya que, solo se requería haber nacido dentro del territorio mexicano para ser considerado como su nacional, sin que fuera necesario comprobar haber estado domiciliado durante un año anterior por parte del adquirente. El *ius sanguinis*, podía ser transmitido tanto por vía paterna, como por vía materna, siempre y cuando la nacionalidad del padre fuese desconocida. En la fracción III, se incorporó un nuevo supuesto para la atribución de la nacionalidad, “la misma nacionalidad de la cosa”,

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- a) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y de madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
 - b) Son mexicanos por naturalización:
 - I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.
 - II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.¹⁷⁷

Junto a estas hipótesis también surgieron nuevas conjeturas, como la del jurista Jorge Aurelio Carrillo, quien aseguró que no existían vínculos suficientes para que se consideraran como mexicanos a los nacidos dentro del territorio mexicano, ya que, esto no significaba que los progenitores estuvieran domiciliados o identificados con el país; dado que el nacimiento de sus descendientes pudo deberse a un mero accidente. Asimismo, criticó el derecho para obtener “la misma nacionalidad de la cosa”, pues no garantizaba un vínculo entre el Estado y el individuo. También, señaló una deficiencia en el *ius sanguinis*, ya que, no diferenció entre los nacionales de origen y los naturalizados en la transmisión de la nacionalidad de sus descendientes nacidos en país extranjero. Lo anterior, bajo el argumento que *un padre mexicano por naturalización no puede transmitir por sangre, lo que él mismo adquirió por ley*.¹⁷⁸

La pérdida de la nacionalidad no fue considerada en dicha Reforma, sin embargo, la pérdida de la ciudadanía quedó compuesta únicamente por dos fracciones. Dejó de considerarse como causal el comprometerse en cualquier forma, ante ministros de algún culto o ante cualquier otra persona a no respetar la Constitución o las leyes que de ella emanen.

“Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero, y
- II. Por servir oficialmente al Gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, Exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que puedan aceptarse libremente.”¹⁷⁹

¹⁷⁷ “Evolución...” *op cit.* p. 140.

¹⁷⁸ CARRILLO, Jorge Aurelio. “La Postura de la Constitución Mexicana Frente a los Problemas de Nacionalidad”. *Revista de la Facultad de Derecho de México. Número Dedicado al Derecho y las Relaciones Internacionales*. No. 54. 1964. p. 396.

¹⁷⁹ CLIMENT... *op cit.* p. 184.

2.7.1.1 Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Derivada de la evolución constitucional en materia de nacionalidad, se promulgó el 19 de enero del mismo año la Ley de Nacionalidad y Naturalización que sustituyó la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886. Contempló la definición de los nacionales, originarios y naturalizados, al igual que la Constitución vigente; y, retomó las causales de pérdida de la ciudadanía mexicana, añadiendo en sus dos últimas fracciones, aquellas que solo afectarían a los que hubiesen obtenido la nacionalidad mediante el procedimiento de naturalización.

“ARTÍCULO 3º

La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen.

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.”¹⁸⁰

En su contenido, también se expresó en el Capítulo II “*De la naturalización ordinaria*”, que abarcó del artículo 7º al 19º, los requisitos para el procedimiento de naturalización, entre los que figuraban hablar español y residencia mínima de cinco años dentro de la República Mexicana. La naturalización privilegiada se encontraba contemplada del artículo 20 al 29, en el Capítulo III, se caracterizó por otorgar la Carta de Naturaleza una vez comprobado alguno de los supuestos del artículo 21, asimismo, fue requisito tanto para vía ordinaria como privilegiada, las renunciaciones del artículo 17 y 18.

“ARTICULO 21

Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala este capítulo, las personas siguientes:

- I. Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social.
- II. Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México.

¹⁸⁰ “Diario Oficial de la Federación”. México. 20 de Enero de 1934. p. 238.

- III. Los hijos de padre extranjero y madre mexicana, nacidos en el extranjero que residan en México, al cumplir su mayor edad, conforme a la ley mexicana, si dentro del año siguiente manifiestan a la Secretaría de Relaciones su voluntad de ser mexicanos.
- IV. Los extranjeros casados con mujer mexicana.
- V. Los colonos que se establezcan en el país; de acuerdo con las leyes de colonización.
- VI. Los mexicanos por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad.
- VII. Los indolatinos que establezcan su residencia en la República.”¹⁸¹

En la fracción VI del artículo anterior, se previó la recuperación de la nacionalidad para mexicanos de origen, mediante la naturalización. Para recuperarla, según el artículo 27 de la mencionada ley, era necesario declarar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el deseo de readquirir la naturaleza mexicana y comprobar su domiciliación dentro del país. Existió una clara diferencia entre los mexicanos de origen y los naturalizados, entorno a la recuperación de la nacionalidad, ya que, los mexicanos por naturalización en ninguna caso podían recuperarla.

La doble nacionalidad se encontró contemplada en el artículo 52, derivado de la fuerte influencia del *ius soli* y del *ius sanguinis*, que no requisitaban estar domiciliado dentro del territorio; lo que reflejó en la aparición de naturales con más de una nacionalidad. Esta controversia se resolvió siguiendo como eje la residencia habitual y los vínculos forjados entre el individuo y el Estado.

“ARTICULO 52

Al individuo que tenga dos o más nacionalidades distintas de la mexicana, se le considerará para todos los efectos que deban tener lugar dentro de la República, como de una sola nacionalidad, que será la del país en donde tenga su principal residencia habitual, y si no reside en ninguno de los países de que sea nacional, se estimará como de la nacionalidad del país al que según las circunstancias aparezca que se encuentra más íntimamente vinculado.”¹⁸²

También, se vislumbró la posibilidad de renunciar a la nacionalidad mexicana, como medio para finiquitar la controversia de la doble nacionalidad. Entre los requisitos figuraban, probar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que la residencia habitual durante los últimos diez años y el asiento de los negocios del solicitante, fueron en otro Estado. Además, se exigió la renuncia y convenio referentes a los

¹⁸¹ *ibíd.* p. 239.

¹⁸² *ibíd.* p. 241-242.

bienes adquiridos en la República, estipulados en la fracción I del artículo 27 de la Constitución.

Indistintamente, los hijos de Cónsules de Carrera o de funcionarios extranjeros sin inmunidad diplomática, nacidos en México, podían eludir la nacionalidad mexicana otorgada mediante el *ius soli*, al cumplir su mayoría de edad.

“ARTICULO 54

Podrán igualmente renunciar a la nacionalidad mexicana los hijos nacido en territorio de la República, de Cónsules de Carrera o de otros funcionarios extranjeros que no gocen de inmunidad diplomática, encargados de Misiones oficiales por sus Gobiernos, si así lo solicitan ante la Secretaría de Relaciones al legar a la mayor edad y siempre que conforme a la ley nacional de sus padres, sigan la nacionalidad de éstos.”¹⁸³

A pesar de haber resuelto disímiles polémicas, la presente ley fue duramente criticada por diferentes autores, derivado que *el papel de una ley reglamentaria no es el de reproducir el texto constitucional reglamentado, sino desarrollarlo dentro de los lineamientos que aquél le fija, y aclarar el significado y alcance de los preceptos constitucionales, y es ahí, precisamente, donde falló o erró su fundamentación.*¹⁸⁴ Empero, la Ley de Nacionalidad y Naturalización tuvo vigencia hasta junio de 1993, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la que sería la nueva Ley de Nacionalidad.

2.7.2 Reforma Constitucional de 1969.

Una vez terminado el periodo presidencial del general Lázaro Cárdenas en noviembre de 1940, lo siguió quien fungió como su oficial mayor de la entonces Secretaría de Guerra y Marina, Manuel Ávila Camacho. Gobernó hasta 1946, en su mandato se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de Cardiología. De diciembre de 1946 a noviembre de 1952, fue el turno del licenciado Miguel Alemán Valdés. Durante su administración fundó Ciudad Universitaria y otorgó mediante reforma al artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial del 17 de febrero de 1947, el derecho de las mujeres a votar en las

¹⁸³ *ibíd.* p. 242.

¹⁸⁴ GONZÁLEZ... *op cit.* p. 35.

elecciones municipales, aunque, fue Adolfo Ruiz Cortines quien concedió el voto universal a la mujer.

Adolfo López Mateos rigió el país de 1958 a 1964, época donde fueron instaurados el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y el Museo Nacional de Antropología; relevado por el que fuera su Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz, de 1964 a 1970.

Su presidencia se caracterizó por el autoritarismo, ejemplo de ello fue la represión que ejerció sobre el movimiento estudiantil de 1968. Esto generó que la atención internacional se enfocara en México, por lo que, Díaz Ordaz decidió modificar el artículo 30 constitucional. Se publicó el 26 de diciembre de 1969, y pretendió dar un acercamiento a la igualdad entre hombres y mujeres.

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de madre mexicana y padre extranjero, o de madre mexicana.”¹⁸⁵

La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, previó el supuesto del *ius sanguinis* transmitido por vía materna, pese a ello, la norma suprema no lo contemplaba. Esta reforma concretizó el avance en la igualdad de género.

2.7.3 Reforma Constitucional de 1974.

Finalizado el periodo de Gustavo Díaz Ordaz continuó el del Secretario de Gobernación, Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), mandato que al igual que su antecesor, fue manchado por una masacre estudiantil (1971). En su administración también se instauró una Reforma en materia de igualdad de género respecto a la obtención de la nacionalidad mexicana, pues se elevó a rango constitucional el

¹⁸⁵ CLIMENT... *op cit.* p. 180.

otorgamiento de la nacionalidad a los extranjeros casados con mexicanos, sin importar que fueran mujeres o varones.

“Artículo 30. ...

b)...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con barón o con mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.”¹⁸⁶

La Reforma se publicó en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974. Ese supuesto, al igual que ocurriera con la reforma de 1969, ya se había previsto en la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente en esa época.

*El 18 de octubre de 1972, se expide el Reglamento de Certificados de Nacionalidad, para los casos de doble ciudadanía, en el que se obligaba a renunciar a una de ellas.*¹⁸⁷ Lo anterior, quedó sustituido por la Reforma, elaborada en el mismo año al presente reglamento, en la que se facultó la expedición de dichos Certificados de Nacionalidad, para la consagración de la nacionalidad mexicana por matrimonio.

2.7.4 Ley de Nacionalidad.

En 1976 José López Portillo y Pacheco dirigió al país, lo que trajo un alto crecimiento en la economía nacional, seguido de una fuerte caída proveniente de una mala administración de recursos públicos resultantes del petróleo. El siguiente gobierno fue el de Miguel de la Madrid Hurtado, de 1982 a 1988, periodo donde acaeció el terremoto del 19 de septiembre de 1985 y México fue anfitrión de la Copa Mundial de Fútbol de 1986. El 1 de diciembre de 1988 con una peculiar “caída o callada” del sistema, llegó a la presidencia de la República, Carlos Salinas de Gortari.

Su regencia se caracterizó por la privatización de la Banca y de Teléfonos de México (TELMEX); la Reforma Agraria, que permitió la venta de ejidos; y, la firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), el 14 de diciembre de

¹⁸⁶ “Evolución...” *op cit.* p. 140.

¹⁸⁷ TRIGUEROS... *op cit.* p. 8.

1992. Además, abrogó y sustituyó la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 por la Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial el 21 de junio de 1993.

La nueva Ley de Nacionalidad, además de definir quiénes serían considerados como mexicanos de origen, sostenía en su artículo 6º que la nacionalidad mexicana debía de ser única.

“Art.6o.- La nacionalidad mexicana deberá ser única.

Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los nacidos en el extranjero de padre mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana, y
- III. Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronave mexicanas, sean de guerra o mercantes.”¹⁸⁸

Se siguieron considerando el *ius soli*, el *ius sanguinis*, y “la misma nacionalidad de la cosa”, como vínculos para la atribución de la nacionalidad mexicana, de conformidad con lo establecido en la última Reforma Constitucional. No obstante, también se consideraron como mexicanos de origen a los niños encontrados en territorio nacional y cuyo origen fuera desconocido, lo que *establece una presunción iuris tantum, pero sin ningún fundamento constitucional, pero que obedece a la voluntad del legislador de cumplir con el principio de que todo individuo debe de tener una nacionalidad y debe tenerla desde su nacimiento*¹⁸⁹

“Art. 8o.- Se presume, salvo prueba en contrario, que el niño expósito hallado en territorio nacional ha nacido en éste.”¹⁹⁰

Por otro lado, los nacionales por naturalización siguieron sujetos a dos supuestos: los extranjeros que hubieran obtenido Carta de Naturalización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y los extranjeros casados con mexicanos, esto de acuerdo con el artículo 7º de la ley en cometo. Entre los requisitos para la obtención de la nacionalidad, y a diferencia de los mexicanos de origen, se continuó con el requisito de estar domiciliado dentro de la República, esto con la finalidad de asegurarse que existieran nexos suficientes entre el Estado y el “nuevo” nacional.

¹⁸⁸ “Diario Oficial de la Federación”. México. 21 de junio de 1993. p. 1.

¹⁸⁹ GONZÁLEZ... *op cit.* p. 36.

¹⁹⁰ “Diario Oficial de la Federación”. México. 21 de junio... *op cit.* p. 1

“Art. 14.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá presentar a la Secretaría, solicitud en la que formule las renunciaciones y protesta y acompañar la documentación que fije el reglamento, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.

Para tal efecto será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior

El extranjero deberá acreditar que sabe hablar español, que está integrado a la cultura nacional, que tiene su domicilio dentro de territorio nacional y salvo lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de esta ley, deberá además, probar su residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, así como que no ha interrumpido esa residencia.”¹⁹¹

El segundo párrafo donde se alude al artículo anterior, hace referencia a que el interesado solo podía ser representado mediante un poder especial que contuviera las renunciaciones y protestas requeridas. Existía una temporalidad especial de dos años de residencia para los solicitantes que tuvieran hijos mexicanos de origen, fueran originarios de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o, hayan prestado sus servicios o realizado alguna obra destacada en beneficio de la Nación.

“Art. 15.- Por lo que hace al requisito de residencia, bastará que el extranjero que desee naturalizarse acredite una residencia en el país mayor de dos años inmediatamente anteriores a su solicitud.

- I. Tengan hijos mexicanos por nacimiento;
- II. Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica; o
- III. Haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la Nación.”¹⁹²

La residencia requerida no quedaba interrumpida por ausencia del país, siempre y cuando no excediera de seis meses en total durante dos años anteriores a la fecha de solicitud.

La naturalización de menores de edad, fueran adoptados o descendientes hasta segunda generación, sujetos a la patria potestad de un mexicano por naturalización; al igual que, los infantes extranjeros adoptados por mexicanos que tuvieran su residencia en territorio nacional; se otorgaba a solicitud de quien ejerciera la patria potestad, sin menoscabar el derecho del niño de optar por la nacionalidad de su preferencia al cumplir su mayoría de edad. Este derecho no fue exclusivo de los menores naturalizados, los mexicanos cuyo origen les permitiera ostentar más de

¹⁹¹ *ibíd.* p. 2

¹⁹² *idem.*

una nacionalidad podían elegir cual adquirir, teniendo que renunciar, ya fuese a la mexicana o a la extranjera, al cumplir la mayoría de edad.

“Art. 12.- Los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuya su nacionalidad, podrán optar por la nacionalidad mexicana o extranjera, a partir de su mayoría de edad.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, que quieran optar por la nacionalidad mexicana, deberán presentar a la Secretaría solicitud por escrito y formular renuncia expresa a la nacionalidad que les es atribuida por otro Estado, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente de quien el solicitante ha recibido el atributo de nacionalidad, así como a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas ya todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros, prestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, deberán renunciar al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.”¹⁹³

Se consideró la pérdida de la nacionalidad mexicana en cuatro fracciones, de las cuales, las últimas dos afectaron una vez más a los naturalizados: residir durante cinco años continuos en el país de origen y hacerse pasar ante cualquier instrumento público como extranjero, o usar pasaporte extranjero.

“Art. 22.- La nacionalidad mexicana se pierde por:

- I. Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional.
No se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, siempre residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido;
- II. Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;
- III. Residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen, y
- IV. Hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.”¹⁹⁴

Con esta nueva ley se pretendió salvaguardar los derechos de los migrantes mexicanos, quienes al retornar a su país de origen se encontraban frente al menoscabo de sus derechos, pues al haber incurrido en algún supuesto de pérdida de nacionalidad se les dejaba de considerar como mexicanos; *entre las limitaciones para el ejercicio de otros derechos, se encontraba la dificultad que planteaba hacer testamentos o adquirir propiedades en otras partes del territorio que no*

¹⁹³ *ídem.*

¹⁹⁴ *ibid.* p. 2-3.

*comprendieran las zonas restringidas, ya que en ambos casos se enfrentaban a la necesidad de tramitar los permisos correspondientes, viéndose tratados como extranjeros en su país de origen.*¹⁹⁵ Derivado de lo anterior, se incluyó la figura de “recuperación de la nacionalidad”, contemplada en el Capítulo V, que a diferencia de la anterior Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 se recobraba con el mismo carácter.

“Art. 28.- Los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que manifiesten ante la Secretaría su voluntad de readquirirla, comprueben su origen, formules las renunciaciones y protesta y satisfagan los requisitos que señala el reglamento.”¹⁹⁶

Los mexicanos por naturalización también podían recuperar la nacionalidad, pero solo si la hubieran perdido por incurrir en la causal prevista en la fracción III del artículo 22 y se encontraran en algún supuesto contemplado en la misma Ley.

“Art. 29.- Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por residir en su país de origen durante cinco años continuos, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que se cumplan con los requisitos que señalan el artículo 15 de esta ley y el reglamento.”¹⁹⁷

Como se puede observar en los artículos anteriores, con la intención de proteger a los ciudadanos que se vieron en la necesidad de migrar al extranjero, los legisladores abrieron una brecha que claramente separó a los mexicanos de origen y a los mexicanos por naturalización, en cuanto a la obtención de prerrogativas en materia de nacionalidad.

2.7.5 Reforma Constitucional de 1997.

Con el fin del periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari, continuó el de Ernesto Zedillo Ponce León, quien ocuparía la banda presidencial de diciembre de 1994 a noviembre del 2000. La crisis económica derivada del “Efecto Tequila” o también llamada “Error de diciembre”, junto con el levantamiento del Ejército

¹⁹⁵ ANCONA Sánchez, Elsa. “Doble Nacionalidad. Aspectos Jurídicos y Administrativos. Memoria del Seminario sobre los Aspectos Jurídicos y Administrativos de la Doble Nacionalidad”. México. Instituto Nacional de Administración Pública, A. C. 1a edición. 1998. p. 70.

¹⁹⁶ “Diario Oficial de la Federación”. México. 21 de junio... *op cit.* p. 3.

¹⁹⁷ *idem.*

Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas, fueron acontecimientos que marcaron el sexenio de este mandato.

Como resultado de los sucesos antes mencionados, la migración de mexicanos a países extranjeros en busca de mejores oportunidades económicas se incrementó; un ejemplo de ello, fue la estimación del total de la población de origen mexicano en los Estados Unidos de Norteamérica, que ascendió de *84 mil personas en 1850 hasta 14.094 millones en 1990*¹⁹⁸, y que se prevía que para 1995, esta cifra aumentaría a 17 millones.

El desplazamiento de nacionales al extranjero, aunado con la doble discriminación que sufrían; en un principio, por residir en un país diferente al de su origen, tal y como se observó en 1994, cuando el Congreso se conformó principalmente por republicanos de extrema derecha que intentaron añadir la *Propuesta 187 del gobernador Wilson de California, profundamente antiinmigrante, que incluso decía que había que quitar la nacionalidad por nacimiento a los hijos de indocumentados nacidos en territorio norteamericano*¹⁹⁹; y, en segundo término, la segregación al volver a su país por parte de los mismos mexicanos e incluso por parte del Estado, ya que, muchos de ellos dejaron de ser considerados como parte de su composición por haber incurrido en alguna causal de pérdida de nacionalidad mexicana. Trajo consigo la Reforma Constitucional del 20 de marzo de 1997.

Esta modificación incluyó a los artículos: 30 constitucional en su apartado A), fracciones II, III y añadió una cuarta fracción; así como, en el apartado B), fracción II; 32, en cuanto a la regulación para evitar conflictos relacionados con la doble nacionalidad; y. 37 apartado A), donde se hace la distinción expresa a la no pérdida de la nacionalidad mexicana de origen. Los artículos, primero y segundo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial, ordenaron que dichas reformas entrarían en vigor al año siguiente de su publicación y los requisitos del beneficio de la innovación del artículo 37 apartado A), para los mexicanos de origen que hubieran

¹⁹⁸ LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. "La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana. Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca". México. 1a edición. 1996. p. 193.

¹⁹⁹ *ibid.* P. 134-135.

perdido su nacionalidad por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera.

Lo anterior con el propósito de proteger a sus connacionales que habitaban en el extranjero.

2.7.5.1 Ley de Nacionalidad vigente.

Con las nuevas reformas en materia de nacionalidad, fue necesaria la creación de una nueva Ley de Nacionalidad. Esta fue publicada el 23 de enero de 1998; sin embargo, de acuerdo con su artículo primero transitorio, entraría en vigor hasta el 20 de marzo del mismo año, fecha que coincide con la vigencia establecida en el Decreto de las mencionadas reformas. Sus objetivos principales fueron: la abrogación de la Ley de Nacionalidad de 1993 y la regulación de las enmiendas de marzo de 1997.

Esta ley observó en su articulado, dado la no pérdida de la nacionalidad mexicana, que los mexicanos por nacimiento debían de ostentarse como nacionales al salir o ingresar al territorio nacional sin importar que hubieran adquirido otra nacionalidad; ya que, se les seguiría considerando como nacionales en cuanto a los actos jurídicos celebrados dentro de la Nación; al igual que, los actos jurídicos celebrados fuera de territorio nacional que involucren: personas mexicanas físicas o morales, o, se tuviera la titularidad de bienes inmuebles u otros derechos que involucren al país, por lo que, quedaba impedido invocar la protección de cualquier Estado extranjero.

En cuanto a la doble nacionalidad, la figura del certificado de nacionalidad mexicana sirvió para poder acceder a cargos contemplados para mexicanos de origen, que ningún otro Estado los reclamara como sus nacionales. Para poder obtenerlo, era necesario renunciar expresamente a la nacionalidad que le fuese atribuida, ya sea por derecho de sangre o lugar de nacimiento; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero; así como, a toda protección extraña a las leyes o autoridades mexicanas.

Emanado de la transformación del artículo 37 constitucional, surgió el artículo tercero transitorio, cuyo fin fue el de especificar que los certificados de nacionalidad, las cartas y declaratorias de naturalización expedidas seguirían vigentes, aún después de la entrada en vigor de esta ley.

El artículo cuarto transitorio, clarificó la situación de los mexicanos de origen que perdieron su nacionalidad con anterioridad a la reforma, designando como requisitos *sine qua non*: I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados mexicanos, en un plazo máximo de cinco años, contados a partir del 20 de marzo de 1998; II. Certificar su derecho a la nacionalidad mexicana; y, III. Acreditar su identidad ante la autoridad correspondiente.

Cabe destacar, que la fracción I del artículo antes citado fue modificada de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2004, para omitir el plazo máximo de cinco años y dejarlo sin límite de tiempo. Esta transformación propició la Reforma del 22 de julio de 2004, en donde quedó plasmado a nivel constitucional.

Es menester aclarar, que la presente Ley de Nacionalidad con su respectiva Reforma y la renovación de la Constitución en materia de nacionalidad de 1997, siguen vigentes.

2.7.5.2 Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

Con el gobierno de Vicente Fox Quezada, del 2000 al 2006, se da pauta a la tan esperada alternancia política. En su sexenio se logró implementar la “Matrícula Consular”, que fungió como identificación de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica, así como, la Reforma en materia de nacionalidad que eliminó el plazo determinado para la recuperación de la nacionalidad mexicana, antes mencionada. Su sucesor, igualmente militante del Partido Acción Nacional (PAN), y quien fuera su Secretario de Economía, Felipe Calderón Hinojosa, ocupó la presidencia en el periodo que va del 2006 al 2012, tras una polémica elección.

Su cargo se caracterizó por el inicio de la “Guerra contra el narcotráfico”, que dejaría miles de muertos, y el Decreto por el que extinguió el organismo público descentralizado, Luz y Fuerza del Centro. En materia de nacionalidad, expidió de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, que abrogó el Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana de 1972.

El cometido del presente Reglamento es regular y establecer los procedimientos y tiempos para la obtención y término de las figuras contempladas en la Ley de Nacionalidad de 1998.

Al igual que la Ley, el Reglamento se encuentra vigente, por lo que, se procederá a su respectivo análisis en los capítulos posteriores, en cuanto a su relación con el tema de la presente tesis.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO SOBRE LA NACIONALIDAD Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.

3.1 Nacionalidad según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México la nacionalidad se obtiene mediante dos vías: nacimiento y naturalización. Según el artículo 30 de la Constitución mexicana vigente, se tiene derecho a la nacionalidad de origen al encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.”

Nacer en territorio mexicano, sin importar la nacionalidad de los padres; nacer en el extranjero, siendo hijo de madre o padre mexicano de origen o naturalización; y, nacer a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas de guerra o mercantes, son condiciones que otorgan el derecho a la nacionalidad mexicana de origen.

La nacionalidad por naturalización puede ser adquirida al cumplir con las condiciones establecidas en el apartado B) del artículo citado anteriormente.

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

La Ley de Nacionalidad estipula que existen ocho diferentes vías para poder obtener Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- I. Por residencia.
- II. Por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.

- III. Por tener hijos mexicanos por nacimiento.
- IV. Por ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.
- V. Por haber prestado servicios o realizado obras destacadas que beneficien a la Nación.
- VI. Por haber contraído matrimonio con mujer o varón mexicano.
- VII. Por estar sujeto a la patria potestad de mexicanos.
- VIII. Por haber estado sujeto a la patria potestad de mexicanos.

Una vez que el extranjero acredite la residencia en territorio nacional establecida en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y cumpla con los requisitos señalados en dicha Ley y su Reglamento, la Secretaría de Relaciones Exteriores acepta la solicitud del extranjero para la obtención de la carta de naturalización.

“Artículo 20

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

Quedarán exentos de comprobar la residencia que establece la fracción I, aquellos descendientes en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento;

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica,
o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición."

De conformidad con el artículo 19 fracción III de la Ley de Nacionalidad, para dar por aceptada la solicitud de Carta de Naturalización, el solicitante deberá probar que habla español, así como, que conoce la historia y cultura mexicana, de lo contrario se le tendrá por no presentada dicha solicitud.

Cumplidos los requisitos establecidos para cada una de las vías de obtención de la Carta de Naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de ser recibida la solicitud, requiere a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, para que en un plazo no mayor a 45 días hábiles emita opinión favorable o desfavorable. Recibida la opinión del INM y en un máximo de 90 días hábiles, la Secretaría de Relaciones Exteriores procede a resolver la expedición de la Carta de Naturalización del solicitante; esto de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Nacionalidad y las fracciones I y II del artículo 21 del Reglamento.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley en mención, la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, podrá emitir opinión desfavorable en los siguientes supuestos:

"No se expedirá carta de naturalización cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No cumplir con los requisitos que establece esta Ley;

II. Estar extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero, y

III. Cuando no sea conveniente a juicio de la Secretaría, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión."

Cada una de las vías de naturalización anteriormente señaladas, tiene requisitos específicos, uno de ellos coincidente en todos los supuestos, la renuncia y protestas a las que se refiere en el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad.

“...formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.”

La renuncia y protestas se realizarán una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores haya expedido la carta de naturalización a favor del interesado, dando por concluido el procedimiento para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

Una vez obtenida la nacionalidad mexicana, los mexicanos deberían tener los mismos derechos y obligaciones, sin diferencias que dependan del proceso de adquisición de dicha nacionalidad. Sin embargo, la igualdad de derechos se ve afectada en el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de enunciar la no pérdida de la nacionalidad mexicana para los mexicanos de origen y en el siguiente inciso las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana para los naturalizados, tema que se abordará en los títulos posteriores.

3.2 Nacionalidad en el Derecho Internacional.

El Derecho internacional ha marcado un avance significativo en el respeto a los derechos humanos, y es que, a partir de la firma de tratados, convenciones y acuerdos internacionales, los Estados se comprometen a mejorar el Derecho Nacional.

Francisco J. Zavala, define al derecho internacional privado como *“el conjunto de reglas que sirven para decidir los conflictos entre legislaciones de diversos*

*Estados*²⁰⁰, de ahí su importancia en la reestructuración dentro de la legislación nacional, ya que, ayuda a regular el comportamiento entre particulares de diferentes Estados, es decir, a nivel internacional.

El derecho a la nacionalidad forma parte del catálogo de derechos humanos pertenecientes al derecho internacional privado, por lo que, aunado al principio *pro personae*, encontrado en el artículo 1º constitucional, la investigación de la normatividad internacional en materia de nacionalidad es parte fundamental dentro de esta investigación.

3.2.1 Convención sobre la Nacionalidad.

La Convención sobre la Nacionalidad fue el resultado de la Séptima Conferencia Internacional Americana, la cual se firmó en Montevideo el 26 de diciembre de 1933. Ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 27 de enero de 1936 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril del mismo año.

De la Convención se destacan los puntos siguientes:

“La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalización originaria (artículo 1).

La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada (artículo 5).

Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalización de los cónyuges y de sus hijos (artículo 6).”²⁰¹

México presentó reservas a los artículos 5 y 6 de la Convención al momento de la ratificación en 1936. En 1997, derivado de la reforma constitucional a los artículos 30, 32 y 37 en materia de nacionalidad, manifestó que *no serían acorde con el objeto de la Convención que establece la pérdida de la nacionalidad de origen por la adquisición de otra nacionalidad*²⁰², ya que, la adquisición de otra nacionalidad no sería motivo de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

²⁰⁰ ZAVALA, Francisco J. en ARELLANO... *op cit.* p. 9.

²⁰¹ CLIMENT... *op cit.* p. 43.

²⁰² "Convención sobre Nacionalidad". Montevideo, República Oriental del Uruguay. 26 de diciembre de 1933.

3.2.2 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.

*Suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana Montevideo, Uruguay, Diciembre 3-26, 1933.*²⁰³

Dentro de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer se destaca el artículo 1º, porque en él se encuentra el objeto que da origen a este pacto.

“Artículo 1. No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación, ni en la práctica.”²⁰⁴

En la presente Convención existe una reserva específica hecha por México, derivada de contravenir la legislación nacional:

“...no aplicar la Convención en aquellos casos que estén en oposición con el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización”; el cual establecía que la mujer extranjera que contrajese matrimonio con un mexicano, quedaba naturalizada por virtud de la Ley, siempre que tuviera o estableciera su domicilio dentro del territorio nacional.”²⁰⁵

Con el tiempo, la voluntad por adquirir la nacionalidad mexicana de la mujer extranjera casada con mexicano, formaría parte fundamental para su naturalización; sin embargo, y derivado del principio de la “unión familiar”, siempre se manejaría una vía privilegiada ante esta condición.

3.2.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En la presente Declaración, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en 1948, observa el Artículo XIX que señala el derecho a la nacionalidad.

“Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, sí así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.”

En este artículo de la Declaración no sólo se hace valer el derecho a la obtención de la nacionalidad, sino, a la renuncia y adquisición de una nueva naturaleza,

²⁰³ GONZÁLEZ Martín Nuria y Sonia Rodríguez Jiménez. “Compendio de Legislación Básica de Derecho Internacional Privado Mexicano”. México. Porrúa. 1a edición. 2012. p. 507.

²⁰⁴ *ídem.*

²⁰⁵ CLIMENT... *op cit.* p. 43.

disposiciones que no se encuentran reguladas dentro del ordenamiento jurídico mexicano.

3.2.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, enuncia en su artículo 15 el derecho de las personas a tener una nacionalidad, así como, a renunciar a ella.

“1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”

Asimismo, menciona que en lo concerniente a la pérdida y cambio de nacionalidad, no se aplicaran medidas subjetivas.

3.2.5 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

La Convención sobre el estatuto de los Apátridas fue adoptada el 28 de septiembre de 1954 y entró en vigor el 6 de junio de 1960. En su artículo 1º define el término apátrida:

“1. A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.”

Ximenez Stephano, menciona que el término apátrida proviene de *“apolis, idis: el desterrado y peregrino; el privado del derecho de vecindad; quien no tiene casa ni hogar conocido”*²⁰⁶

En la presente Convención se enumeraron diversos derechos de los apátridas, entre los que destaca el derecho a la no discriminación por motivos de religión, raza o país de origen. Así lo establece el artículo 3º:

“Artículo 3.- Prohibición de la discriminación

²⁰⁶ XIMENEZ, Stephano en *ibid.* p 44.

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los apátridas, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.”

La Convención enfatiza la igualdad de derechos entre las personas, aunque no formen parte de su nación o la de algún otro país.

En su artículo 32 resalta que los Estados deben facilitar en todo momento la obtención de su nacionalidad por un apátrida, lo que consiste en agilizar el procedimiento y reducir los costos establecidos.

“Artículo 32. Naturalización

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de los trámites.”

Todas las medidas van encaminadas a la reducción del estado de apatridia, para así poder tener regulado el comportamiento de los individuos y que no existan problemas de competencia entre los Estados.

3.2.6 Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, se *firma en Nueva York, el 20 de febrero de 1957, la entrada en vigor internacional es el 11 de agosto de 1958. Esta Convención se aprueba por el Senado mexicano el 20 de diciembre de 1978, se publica en el DOF para su aprobación el 24 de enero de 1979, la vinculación de México se da por adhesión el 4 de abril de 1979, la entrada en vigor para México es el 3 de julio de 1979 y se publica en el DOF promulgación el 25 de octubre de 1979*²⁰⁷.

Dentro de los puntos relevantes de la Convención se encuentra el artículo 1º, que señala la no afectación de la nacionalidad de la mujer casada por el vínculo que sostenga con su esposo.

“Artículo 1.- Los Estados contratantes conviene en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjero, ni el cambio de

²⁰⁷ GONZÁLEZ Martín Nuria y Sonia Rodríguez Jiménez... *op cit.* p 508.

nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.”

Significó un gran adelanto para nuestra sociedad, debido a que muchas legislaciones nacionales manejaban a la nacionalidad de la mujer adjunta a la del cónyuge, lo que significaba una violación grave a los derechos humanos.

No obstante, en su artículo 3º, la Convención establece una vía privilegiada de obtención de la nacionalidad para a la mujer extranjera que contraiga matrimonio con un nacional. Lo que ha marcado una tendencia en las legislaciones nacionales de diversos países.

“Artículo 3.- 1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puede imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o a la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.”

Lo que concuerda con el inciso B), fracción II del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, donde se instaura la vía privilegiada “por haber contraído matrimonio con mujer o varón mexicano”, para la obtención de la nacionalidad mexicana.

3.2.7 Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

La Convención para Reducir los Casos de Apatridia, fue adoptada el 30 de agosto de 1961 y entró en vigor el 13 de diciembre de 1975, es la Convención complementaría al Estatuto de los Apátridas de 1954.

En sus artículos se describen una serie de acciones encaminadas a la reducción de los casos de apatridia por parte de los Estados contratantes, entre las que destacan:

1. Los Estados contratantes concederán su nacionalidad a los nacidos en su territorio, que por su origen no tengan derecho a otra nacionalidad.

2. Salvo prueba contraria, se presume que todo expósito encontrado dentro de un Estado contratante ha nacido en ese territorio y de padres nacionales.
3. El nacimiento a bordo de un buque o en una aeronave se considerará, según sea el caso, como ocurrido en el territorio del Estado cuyo pabellón enarbole el buque, o se encuentre matriculada la nave.
4. La renuncia a la nacionalidad solo podrá efectuarse si el individuo tiene o adopta otra nacionalidad.
5. El nacional de un Estado contratante no podrá perder la nacionalidad si al perderla queda en estado de apatridia, a excepción de los siguientes casos: residir fuera de territorio nacional un plazo no menor a siete años continuos y no cumplir con el requisito de residencia o demás precisiones establecidas por el Estado para la conservación de la nacionalidad al año de cumplir la mayoría de edad de los nacidos fuera de territorio nacional.

Cabe destacar que la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, prevé la pérdida de la nacionalidad sin distinción entre los nacionales de origen y los naturalizados. La legislación mexicana no obedece a algunos supuestos encontrados en los artículos de la presente Convención, firmada pero no ratificada por México, como la temporalidad continúa fuera del territorio nacional requerida para el supuesto de pérdida de nacionalidad.

3.2.8 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981, indica en su artículo 20 el derecho a la nacionalidad.

“Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”

Lo que refiere a que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y también el derecho a cambiarla. En la legislación mexicana no se contempla el derecho a la renuncia de la nacionalidad, pues a pesar de considerar la pérdida de la nacionalidad mexicana de los naturalizados, la figura de la renuncia no se encuentra contemplada para ningún nacional.

3.3 La Doble Nacionalidad.

*La doble nacionalidad se presenta cuando dos Estados consideran a un mismo individuo como miembro de su pueblo*²⁰⁸, se le conoce como conflicto positivo de nacionalidades y puede presentarse entre dos o más Estados. Constituye parte fundamental dentro del ámbito de los derechos humanos por ser una facultad del Estado frente a su población.

“nacionalidad. (De nacional.)...

II (doble). *Polit.* La concedida recíprocamente a los naturales de dos naciones para que, cumpliendo ciertos requisitos, puedan trasladarse a la otra y gozar en ella de las mismas prerrogativas que los nacionales.

Suele darse entre países de origen común o unidos por vínculos raciales, culturales, etc....”²⁰⁹

Laura Trigueros Gaisman, señala que existen cuatro formas en que la plurinacionalidad se presenta:

a) la doble nacionalidad de hecho, cuando depende de la convergencia de dos sistemas jurídicos cuyos supuestos de atribución de nacionalidad coinciden en una misma persona;

b) la doble nacionalidad tolerada, cuando en el proceso de naturalización, no se requiere la renuncia de la nacionalidad anterior para adquirir la otra;

c) la plurinacionalidad por sistema, cuando no se prevén causas de pérdida de nacionalidad o cuando no se reconoce al individuo el derecho a la renuncia, y

d) la plurinacionalidad convencional, cuando dos estados acuerdan reconocer las nacionalidades mutuas y regular sus efectos.”²¹⁰

²⁰⁸ Laura... *op cit.* p. 581.

²⁰⁹ Diccionario Enciclopédico Ilustrado Espasa. Madrid. Espasa-Calpe, S. A. Tom. 17. 8a edición. 1979. p 180.

²¹⁰ Laura... *op cit.* p. 588-589.

México reconoce la doble nacionalidad de hecho, es decir, cuando por circunstancias de su origen, un individuo puede adquirir dos nacionalidades, incluida la mexicana; asimismo, contempla dentro de su Constitución Política la plurinacionalidad por sistema, al no permitir la pérdida de la nacionalidad mexicana de origen.

3.3.1 La Doble Nacionalidad en el Derecho Comparado.

*Las legislaciones internas de los Estados regulan la nacionalidad conforme a las condiciones y necesidades propias, las cuales reflejan las características que las distinguen entre sí.*²¹¹ Existe gran diversidad dentro del cuerpo normativo de cada país, por lo que, resulta necesario el estudio del derecho comparado, ya que muchos de ellos dan la pauta para el avance en la obtención de prerrogativas dentro del derecho nacional.

Se tiene por ejemplo el caso de Colombia, cuya Constitución Política señala que los extranjeros que pretendan naturalizarse no deben renunciar a su nacionalidad de origen, también especifica que ningún Colombiano de origen podrá perder su nacionalidad.

“Artículo 96.-

...Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.”

El texto constitucional colombiano acepta la doble nacionalidad sin distinción entre nacionales de origen y naturalizados (adopción), lo que representa un gran avance dentro del derecho internacional, caso contrario al de la República de Chile, en donde no se considera como nacionales a los hijos de extranjeros transeúntes nacidos en territorio chileno.

“Artículo 10.- Son chilenos:

²¹¹ "La Nacionalidad en el Derecho Comparado". Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. No. 14. 2000. p. 147.

1° Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;

2° Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero, hallándose cualquiera de éstos en actual servicio de la República, quienes se considerarán para todos los efectos como nacidos en el territorio chileno;

3° Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de avecindarse por más de un año en Chile;

4° Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior. No se exigirá esta renuncia a los nacidos en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda este mismo beneficio a los chilenos.

Los nacionalizados en conformidad a este número tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización, y

5° Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.”

Además, Chile no sólo rechaza la doble nacionalidad, con excepción de aquellos nacionales que por su nacimiento pudieran obtener una nacionalidad extranjera sin necesidad de renunciar a la nacionalidad chilena; sino que señala cinco causales de pérdida de la nacionalidad, entre las que se destaca “por cancelación de la carta de nacionalización” y “por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia”.

“Artículo 11.- La nacionalidad chilena se pierde:

1° Por nacionalización en país extranjero, salvo en el caso de aquellos chilenos comprendidos en los números 1°, 2° y 3° del artículo anterior que hubieren obtenido otra nacionalidad sin renunciar a su nacionalidad chilena y de acuerdo con lo establecido en el N° 4° del mismo artículo.

La causal de pérdida de la nacionalidad chilena señalada precedentemente no regirá respecto de los chilenos que, en virtud de disposiciones constitucionales, legales o administrativas del Estado en cuyo territorio residan, adopten la nacionalidad extranjera como condición de su permanencia en él o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del respectivo país;

2° Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados;

3° Por sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la patria a los intereses esenciales y permanentes del Estado, así considerados por ley aprobada con quórum calificado. En estos procesos, los hechos se apreciarán siempre en conciencia;

4° Por cancelación de la carta de nacionalización, y

5° Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.”

En el mismo orden de ideas se encuentra la República de Cuba que acepta la renuncia a la nacionalidad cubana, pero no la doble nacionalidad, tal como lo establece el artículo 32º de su Constitución.

“Artículo 32.- Los cubanos no podrán ser privados de su ciudadanía, salvo por causas legalmente establecidas. Tampoco podrán ser privados del derecho a cambiar de ésta.”

No se admite la doble ciudadanía. En consecuencia, cuando se adquiriera una ciudadanía extranjera, se perderá la cubana. La ley establece el procedimiento a seguir para la formalización de la pérdida de la ciudadanía y las autoridades facultadas para decidirlo.

En cambio, la nacionalidad de la República Oriental del Uruguay se caracteriza por no perderse, sin embargo, no significa que los naturalizados que hayan adquirido otra nacionalidad no vean afectadas sus prerrogativas; así se encuentra plasmado en el artículo 81 de su Constitución.

“Artículo 81.- La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país, bastando simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, acercarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.”

Cabe destacar, que existe la ciudadanía natural y legal. Son ciudadanos naturales todos aquellos nacidos en territorio Oriental, así como, los hijos de padre o madre orientales. Tienen derecho a la ciudadanía legal aquellos extranjeros que cumplan con los requisitos del artículo 75 de su Constitución:

“Artículo 75.-...

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República.

B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituida en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país.

C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.”

La ciudadanía natural y legal pueden suspenderse, aunque no siempre por los mismos motivos.

“Artículo 80.- La ciudadanía se suspende:

1º) Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.

2º) Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.

3º) Por no haber cumplido dieciocho años de edad.

4º) Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

5º) Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada de acuerdo con el numeral 7º del artículo 77.

6º) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, o de propaganda que incitase a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución.

7º) Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 75. Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales. El ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.”

Como puede observarse, existen diferencias muy marcadas entre los ciudadanos legales y naturales, lo que menoscaba los derechos de los ciudadanos legales, ya que, no sólo ellos pierden la ciudadanía, también tiene mayores y diversas causales de suspensión de la misma.

La Constitución Política de la República del Paraguay, por el contrario acepta la doble nacionalidad, ya sea por tratado internacional o por el principio de reciprocidad entre los Estados vinculados.

“Artículo 149.- De la nacionalidad múltiple

La nacionalidad múltiple podrá ser admitida mediante tratado internacional o por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y del de adopción.”

No obstante a que se acepta la nacionalidad múltiple, siguen existiendo diferencias entre la nacionalidad natural y los naturalizados; ya que, los naturales no pierden su nacionalidad a menos que renuncien a ella, mientras que los naturalizados no

pueden ausentarse del país por más de tres años, ni adquirir voluntariamente otra nacionalidad, así queda plasmado en su artículo constitucional 150:

“Artículo 150.- De la pérdida de la nacionalidad

Los paraguayos naturalizados pierden la nacionalidad en virtud de ausencia injustificada de la República por más de tres años, declarada judicialmente, o por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad.”

Es decir, Paraguay sólo acepta la adquisición voluntaria de otra nacionalidad para sus naturales y previo tratado internacional o reciprocidad constitucional para los naturalizados.

Caso contrario es la República Bolivariana de Venezuela, que en su texto constitucional expresa abiertamente en su artículo 34 que *“la nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad”*, lo que da pauta a la doble nacionalidad; empero, los nacionales venezolanos pueden renunciar a su nacionalidad, tal como se encuentra precisado en su artículo 36 del ordenamiento constitucional venezolano.

“Artículo 36.- Se puede renunciar a la nacionalidad venezolana. Quien renuncie a la nacionalidad venezolana por nacimiento puede recuperarla si se domicilia en el territorio de la República por un lapso no menor de dos años y manifiesta su voluntad de hacerlo. Los venezolanos y venezolanas por naturalización que renuncien a la nacionalidad venezolana podrán recuperarla cumpliendo nuevamente los requisitos exigidos en el artículo 33 de esta Constitución.”

Mientras que la República Dominicana acepta abiertamente la doble nacionalidad en su artículo 20, que versa lo siguiente:

“Artículo 20.- Doble nacionalidad. Se reconoce a dominicanas y dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera.

La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana.”

El artículo citado anteriormente no marca diferencia entre los nacionales de origen y los naturalizados, así como, el artículo 23 del mismo ordenamiento, donde todos los nacionales pueden perder su derecho de ciudadanía.

“Artículo 23.- Pérdida de los derechos de ciudadanía.

Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable en los casos de traición, espionaje, conspiración; así como por tomar las armas y por prestar ayuda o participar en atentados o daños deliberados contra los intereses de la República.”

Este avance normativo logra que se respeten los derechos humanos de todas las personas sin importar su origen, ya que existe un trato igualitario para los nacionales que no depende de la forma de obtención de la nacionalidad.

Otro ejemplo de este progreso se encuentra en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que desde su Reforma del 2009 ha marcado pauta en el reconocimiento de derechos.

En su artículo constitucional 143, Bolivia señala que la nacionalidad boliviana no se pierde al momento de adquirir otra nacionalidad, además, indica que no es necesario renunciar a la nacionalidad de origen para adquirir su nacionalidad.

“Artículo 143.- I. Las bolivianas y los bolivianos que contraigan matrimonio con ciudadanas extranjeras o ciudadanos extranjeros no perderán su nacionalidad de origen.

La nacionalidad boliviana tampoco se perderá por adquirir una ciudadanía extranjera.

II. Las extranjeras o los extranjeros que adquieran la nacionalidad boliviana no serán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.”

Asimismo, señala las causales de pérdida de la ciudadanía boliviana, sin hacer distinción entre nacionales de origen y naturalizados:

“Artículo 28.- El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.
2. Por defraudación de recursos públicos.
3. Por traición a la patria.”

La doble nacionalidad boliviana atiende a todos sus nacionales e incluso a los extranjeros que pretenden obtener la nacionalidad, al establecer que no es necesario renunciar a la nacionalidad de origen para adquirir la boliviana, caso contrario a la doble nacionalidad permitida mediante el tratado internacional entre Honduras y España²¹², donde solo se otorga este derecho a los nacionales de origen.

²¹² "Convenio de Doble Nacionalidad entre el Reino de España y la República de Honduras". Tegucigalpa, República de Honduras. 15 de junio de 1966.

“Art. 1

Los españoles y los hondureños podrán adquirir la nacionalidad hondureña o española respectivamente, en las condiciones y en la forma prevista por la legislación en vigor en cada una de las Altas Partes Contratantes, sin perder por ello su anterior nacionalidad. Sin embargo, los que hubieren adquirido la nacionalidad española u hondureña por naturalización no podrán acogerse a las disposiciones del presente Tratado. La calidad de nacionales se acreditará ante la autoridad competente por medio de los documentos que ésta estime necesarios.”

El Convenio de Doble Nacionalidad entre Honduras y España, solo beneficia a los nacionales de origen, incluso prevé la recuperación de la nacionalidad a los originarios que la hayan perdido a causa de la obtención de alguna de estas nacionalidades, menoscabando el derecho de igualdad de los naturalizados.

3.3.2 La Doble Nacionalidad y la no Pérdida de Nacionalidad Mexicana.

Como se mencionó, la doble nacionalidad surge cuando por su conexión con varios ordenamientos jurídicos una persona ostenta más de una nacionalidad. El posible cúmulo de nacionalidades, se refiere tanto a los supuestos de doble nacionalidad en sentido estricto, como aquellos otros en que en la misma persona coinciden más de dos nacionalidades, lo que tiene *como consecuencia de una falta de armonía entre los sistemas jurídicos en presencia*.²¹³

*Con las citadas reformas constitucionales de 1997, por primera vez se implantó y reconoció en México la doble nacionalidad,*²¹⁴ al establecer en el artículo 37 constitucional la no pérdida de la nacionalidad mexicana; sin embargo, la no pérdida de la nacionalidad mexicana no tiene las mismas repercusiones que la doble nacionalidad. Asimismo, esta prerrogativa obtenida con la Ley de Nacionalidad de 1998 (ley actual), sólo afecta a los mexicanos de nacimiento, lo que deja sin protección a los naturalizados.

“Artículo 37

²¹³ PÉREZ Vera, Elisa (coord.). “Derecho Internacional Privado”. Madrid. Tecnos. Vol. I. 1a edición. 1998. p. 210.

²¹⁴ OROZCO Garibay, Pascual Alberto. La Nacionalidad y la Ciudadanía Mexicana a Raíz de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos. México. Librería Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal. 2013. p. 19.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.”

En el citado artículo constitucional, se establece que los mexicanos de nacimiento no podrán ser privados de su nacionalidad, mientras que los mexicanos que obtuvieron la nacionalidad vía naturalización sí; además, se enumeran una serie de causales de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización.

El artículo 37, no sólo vulnera el principio de no discriminación que se abordará en el siguiente tema, sino que también transgrede el derecho a la renuncia de la nacionalidad consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana sobre los Derechos Humanos, referidas con anterioridad.

La Ley de Nacionalidad de 1998, así como, su reglamento surgieron como respuesta al gran índice de migración a los Estados Unidos de América, lo que ocasionó que al momento de regresar a México se hiciera como extranjero y no como nacional; ya que, para poder obtener un trato digno en el país vecino adquirirían la nacionalidad estadounidense, que tiene como requisito *sine que* non la renuncia a su nacionalidad de origen.

Derivado del análisis anterior, y como lo menciona la autora Nuria González Martín, *“más que fomentar la doble nacionalidad, se establece que la nacionalidad mexicana no se puede perder.”*²¹⁵

“Se beneficiarán de la doble nacionalidad:

- 1) Todos los mexicanos por nacimiento que adquirieron una nacionalidad extranjera antes del 20 de marzo de 1998, lo que implicaba una falta que causaba la pérdida de la nacionalidad mexicana, y
- 2) Todos los mexicanos por nacimiento que tengan derecho a otra nacionalidad y la adquieran después del 20 de marzo de 1998.”²¹⁶

²¹⁵ GONZÁLEZ... *op. cit.* p. 99.

²¹⁶ *idem.*

Los mexicanos por nacimiento que hubieran adquirido una nacionalidad extranjera antes del 20 de marzo de 1998, y por consecuente, perdido la nacionalidad mexicana, pueden recuperarla previa solicitud por escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin requerir de un tiempo límite estimado para realizar dicha petición. Así lo estableció la Reforma al artículo segundo transitorio del Decreto que Reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2004, que versa lo siguiente:

“Quienes haya perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente otra nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado a), constitucional, previa solicitud que hagan a la secretaría de relaciones exteriores, en cualquier tiempo.”²¹⁷

La Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, es el medio por el cual se recupera la nacionalidad mexicana. Se encuentra fundada en los artículos 37 constitucional y 13 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

“ARTÍCULO 13.- A los mexicanos por nacimiento interesados en acogerse al beneficio de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera antes del 20 de marzo de 1998, la Secretaría podrá expedir la declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Para tal efecto, el interesado deberá, además de cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo anterior, con excepción de la fracción VIII, exhibir el original del documento con el que acredite que otro Estado lo reconoce como su nacional, expedido antes del 20 de marzo de 1998. Dicho documento deberá reunir lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Una vez que el interesado haya cumplido con todos los requisitos señalados en este artículo, la declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento se expedirá en un día hábil.”

Entre los requisitos señalados por el artículo 12 del ordenamiento citado, se encuentran: ser mayor de edad; original de la solicitud debidamente requisitada y firmada; copia certificada por el Registro Civil mexicano de su acta de nacimiento o en su caso copia certificada de la inserción del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil mexicano; original de una identificación oficial vigente con fotografía; dos fotografías a color vigentes; comprobante del pago de derechos; manifestar bajo

²¹⁷ OROZCO... *op cit.* p. 45.

protesta de decir verdad y por escrito que la información proporcionada es correcta; documento que acredite la obtención de otra nacionalidad con anterioridad al 20 de marzo de 1998; y, copia certificada del documento probatorio de la nacionalidad mexicana de los padres. La Declaratoria de nacionalidad mexicana no requiere de realizar las renunciaciones y protestas establecidas en el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad.

Asimismo, todos los mexicanos que adquieran otra nacionalidad, con posterioridad al 20 de marzo de 1998, no perderán la nacionalidad mexicana, por lo que, aunado a la no pérdida de la nacionalidad mexicana, el artículo 32 de la Constitución Política estableció parámetros legislativos para aquellos que ostentaran más de una nacionalidad.

“Artículo 32 La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión...”

El Certificado de Nacionalidad Mexicana, es el instrumento concedido a aquellas personas a quienes el orden jurídico mexicano reconozca como sus nacionales, al mismo tiempo que un orden jurídico diverso les imputa su correspondiente nacionalidad. *La presentación de tal certificado es exigible en el momento en que dichas personas (encuadradas dentro del supuesto de doble atribución de nacionalidad) pretenden ejercer derechos que el orden jurídico mexicano reserva únicamente a los nacionales.*²¹⁸Se encuentra asentado en el artículo 16 de la Ley de Nacionalidad.

“Artículo 16.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

²¹⁸ Alonso... *op cit.* p. 325.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.”

Sólo puede ser expedido como se menciona en el artículo antedicho, cuando se pretenda acceder a un cargo reservado a los nacionales de nacimiento, cabe destacar, que para este documento probatorio de la nacionalidad si es necesario hacer por escrito las renunciaciones y protestas del artículo 17 de la Ley de Nacionalidad.

“Artículo 17.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.”

El Reglamento de la Ley de Nacionalidad impone como requisitos para la obtención del Certificado de Nacionalidad Mexicana, los mismos que para la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana. Se encuentran previstos en su artículo 12, con la diferencia de la renuncia a otra nacionalidad, requisito *sine qua non* para la obtención del Certificado en mención.

México sólo otorga el derecho a la doble nacionalidad a los mexicanos de origen mediante la “no pérdida de la nacionalidad mexicana”, lo que vulnera los derechos de los mexicanos por naturalización, quienes al convertirse en nacionales deberían de encontrarse en igualdad de circunstancias frente a todos los mexicanos.

3.4 Vinculación entre la Nacionalidad y el Principio de no Discriminación.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implanta en su párrafo tercero el principio de no discriminación a lo que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos.

“Artículo 1º...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Este principio, también se encuentra en los tratados y convenciones internacionales ratificados por México, que a su vez, forman parte de su legislación vigente en materia de nacionalidad. Entre estos se encuentra, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, que enuncia el derecho de igualdad ante la Ley.

“Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1º, manifiesta que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos.

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y consciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

En el mismo orden de ideas, el artículo 2º de la citada Declaración, expresa que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados sin importar su origen nacional.

“Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Por lo que, resulta contradictorio que la Constitución en el apartado B) del artículo 37 manifieste que los mexicanos por naturalización si pierdan la nacionalidad mexicana en los supuestos ya mencionados.

La Ley de Nacionalidad, obliga a las autoridades y fedatarios públicos a comunicar a la Secretaría de Relaciones Exteriores aquellos casos de los que tengan conocimiento que un mexicano por naturalización ha incurrido en una de las causales de pérdida de nacionalidad mexicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores, analizará si es procedente iniciar el procedimiento de pérdida de nacionalidad, asimismo, recabará la opinión de la Secretaría de Gobernación, mediante el Instituto Nacional de Migración, sobre si es procedente la pérdida de nacionalidad mexicana, de serlo la Secretaría de Relaciones Exteriores revocará la

Carta de Naturalización. La revocación de la carta de naturalización solo atiende a la persona sobre la que recaiga la resolución, así lo establece su artículo 29.

“Artículo 29. La pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización exclusivamente afectará a la persona sobre la cual recaiga la resolución respectiva.”

Respecto al procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad prevé lo siguiente:

1. Se notifica personalmente al interesado el inicio del procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, otorgándole un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, con la posibilidad de presentar pruebas, de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho.
2. En su escrito, el interesado debe declarar, bajo protesta de decir verdad, los bienes inmuebles de su propiedad ubicados en territorio nacional.
3. La Secretaría de Relaciones Exteriores, dará vista a la Secretaría de Gobernación, del escrito presentado por el interesado, para que emita su opinión sobre si es procedente la pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, en un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de petición.
4. Una vez otorgada su garantía de audiencia al interesado; ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas; y, recabada la opinión de la Secretaría de Gobernación, mediante el Instituto Nacional de Migración; la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrá los siguientes sesenta días hábiles para dictar la resolución correspondiente.
5. Si la pérdida de la nacionalidad es procedente y el antes nacional adquirió bienes inmuebles fuera de la zona restringida u obtuvo concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional, deberá dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la resolución, realizar el trámite oportuno para los extranjeros que se encuentren en ese supuesto, regulado por los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y el 10 A de la Ley de Inversión Extranjera. De haber adquirido inmuebles dentro de la zona restringida, deberá dentro de los dos años siguientes a la resolución, transmitir la titularidad de estos derechos a persona legalmente facultada.

Como se puede observar, existe discriminación entre los mexicanos de origen y los mexicanos naturalizados en cuanto a la pérdida y recuperación de la nacionalidad, tal y como se puede observar en la “Guía de información útil. Nacionalidad mexicana”, expedida por la Secretaría de Gobernación, en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se expresa lo siguiente:

“30. ¿Hay en México derecho a la doble nacionalidad?

No, si se trata de mexicanos naturalizados.”²¹⁹

Se supondría que al adquirir la calidad de nacional se adhieren los mismos derechos y obligaciones de los naturales, sin embargo, esto se ve menoscabado por las diferencias establecidas en el artículo 37 constitucional.

Elisur Arteaga Nava, en su libro “Garantías individuales”, refiere al derecho a la igualdad, como aquellas normas que otorgan el goce de los derechos a todos los individuos.

“Derecho a la igualdad

Aquellas normas que hacen comunes el goce de los derechos a todos, que prohíben la esclavitud, que permiten recibir educación gratuita y laica, que prohíben la discriminación, etcétera.”²²⁰

El derecho a la igualdad, así como, el principio de no discriminación se encuentra regulado -como se señaló con anterioridad- en el artículo 1º y en los Tratados Internacionales que México ha ratificado, empero, y a pesar de establecer literalmente que no se discriminara por origen étnico, la misma Constitución lo hace, ya que, depende del origen del individuo poder conservar el estatus de mexicano.

Asimismo, el instrumento aplicable para la recuperación de la nacionalidad de los mexicanos de origen es la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, mientras que los

²¹⁹ Secretaría de Gobernación, Unidad de Política Migratoria y Secretaría de Relaciones Exteriores, Consultoría Jurídica, Dirección General de Asuntos Jurídicos. “Guía de Información Útil. Nacionalidad Mexicana. México”. IAG en Color, S. A. de C. V. 2013. p. 17.

²²⁰ ARTEAGA Nava, Elisur. “Garantías Individuales”. México. Oxford University Press. 1a edición. 2009. p. 52.

nacionales naturalizados tiene que volver a iniciar el trámite para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización, si quisieran volver a ostentarla, por lo que, deben volver a gestionar su condición de legal estancia ante el Instituto Nacional de Migración y comenzar a reunir la residencia solicitada para poder naturalizarse.

3.5 La Pérdida de Nacionalidad en México.

En México, la pérdida de la nacionalidad es un procedimiento al que los naturalizados que pudieran haber incurrido en uno de los posibles casos de pérdida de nacionalidad mexicana, previstos en el inciso B) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son sometidos por las autoridades.

Desde la reforma Constitucional de 1997 y la Nueva Ley de Nacionalidad han pasado 20 años, en los cuales, mexicanos de origen han podido recuperar o no perder su nacionalidad, aunque hubiesen renunciado a ella por voluntad; mientras que sus conciudadanos naturalizados han visto sus derechos vulnerados al perder su nacionalidad.

La Dirección de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, recibe un aproximado de 20 notificaciones al año -en su mayoría provenientes de Embajadas y Consulados de México en el exterior- de posibles casos en los que un mexicano ha incurrido en alguna causal. El 99.75% de las notificaciones culmina en la pérdida de la nacionalidad, y solo el 0.25% en la no pérdida, es decir, alrededor de 399 personas han perdido su nacionalidad frente a un procedimiento que discrimina con base en el lugar de origen. En el mismo orden de ideas, resulta alarmante que nunca se haya interpuesto un Amparo o Recurso de revisión, contra una gestión que trasgrede el principio de no discriminación y el derecho de igualdad ante la ley.

Hasta el día de hoy, solo existe una persona a la que se le inició el procedimiento y cuya resolución fue negativa. Este caso se dio en el año 2014, cuando una mexicana se presentó ante la Dirección de Nacionalidad y Naturalización de la

Secretaría de Relaciones Exteriores, a solicitar corrección de nombre en su Carta de Naturalización, por lo que, exhibió un acta de nacimiento extranjera, que era el único documento donde se encontraba plasmado su nombre sin el apellido de casada; derivado de lo anterior, se le inició el procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana, al haberse ostentado como extranjera ante un instrumento público. La falta de elementos que comprobaran que la ciudadana se había ostentado como extranjera ante un instrumento público nacional o extranjero, fueron piezas clave para que se resolviera que no se le privaría de su nacionalidad.

Cabe destacar, que la causal de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización “por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero”, es causal de pérdida de la ciudadanía, si el nacional es de origen; lo que deja a los individuos que hicieron uso de su voluntad para adquirir la nacionalidad mexicana como “mexicanos de segunda”.

CAPÍTULO IV. LA CONTRAPOSICIÓN EXISTENTE ENTRE EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 1º DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

4.1 Casos Concretos de las Principales Causales de Pérdida de Nacionalidad Mexicana.

Dentro de las cinco causales de pérdida de nacionalidad mexicana, dos se presentan con mayor frecuencia: por residir durante cinco años continuos en el extranjero y por hacerse pasar ante cualquier instrumento público como extranjero. Encaminado a resaltar la vulnerabilidad en la que se encuentran quienes deciden pertenecer a México, se tomarán como referencia ambos supuestos, analizándolos en casos concretos.

4.1.1 Caso A. Pérdida de nacionalidad mexicana por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

El “Sujeto A”²²¹ fue extraditado mediante el Tratado de Extradición de México con el “País A”. México extradita a sus connacionales, sin importar que si sean de origen o naturalizados, siempre que se haga la petición y se cubran los requisitos establecidos.

El “Sujeto A” enfrentó el procedimiento por el delito que se le atribuyó en el “País A”, una vez que terminó su estancia en el país señalado, acudió al Consulado de México en el “País A”, para renovar su pasaporte vencido y poder regresar a México. En consecuencia se le inicia el procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana, por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

A partir de lo anterior, el “Sujeto A” pierde su nacionalidad mexicana, pues evidentemente, ha incurrido en la causal de pérdida de nacionalidad mexicana de la fracción II, inciso B) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no ingresar a territorio nacional durante cinco años continuos

²²¹ Se define como un mexicano por naturalización.

por haberse encontrado privado de su libertad, para el cumplimiento del procedimiento solicitado por el “País A” y del que México tenía conocimiento.

4.1.2 Caso B. Pérdida de nacionalidad mexicana por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero.

El “Sujeto B”²²² acude a registrar a su hijo que nació en México, al manifestar por escrito la nacionalidad de los padres, el “Sujeto B” declara ser de “Nacionalidad B”²²³. Con documentación que prueba su dicho, su hijo puede acceder a ambas nacionalidades: la “B” y la mexicana; ya que, el “País B”²²⁴ acepta como sus nacionales a los hijos de padres originarios del ese país, y continúa reconociendo como su ciudadano al “Sujeto B”.

El Registro Civil Mexicano envía una notificación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de iniciar el procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana al “Sujeto B” por ostentarse como extranjero ante un instrumento público.

Como resultado el “Sujeto B” pierde su calidad de nacional y en consecuencia debe de acercarse al Instituto Nacional de Migración, para regular su condición de estancia y poder permanecer en el país junto a su familia.

4.2 Consecuencias de la pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización.

La no pérdida de nacionalidad mexicana trae consigo la transgresión al principio de no discriminación y al derecho de igualdad ante la ley, al afectar solamente a los mexicanos de origen, mientras que los mexicanos por naturalización corren el riesgo que el Estado deje de considerarlos como nacionales al incurrir en alguna causa señalada en el inciso B) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²²² Se define como un mexicano por naturalización.

²²³ Se define como la nacionalidad de origen del “Sujeto B”.

²²⁴ Se define como el país de origen del “Sujeto B”.

Cuando se pierde la nacionalidad mexicana, también se va con ella la calidad de ciudadano. Ciudadano, se podría definir como *el sujeto de derechos políticos que interviene, ejercitándolos, en el gobierno de un país*²²⁵. Los derechos políticos son inherentes a la condición de ciudadano, así como, un *complemento natural de los derechos de libertad y de los derechos civiles*.²²⁶

El artículo 34 de la Constitución Política, considera como ciudadanos a los hombres y mujeres de nacionalidad mexicana que hayan cumplido 18 años y que tengan un modo honesto de vivir. Dentro de los derechos del ciudadano mexicano se encuentran el derecho a votar y ser votado en las elecciones populares, así como, el derecho de libre asociación.

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Es importante indicar, que existen funciones y cargos de elección popular reservados a los ciudadanos de nacimiento que no presenten doble nacionalidad, sin embargo, no hay distinción alguna entre los ciudadanos de origen y los naturalizados en cuanto a las obligaciones se refieran. El artículo 36 constitucional, señala las obligaciones que tienen los ciudadanos mexicanos, entre las que destaca nuevamente votar en las elecciones populares y desempeñar los cargos de elección popular.

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que

²²⁵ CLIMENT... *op. cit.* p. 49.

²²⁶ BOBBIO, Norberto en *idem*.

subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”

Como se puede observar, la población de un Estado está constituida por sus ciudadanos, todos los ciudadanos reconocidos por este, son sus nacionales, empero, no todos sus nacionales son ciudadanos.

Ser extranjero es lo contrario a ser nacional, son mexicanos todos aquellos que encuadren en los supuestos previstos en el artículo 30 de la Constitución Mexicana. Los ciudadanos mexicanos tienen obligaciones, los nacionales tienen deberes, y se encuentran establecidos en su artículo subsecuente; contribuir al gasto público, es uno de ellos.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

La nacionalidad mexicana no se pierde al incumplir cualquiera de las obligaciones manifestadas en el artículo anterior, pero sí, al incurrir en alguna de las causales previstas en el inciso B) del artículo 37 de la Constitución. Cabe destacar, que solo

surten efecto si se es mexicano por naturalización, ya que, los mexicanos de nacimiento u origen no pierden la nacionalidad; caso contrario a la ciudadanía que todos los mexicanos pueden perder, sin distinción de la vía de obtención.

“Artículo 37...

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.”

En el caso de las fracciones de la II a la IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá, en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

La fracción I del artículo versado con anterioridad, coincide con una causal de pérdida de nacionalidad mexicana, prevista en la fracción I del inciso B) del artículo 37 de la constitución, “*por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero*”, solo que la consecuencia para los mexicanos por naturalización no es exclusivamente perder la ciudadanía, sino que, es un efecto de haber perdido la nacionalidad.

Dentro del artículo 38 de la Carta Magna, se declaran los casos en los que se suspenderán los derechos de los ciudadanos, entre ellos se encuentra el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del artículo 36 del mismo ordenamiento legal.

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

La falta de cumplimiento de las obligaciones de ciudadano, así como estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y estar prófugo de la justicia, entre otras situaciones, ameritan según sea el caso la pérdida o suspensión de la ciudadanía mexicana, sin distinción de origen. Escenario totalmente opuesto a las causales de pérdida de nacionalidad mexicana, que se distinguen a partir del origen de sus connacionales, menoscabando el derecho de igualdad y el principio de no discriminación al establecer que los mexicanos de nacimiento no pierden su nacionalidad bajo ninguna circunstancia, mientras que los naturalizados, además de poder incurrir en la pérdida o suspensión de la ciudadanía, dejan de ser mexicanos como resultado de haber incurrido en algún supuesto.

4.2.1 Caso A.

En el “Caso A”, el mexicano por naturalización que perdió la nacionalidad a causa de haber residido durante cinco años continuos en el extranjero, por cumplir pena privativa de la libertad, pierde también sus derechos políticos frente al Estado, así como, su calidad de ciudadano. Pasa de ser un nacional, a ser considerado como extranjero.

En este caso, el “Sujeto A”, una vez perdida su nacionalidad mexicana, tendrá que dirigirse ante el Instituto Nacional de Migración a regular su legal estancia dentro

del país, sin importar que haya sido mexicano y que bajo esta calidad formara una familia, pues el principio de “unión familiar” sólo podría ayudarlo a obtener la residencia permanente.

En caso que el país del que es originario el “Sujeto A”, tome como efectiva la renuncia a su nacionalidad, efectuada al momento de haber recibido la nacionalidad mexicana, se le estaría dejando en situación de apatridia. Además, se incumpliría con lo pactado en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia adoptada en 1961; y el Estatuto de los Apátridas de 1954, donde el requisito fundamental para que un Estado pueda dejar en situación de apatridia a un individuo es que *haya residido fuera de territorio nacional un plazo no menor a siete años continuos*.

Al pretender adquirir nuevamente la nacionalidad mexicana, el procedimiento para la obtención de su Carta de Naturalización se vería gravemente afectado e inclusive la Secretaría de Relaciones Exteriores, junto con la Secretaría de Gobernación, mediante el Instituto Nacional de Migración, podrían negar la naturalización al considerarlo “no conveniente”, debido a la pena privativa de libertad que cumplió en el “País A” y de la que México tuvo conocimiento mediante la extradición. Imposibilitado para recibir la nacionalidad por parte del Estado, el “Sujeto A” y su familia quedan en un estado de indefensión, discriminándolos; ya que, si el mismo supuesto se actualizara frente a un mexicano de origen, no hubiera perdido la nacionalidad, aunque por voluntad y no por necesidad lo decidiera.

4.2.2 Caso B.

El mexicano por naturalización que perdió la nacionalidad mexicana por haberse hecho pasar ante un instrumento público como extranjero, al registrar a su hijo nacido en territorio mexicano, para que así pudiera ostentar la doble nacionalidad: la “Nacionalidad B” y la mexicana; de igual manera que en el “Caso A”, pierde sus derechos políticos frente al Estado, así como, su calidad de ciudadano, pues deja de ser nacional para convertirse en un extranjero.

Ya sin poder ostentar la nacionalidad mexicana, el “Sujeto B” tiene que regularizar su estancia dentro del país, ya que, de no ser así, este tendría que ser obligado a regresar a su país de origen. La Secretaría de Gobernación, mediante el Instituto Nacional de Migración, es la encargada de normar la situación migratoria dentro del país, por lo que, el antes nacional tendría que acudir ante el Instituto mencionado.

Como se mencionó en el caso anterior, el principio de “unión familiar” solo beneficia la obtención de la residencia permanente dentro del país, pero no produce efecto alguno en la pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, aunque también se pueda ver afectada la “unión familiar”.

El riesgo de quedar en estado de apatridia continúa. Derivado de la renuncia que México pone como requisito *sine qua non* para adquirir su nacionalidad, lo que deja en desventaja y vulnerabilidad de derechos a sus connacionales naturalizados, quienes son los únicos que pueden perder el derecho a formar parte del pueblo que constituye el Estado que una vez los reconoció.

La renuncia a cualquier otra nacionalidad que ostente, así como, la posible pérdida de nacionalidad mexicana en caso de incurrir en algún supuesto previsto en el apartado B) del artículo 37 de la Constitución Política, dejan de lado la posibilidad que un naturalizado pueda ser acreedor a la doble nacionalidad. Pareciera que esta calidad está reservada solamente para los mexicanos de origen, contradiciendo al principio de “no discriminación” que establece la Carta Magna.

4.3 Análisis de Posibles Soluciones para Dirimir la Pérdida de Nacionalidad Mexicana.

La pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, conlleva a un retraso en la cultura del respeto a los derechos humanos, y es que, en su artículo 37 la Carta Magna permite la discriminación por origen, en lugar de salvaguardar los derechos de todos sus nacionales.

Esto se debe al descuido por parte de los legisladores en un intento por proteger a los migrantes mexicanos, quienes, obligados por la ilusión de mejorar su calidad de

vida, salían del país y muchas veces volvían como extranjeros, al haber incurrido en alguna causal de pérdida de la nacionalidad mexicana, sin la oportunidad de ser resguardados por su país de origen. Sin embargo, sus compatriotas, los mexicanos por naturalización, quedan en un estado de indefensión mayor que el que sufrían los migrantes mexicanos; ya que, no solo pierden la nacionalidad mexicana, sino que se les discrimina de los mismos mexicanos por su origen.

A continuación se analizarán posibles soluciones para dirimir esta problemática.

Una alternativa ante esta contrariedad podría ser modificar el artículo 37 de la Constitución, a manera que todos los mexicanos perdieran la nacionalidad al incurrir en alguna causal; no obstante, existiría un gran detrimento de nacionales, debido a los migrantes mexicanos que se ven en la necesidad de abandonar su país de origen. Así, el desenlace de los sujetos “A” y “B” de los casos antes mencionados no sufrirían modificación algún. La discriminación por país de origen quedaría erradicada y se trataría sin distinción a los mexicanos.

Otra opción para solucionar este conflicto sería que la pérdida de nacionalidad se convirtiera en pérdida de ciudadanía, es decir, los casos a los que se les atribuye la privación de la nacionalidad fueran agregados al inciso C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empero, y aunque se homologarían los derechos, se volvería a dejar en estado de vulnerabilidad a los migrantes por los que en su momento se decidió que los mexicanos de origen no perdieran su nacionalidad, porque quebrantarían sus derechos políticos entre otras prerrogativas reservadas para los ciudadanos mexicanos.

Los naturalizados de los supuestos “A” y “B” que se mencionaron, dejarían de ser discriminados por el Estado, puesto que se trataría a los mexicanos con igualdad de derechos y obligaciones. Es importante resaltar, que al considerar la elección anterior se dejarían en vulnerabilidad a todos los nacionales y en especial a los migrantes, al privarlos de la ciudadanía. En el “Caso A”, derivado de haber residido fuera de territorio nacional durante cinco años continuos, perdería su ciudadanía sin importar la circunstancia que lo obligo; asimismo, ocurriría con el “Sujeto B”, quien

al haberse ostentado como extranjero para que su hijo pudiera acceder a la doble nacionalidad de origen, incurriría en un caso de pérdida de nacionalidad mexicana.

El actual régimen jurídico mexicano en materia de nacionalidad se diseñó con la finalidad de salvaguardar los derechos de los mexicanos migrantes, que en su mayoría eran mexicanos de origen en busca de mejores oportunidades y que después de un tiempo considerable retornaban al país. No obstante, algunos de los migrantes que deciden abandonar México consideran la posibilidad de llevarse a su familia y no regresar, ya sea por el nivel económico que se logra en el extranjero o por los lazos generados con el nuevo Estado. Lo que genera que mexicanos sin vínculos con la Nación, jamás pierdan su nacionalidad de origen (mexicana) –un claro ejemplo de ello son los denominados *dreamers*-, mientras quienes renunciaron a su nacionalidad anterior para adquirir la mexicana no tienen ese derecho.

Queda claro la protección que el Estado mexicano brinda a los derechos de los nacionales originarios, pero ¿por qué no velar por los de todos los mexicanos?

4.3.1 Reforma al artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La pérdida de la nacionalidad sugiere *una discriminación en contra de los mexicanos por naturalización. Restringir al extranjero –que decidió y se comprometió a ser leal a la nación mexicana, que renunció a su nacionalidad de origen- la posibilidad de optar por la doble nacionalidad significa crear nacionales de segunda.*²²⁷ Porque, aunque no se encuentra de manera explícita la doble nacionalidad para los mexicanos de origen, si se deja entre ver al señalar que estos, aun cuando pudieran perder la ciudadanía, nunca serán privados de su nacionalidad.

Si bien, *en la antigüedad el extranjero residente era considerado como peligrosos y mirado con prevención,*²²⁸ en el caso de los nacionales por naturalización se debe

²²⁷ Nuria, González Martín. "Ley de Nacionalidad". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. No. 98. 2000." p. 892.

²²⁸ "Enciclopedia Hispánica. Macropedia". EUA. Encyclopedia Britannica Publishers, Inc. Vol 10. 4a reimpresión. 1995. p. 298.

cambiar la perspectiva, pues son individuos que por voluntad han decidido pertenecer a la población²²⁹ mexicana; y, como se mencionó en los capítulos anteriores, la nacionalidad es el vínculo jurídico y político que une a un individuo con el Estado, formando parte fundamental de su identidad.

En la actualidad, a pesar de los constantes avances en materia de derechos humanos, siguen existiendo distinciones en cuanto a derechos políticos—y en el caso de México, discriminación en la pérdida y obtención de la doble nacionalidad—entre los ciudadanos naturales y aquellos de nacionalidad derivada. J.T. Delos, explica que *“No es posible abordar hoy el estudio de las naciones sin preguntarse primero si se funden con las razas, o si se distinguen de ellas”*²³⁰, lo que realmente cuestiona al caso mexicano, ya que, se sigue considerando de manera implícita a los nacionales de origen como “mexicanos de primera”.

Entre los diversos casos de pérdida de nacionalidad, enunciados en el inciso B) del artículo 37 constitucional, no se prevé que *un Estado no debe decretar la pérdida de nacionalidad de sus súbditos que se encuentran en el extranjero, ya que el país que los ha acogido lo ha hecho bajo el concepto de que son una pertenencia extraña, por ser súbditos de un Poder al cual se le pueden reintegrar cuando al hospitalario así le convenga*²³¹, mencionado por el autor Xavier San Martín y Torres; situación que se ve reflejada en las notificaciones realizadas por las Secciones Consulares de las Embajadas, así como, de los Consulados de México en el exterior, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de iniciar el procedimiento de pérdida a los mexicanos que han incurrido en alguna causal.

Es cierto que el alto índice de migración inclinó a los legisladores a promover la no pérdida de la nacionalidad de origen, pues no se puede ignorar que la mayoría de los migrantes mexicanos eran naturales, así como, tampoco se puede negar que *las principales quejas que tiene la población mexicana en el extranjero, no es tanto cómo son tratados en el extranjero, sino como son tratados cuando regresan a*

²²⁹ Se refiere a “población” como elemento fundamental para la conformación de un Estado.

²³⁰ J.T. Delos en SAN MARTÍN... *op cit.* p. 17.

²³¹ *ibid.* p. 35-36.

México.²³² Por consiguiente, no queda duda que al realizar la reforma constitucional de 1997, se consideró la discriminación que sufrían quienes alguna vez habían ostentado la nacionalidad mexicana al retornar a su país de origen. Cabe destacar, que la misma prevención no se tomó con todos los mexicanos, pues quienes obtuvieron la nacionalidad vía naturalización sufren discriminación dentro de su país; pero, ¿por qué no prever de los mismos derechos a todos los nacionales?

Reformar el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a manera que ningún mexicano pueda perder la nacionalidad, sería un avance significativo dentro del derecho internacional de los derechos humanos, pues estaría dando un trato igualitario a toda su población y cabría la posibilidad que todos sus ciudadanos pudieran adquirir la doble nacionalidad; no obstante, siguiera siendo requisito esencial la renuncia expresa a la nacionalidad que ostente el solicitante al momento de adquirir la nacionalidad mexicana, pues solo afectaría al momento de adquirir la nacionalidad y no con posterioridad.

Aceptar la no pérdida de la nacionalidad mexicana, no solo garantizaría la no discriminación y la igualdad ante la ley de todos los mexicanos, sino también México extendería su protección fuera de sus fronteras, ya que, sin importar si ha residido fuera de su territorio o se haya ostentado como extranjero ante un instrumento público –como en los casos mencionados con anterioridad- los mexicanos podrían regresar a su país, solicitar protección consular en un país extranjero o simplemente permanecer con su familia sin problemas migratorios.

Existen autores que señalan que *una doble o múltiple nacionalidad hace difícil e incierta la determinación del estado jurídico del individuo*²³³, ya que, dicho individuo puede *prevalerse de una u otra nacionalidad como mejor convenga a sus intereses*,²³⁴ sin embargo, son esos mismos autores los que muestran una crítica negativa ante la permanencia de la nacionalidad anterior, durante el proceso de

²³² LVI Legislatura... *op cit.* p. 96.

²³³ MONROY Cabra, Marco Gerardo en Ignacio... *op cit.* p. 18.

²³⁴ Alonso... *op cit.* p. 320.

naturalización; ejemplo de lo ello, es el tratadista colombiano Marco Gerardo Monroy Cabra, quien señala lo siguiente:

“Cuando una persona ha cambiado vinariamente de nacionalidad adquiriendo otra, es necesario que pierda la nacionalidad anterior.”²³⁵

En el mismo orden de ideas, se manifiesta Antonio Sánchez de Bustamante, quien considera a la doble nacionalidad como la *intención de aumentar los Estados, frente a una guerra inminente, el número de soldados*,²³⁶ no obstante, afirmaba que el cumplimiento de deberes frente a ambos Estados, derivaba en el argumento perfecto para no permitir la doble nacionalidad.

“La índole exclusivista del sentimiento en que la nacionalidad funda, y la incompatibilidad que envuelve en muchos casos, el de la guerra entre ellos, cumplir a la vez respecto de dos Estados los deberes que impone, han sido el origen y la justificación de este segundo principio fundamental:

Nadie puede tener más de una patria. No se puede tener dos patrias, como no se pueden tener dos madres...²³⁷

Su crítica frente a la doble nacionalidad no hace excepción frente a los nacionales de origen, pues es él consideraba como requisito el “verdadero amor patrio”.

“Ningún país puede sentirse interesado en que no dejen de pertenecerle de ley los que no le pertenecen de corazón, ninguno debe de empeñarse en conservar vínculos jurídicos con personas que habitan definitivamente fuera de su territorio y que han perdido respecto de él, todo estímulo de verdadero amor patrio”.²³⁸

El caso mexicano resulta muy peculiar, pues la mayoría de sus habitantes abandona su territorio debido a la escasez de recursos para poder vivir dignamente, pero no el sentimiento de pertenecer a la comunidad mexicana, pues incluso aún después de haber obtenido otra nacionalidad, retornan a México tras años de vivir en el extranjero; situación que consideraron los legisladores de la Ley de Nacionalidad de 1998.

Como se observó en el capítulo III y derivado del acuerdo adoptado por el Instituto de Derecho Internacional en 1986 en Venezia, es requisito indispensable –salvo algunas excepciones- al momento de adquirir una nueva nacionalidad, la renuncia

²³⁵ MONROY Cabra, Marco Gerardo en Ignacio... *op cit.* p. 18.

²³⁶ ARELLANO... *op cit.* p. 224.

²³⁷ Ignacio... *op cit.* p. 17.

²³⁸ *idem.*

de la nacionalidad anterior, *con objeto de oponerse a un posible fraude, consistente en escapar a las obligaciones vinculadas a la atribución de nacionalidad, al mismo tiempo que continúa beneficiándose de ciertas prerrogativas derivadas de la misma atribución.*²³⁹

“5º Nadie podrá naturalizarse en país extranjero sin probar previamente que ha quedado desligado de todo vínculo nacional con su país de origen, o que, por lo menos, ha manifestado su voluntad con el gobierno del mismo cumplido el servicio militar activo con acuerdo a las leyes de ese país.”²⁴⁰

Por lo que, los mexicanos de origen que adquirieron una nacionalidad extranjera tuvieron que renunciar a la nacionalidad mexicana, misma renuncia que tuvieron que efectuar los mexicanos naturalizados al momento de adquirir la nacionalidad mexicana. En consecuencia, se demuestra que en el afán de proteger a sus nacionales, México no toma en cuenta la renuncia realizada por mexicanos de origen en el extranjero al momento de adoptar una nacionalidad distinta, empero, los naturalizados mexicanos podrían perder la nacionalidad si se encontrasen en la misma situación, o al caer en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37, inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886 ha existido una marcada diferencia entre los mexicanos, al implementar diversas causas de pérdida de nacionalidad mexicana basadas en el origen de sus nacionales, pero no fue tan marcada sino hasta 1998, cuando la no pérdida de la nacionalidad mexicana comenzó a favorecer a los mexicanos de origen, mientras que los naturalizados a figurar como “mexicanos de segunda”, aunque hubieran tenido que renunciar a su nacionalidad anterior y forjado un “amor patrio” hacía México.

Si bien, los mencionados autores tienen razón al expresar que la doble nacionalidad trae consigo una serie de conflictos de leyes, en cuanto a lo que respecta a la nacionalidad, derechos y obligaciones; también es cierto que el ordenamiento jurídico nacional e internacional ha logrado armonizar las legislaciones, para así poder acabar con dicha problemática.

²³⁹ Alonso... *op cit.* p. 328.

²⁴⁰ Ignacio... *op cit.* p. 16.

Una de las principales dificultades fue el temor que el Estado de la nacionalidad anterior, siguiera ejerciendo su soberanía sobre los naturalizados por un nuevo Estado; tal y como sucedió en Estados Unidos de Norteamérica, tras la reforma en materia de nacionalidad de México en 1998.

“El Partido Republicano de California publicó un pronunciamiento que hace una llamada a los congresistas de su Partido, en forma por demás alarmista, para persuadir al gobierno de México por las vías diplomáticas de la inconveniencia de esta medida, e impedir así que cristalice la reforma constitucional, que permitiría a sus nacionales adquirir otra nacionalidad o ciudadanía sin perder la nacionalidad mexicana.

Los argumentos que se esgrimen no tiene ningún sustento jurídico ni en la ley norteamericana ni en el derecho internacional, pues se alude a esta iniciativa como una pretensión al ejercicio de la soberanía mexicana sobre los ciudadanos naturalizados estadounidenses.²⁴¹

Sin embargo, como se mencionó en los párrafos anteriores, estos conflictos han quedado subsanados con el avance del Derecho Internacional. La Convención relacionada con los conflictos de leyes sobre nacionalidad celebrada por la Sociedad de Naciones, del 13 de marzo al 12 de abril de 1930 en la Haya, adoptó las determinaciones siguientes:

“a) En caso de doble nacionalidad cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades; b) Un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un Estado donde aquel es también nacional; c) Todo individuo que posea dos nacionalidades, si se manifiesta éste su conformidad al hecho de la doble nacionalidad, en cuanto a la forma de adquirirla, podrá renunciar a una de ellas, con las autorizaciones del Estado donde quiere renunciarla. Esta autorización no será rechazada al individuo que tenga su residencia habitual dentro de este Estado.”²⁴²

Como se puede observar, la doble nacionalidad se encuentra limitada a una nacionalidad efectiva, -prepondera la nacionalidad sociológica, sobre la jurídica²⁴³- *regida por la ley del país donde tienen su domicilio*²⁴⁴; lo que dirime el choque de soberanías entre Estados frente a sus nacionales

“...este sistema de doble nacionalidad convencional no produce la plurinacional efectiva. Todos los convenios que la regulan establecen la subsistencia de una sola de las nacionalidades, para los efectos prácticos.

²⁴¹ LVI Legislatura... *op cit.* p. 478-479.

²⁴² ARELLANO... *op cit.* p. 222-223.

²⁴³ Laura... *op cit.* p. 592.

²⁴⁴ MIAJA de la Muela, Adolfo en Ignacio... *op cit.* p. 19.

*No hay coexistencia de los dos vínculos; mientras que los efectos de uno se producen, los del otro quedan en suspenso.*²⁴⁵

México regula la doble nacionalidad a nivel constitucional en el artículo 32 de dicho ordenamiento, así como, con las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República. De igual manera, la Ley de Nacionalidad en su artículo 17, prevé la renuncia a toda sumisión obediencia, fidelidad y protección de un Estado extranjero, para ser mexicanos por naturalización; en ese sentido, el Código Civil Federal, en sus artículos 12²⁴⁶, 13²⁴⁷, 14²⁴⁸ y 15²⁴⁹, regula la aplicación del derecho extranjero y nacional según se considere conveniente y corresponda a los supuestos establecidos por la ley y los tratados internacionales.

Una vez que se encuentran regulados los posibles conflictos de leyes, la doble nacionalidad ayuda a crear una alianza entre Naciones, ya sea que se opte por la reciprocidad en materia de nacionalidad, o no, pues *se produce un acercamiento entre los estados y se suscita el espíritu de paz en la comunidad internacional*²⁵⁰; es decir, los Estados Unidos Mexicanos resultarían beneficiados al permitir la no pérdida de la nacionalidad a todos sus nacionales.

²⁴⁵ Laura... *op cit.* p. 593.

²⁴⁶ "Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquéllos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de los que México sea parte."

²⁴⁷ "La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas: I. Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas; II. El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio; III. La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporales de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros; IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas por este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y V. Salvo lo previsto en la fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes hubieran designado válidamente la aplicación de otro derecho."

²⁴⁸ "En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente: I. Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho; II. Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer estado; III. No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a las institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos; IV. Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos, Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto. Lo dispuesto en el presente artículo se observará cuando resultare aplicable el derecho de otra entidad de la Federación."

²⁴⁹ "No se aplicará el derecho extranjero: I. Cuando artificioosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano."

²⁵⁰ "Nationalité, doublé nationalité et supranationalité" R des C. en Laura... *op cit.* p. 592.

Sin embargo, resulta impresionante que aunque México tiene lo necesario para permitir la no pérdida de la nacionalidad, existe una discrepancia entre los artículos 1º y 37^{o251}, que no permite otorgarla a todos sus nacionales; lo que vulnera los derechos de los mexicanos por naturalización al discriminarlos de esta prerrogativa.

La discriminación que sufren los mexicanos “voluntarios”, por así llamarles, algunas veces escala al nivel de considerar la pérdida de la nacionalidad como un castigo que solo afecta al sector de los “no nacidos en México”. Ejemplos de lo anterior son los casos “A” y “B”, expuestos en el Capítulo III; las peticiones de pérdida de nacionalidad mexicana de ex-cónyuges, o las diversas quejas externadas por particulares a la Dirección de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se solicita que le “quiten la nacionalidad” a algún individuo porque actúo de manera indebida. Esta diferencia jurídica no deja ver que la nacionalidad es un derecho humano, una empatía entre el nacional y la Nación, que va más allá de divorciarte o tener algún conflicto, no es “algo” que se quite a la menor provocación y mucho menos un sinónimo o una causa de discriminación por tu origen.

Lo anterior, aunado al hecho que un derecho fundamental, como lo es la nacionalidad, se pierde por declaración de una autoridad administrativa y no por una autoridad judicial facultada para privar a un sujeto de sus derechos mediante juicio previo y bajo el respeto de sus derechos procesales, de conformidad con el artículo 14 constitucional,²⁵² al igual que la suspensión o privación de otros derechos esenciales que atañen también a los mexicanos de origen; tales como la libertad y la ciudadanía, genera incertidumbre en cuanto al respeto sin distinción entre iguales, de los derechos fundamentales en México.

La antinomia constitucional podría resolverse por medio de dos criterios: el de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), que estipula que *ante dos normas*

²⁵¹En el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos versa el párrafo siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”. Mientras que en el artículo 37 del mismo ordenamiento enuncia que los mexicanos de origen no pierden la nacionalidad mexicana, a la vez que, enumera cinco causales de pérdida de nacionalidad para los mexicanos por naturalización.

²⁵² TRIGUEROS... *op cit.* p. 8.

*incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial subtrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria), fijado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el Amparo directo 293/2009. Resolver la presente contradicción constitucional utilizando este razonamiento seguiría permitiendo la discriminación por origen en materia de nacionalidad; sin embargo, dentro del mismo Amparo directo resuelto por el Cuarto Tribunal, se menciona el criterio cronológico o también conocido como *lex posterior derogat legi priori*, que establece que *en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva;* lo que no solo favorecería, sino que acabaría con la distinción entre mexicanos de origen y naturalizados. Dicha resolución iría de acuerdo con el principio *pro personae*, instaurado el 10 de junio de 2011, en el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución, y que versa lo siguiente:*

“... ”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

En cuanto a este principio, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 3 de septiembre de 2013 la Contradicción de Tesis 293/2011, donde mencionó que efectivamente, *las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, sin embargo, cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano;* asimismo, determinó que *la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los todos los*

órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas, esto sin la necesidad que el Estado mexicano haya sido parte del litigio que originó la jurisprudencia.

Aunque para muchos especialistas la primera resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio un gran retroceso a lo ya ganado por el principio *pro personae*, no afecta a nuestro caso en particular, por el contrario, lo beneficia, pues al señalar que las normas de derechos humanos no se relacionan con términos jerárquicos a menos que contravengan la Constitución, da la pauta para determinar que los derechos humanos constituyen el parámetro del control de regularidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben de analizarse todas las normas y actos de autoridad de nuestro ordenamiento jurídico.

Dado que la contradicción materia de la presente tesis se da entre dos artículos constitucionales: el artículo 1º en tanto a la no discriminación por origen y el artículo 37 relacionado con la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, siguiendo el parámetro de la jerarquía constitucional y el respeto por los derechos humanos, así como, la protección más amplia brindada por el Estado a las personas, establecido en el artículo 1º constitucional, la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización debe de abrogarse. Eso sin tomar en cuenta que tanto los tratados, como las convenciones internacionales de los que México ha sido parte, buscan la erradicación de la discriminación por encontrarla esencialmente contraria a la protección de los derechos humanos.

Derivado de lo anterior, resulta necesario reformar el artículo 37º en lo referente a la pérdida de nacionalidad mexicana, teniendo como eje el principio de igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 1º, ambos constitucionales; a favor de permitir la no pérdida de nacionalidad a todos los mexicanos, abrogando su apartado B). Favoreciendo el respeto a los derechos humanos.

“Artículo 37.

A) Ningún mexicano podrá ser privado de su nacionalidad.”

Por consecuencia, se constituiría la conformación de una sola Nación que resguarde a sus nacionales sin distinciones de origen, brindando una mayor certeza en el Estado, quien cumple sus obligaciones con base a los derechos humanos, lo que fortalecería el contrato social.

CONCLUSIONES.

- I. El concepto de nacionalidad se define como el vínculo que une al individuo con un Estado, sea visto desde la sociología, la política o la ciencia jurídica. Se encuentra conformada por el elemento activo (Estado), el elemento pasivo (individuo) y el nexo mediante el cual se otorga la nacionalidad. Existen seis tipos de nexos: *ius soli*, *ius sanguinis*, *ius domicilii*, *ius optandi*, la misma nacionalidad de la cosa y la naturalización. Entre sus principios esenciales se encuentran: la atribución de la nacionalidad desde el nacimiento, la nacionalidad única, el derecho a cambiar de nacionalidad, cada Estado determinará quiénes serán considerados como sus nacionales y no utilizar como sanción la pérdida de la nacionalidad.

- II. La atribución de la nacionalidad puede ser de dos formas: originaria, si es que se otorga desde el nacimiento y sin el consentimiento de quien la recibe; y derivada, concedida después del nacimiento y por solicitud. México logra mezclar las dos teorías que conceden la nacionalidad, la contractualista, que sostiene que la nacionalidad es un contrato sinalagmático que liga al individuo con el Estado; y la teoría del acto unilateral, que afirma que es una acción particular del Estado. La nacionalidad de origen o nacimiento se encuentra ligada directamente con la teoría del acto unilateral y la naturalización con la teoría contractualista.

- III. El régimen jurídico de la nacionalidad dentro de la República Mexicana ha evolucionado de acuerdo a las necesidades para la configuración de su Estado. Aunque diversos autores afirmaron que en la época prehispánica los indígenas no contaban con los atributos necesarios para ser catalogados como Nación, estudios recientes comprueban que contrario a lo que se pensaba, cada comunidad incluso debería ser considerada como un Estado independiente. Esta independencia se vio

segregada con la conquista, donde comenzaron a hacer distinciones de acuerdo a la nacionalidad y lugar de nacimiento.

- IV. A pesar que la Nueva España era considerada parte del territorio del Reino de España, existió mucha discriminación en contra de los españoles ultramarinos que detonaría en el movimiento de 1810, pidiendo no solo un trato igualitario, sino también la independencia de la Monarquía Española. Una vez lograda la independencia la regulación en materia de nacionalidad sufrió muchos cambios, algunos favoreciendo a los nativos mexicanos sobre los españoles vecindados dentro del territorio; sin embargo, todas las reformas fueron pensadas en la proliferación de la nación mexicana.
- V. En los cambios jurídicos suscitados estuvieron presentes las diferenciaciones a los mexicanos por naturalización, entendible tras analizar la historia mexicana; sin embargo, hasta 1997 esas desigualdades no fueron tan duramente marcadas. El gobierno mexicano vio necesario para la protección de sus nacionales en el extranjero, dado el gran índice de migración de mexicanos, derivado de la crisis económica por la que pasaba el país, modificar la pérdida de la nacionalidad, de tal manera que ningún mexicano de origen pudiera perderla y en caso de haberla perdido poder recuperarla sin un tiempo límite para solicitarlo.
- VI. La no pérdida de la nacionalidad mexicana de origen trae consigo la doble nacionalidad en el derecho mexicano. La doble nacionalidad se presenta cuando ya sea por elección o de manera tácita dos Estados consideran a un individuo como parte de su pueblo. Al igual que en México varios países aceptan la doble nacionalidad dentro de su ordenamiento jurídico. Colombia por ejemplo, otorga la nacionalidad por naturalización y no exige la renuncia del solicitante a su nacionalidad de origen; asimismo,

permite la doble nacionalidad a todos los colombianos, circunstancia que no ocurre en el derecho mexicano.

- VII. De acuerdo con la Constitución Política Mexicana, la nacionalidad se encuentra regulada por esta, la Ley de Nacionalidad y su Reglamento, así como, por todos los tratados y convenciones internacionales que México ha ratificado. Por lo que, resulta contradictorio que su artículo 37 permita la no pérdida de la nacionalidad solamente a los mexicanos de origen, pues no solo contraviene a su artículo 1º en cuanto al principio de no discriminación, sino también a todos los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de lo que ha sido parte.
- VIII. La pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización es discriminatoria, ya que, les niega a una “clase” de mexicanos –basándose en su origen- la libertad de adquirir una doble nacionalidad. Empero, no existen Amparos en contra de este artículo y ya iniciado el procedimiento de pérdida de nacionalidad, solo una persona ha logrado conservarla.
- IX. Reformar el artículo 37 constitucional es necesario para crear una nacionalidad con bases sólidas en torno al respeto de los derechos humanos. La contradicción existente entre el artículo 37 y el 1º de la Constitución Política, tiene solución dentro del mismo artículo primero: el principio *pro personae*. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este principio establece que las normas relativas a los derechos humanos no conocerán de jerarquías, siempre y cuando no contravengan a la misma Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- X. Dado que el principio de no discriminación mencionado en la Constitución y en los tratados internacionales brinda la protección más amplia a los mexicanos por naturalización, es necesario que se reforme el artículo 37

constitucional, abrogando su inciso B) y modificando el inciso A), para que no solo los mexicanos de origen se favorezcan de este derecho y así poder salvaguardar los derechos de todos los mexicanos, no solo de los originarios.

FUENTES CONSULTADAS.

Bibliografía.

- I. ANCONA Sánchez, Elsa (coord). *Doble Nacionalidad. Aspectos Jurídicos y Administrativos. Memoria del Seminario sobre los Aspectos Jurídicos y Administrativos de la Doble Nacionalidad.* México. Instituto Nacional de Administración Pública, A. C. 1a edición. 1998.
- II. ARELLANO García, Carlos. *Derecho Internacional Privado.* México. Porrúa. 17a edición. 2008.
- III. ARTEAGA Nava, Elisur. *Garantías Individuales.* México. Oxford University Press. 1a edición. 2009.
- IV. CARBONELL, Miguel, Óscar Cruz Barney y Karla Pérez Portilla (comp.). *Constituciones Históricas de México.* México. Porrúa. 2002.
- V. CLIMENT Bonilla, Ma. Margarita. *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.* México. Porrúa. 1a edición. 2002.
- VI. CONTRERAS Vaca, Francisco José. *Derecho Internacional Privado. Parte General.* México. Oxford University Press. 4a edición. 2004.
- VII. DÍAZ González, Luis Raúl. *Conceptos Jurídicos Fundamentales. Elementos de Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.* México. Gasca Sicco. 1a edición. 2005.
- VIII. *Diccionario de la Real Lengua Española.* Madrid. Real Academia Española. Tom. II. 20a edición. 1984.
- IX. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado Espasa.* Madrid. Espasa-Calpe, S. A. Tom. 17. 8a edición. 1979
- X. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena.* Barcelona. Ramón Sopena, S. A. Tom. IV. 1995.
- XI. DORSCH, Sebastian. *Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th Century.* Alemania. De Gruyter. 2010.
- XII. Enciclopedia Hispánica. Macropedia. EUA. Encyclopedia Britannica Publishers, Inc. Vol 10. 4a reimposición. 1995.

- XIII. ESPLUGUES Mota, Carlos, Guillermo Palao Moreno y Manuel de Lorenzo Segrelles. *Nacionalidad y Extranjería*. Valencia. Tirant Lo Blanch. 1a edición. 2001.
- XIV. GONZÁLEZ Martín Nuria y Sonia Rodríguez Jiménez. *Compendio de Legislación Básica de Derecho Internacional Privado Mexicano*. México. Porrúa. 1a edición. 2012.
- XV. GONZÁLEZ Martín, Nuria. *Cuadernos Constitucionales. México-Centroamérica. Número 33. Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a edición. 1999.
- XVI. *Gran Enciclopedia del Mundo*. España. Durvan, S. A. de Ediciones. Tom. XIII. 10a reimpresión. 1972.
- XVII. INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México. Porrúa. Tom. III. 4a edición. 1991.
- XVIII. Instituto Nacional de Migración. *Inmigración y Extranjería. Compilación Histórica de la Legislación Mexicana 1810.1910*. México. Miguel Ángel Porrúa. 2012.
- XIX. Lexipedia Diccionario Enciclopédico. EUA. Encyclopedia Britannica Publishers, Inc. Vol II. 1995.
- XX. LV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Derechos de Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*. México. Tom. V. 4a edición. 1994.
- XXI. LV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Derechos de Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*. México. Tom. VI. 4a edición. 1994.
- XXII. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana. Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California y Oaxaca*. México. 1a edición. 1996.
- XXIII. MACHADO Schiaffino, Carlos A. *Diccionario Jurídico Polilingüe*. Buenos Aires. Ediciones La Rocca. 1996.

- XXIV. MILLER, David. *Sobre la Nacionalidad: Autodeterminación y Pluralismo Cultural*. España. Paídos Ibérica Ediciones, S. A. 2001.
- XXV. OROZCO Garibay, Pascual Alberto. *La Nacionalidad y la Ciudadanía Mexicana a Raíz de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos*. México. Librería Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal. 2013.
- XXVI. PÉREZ Vera, Elisa (coord.). *Derecho Internacional Privado*. Madrid. Tecnos. Vol. I. 1a edición. 1998.
- XXVII. SAN MARTÍN y Torres, Xavier. *Nacionalidad y Extranjería. Estudios Migratorios con Referencias a las Leyes Mexicanas*. México. Mar, S. A. 1a edición. 1954.
- XXVIII. Secretaría de Gobernación, Unidad de Política Migratoria y Secretaría de Relaciones Exteriores, Consultoría Jurídica, Dirección General de Asuntos Jurídicos. *Guía de Información Útil. Nacionalidad Mexicana*. México. IAG en Color, S. A. de C. V. 2013.
- XXIX. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. *Derechos de Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*. México. Tom. I. 1967.
- XXX. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. *Derechos de Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*. México. Tom. V. 1967.

Hemerografía.

- I. "Evolución Legislativa Mexicana en Materia de Nacionalidad". *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. No. 14. 2000.
- II. "La Nacionalidad en el Derecho Comparado". *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. No. 14. 2000.
- III. ARREDONDO Galván, Francisco Xavier. "Internación y Legal Estancia de los Extranjeros en México". *Revista Mexicana de Derecho*. No. 7. 2005.
- IV. CARRILLO, Jorge Aurelio. "La Postura de la Constitución Mexicana Frente a los Problemas de Nacionalidad". *Revista de la Facultad de Derecho de*

México. Número Dedicado al Derecho y las Relaciones Internacionales. No. 54. 1964.

- V. FERRER Muñoz, Manuel. "Nacionalidad e Indianidad: El Papel del Indígena en el Proceso de Configuración del México Independiente". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Vol. XI-XII. 1999-2000.
- VI. GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco, Alonso. "Derecho Internacional y Nueva Ley de Nacionalidad Mexicana". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. No. 80. 1994
- VII. GONZÁLEZ Martín, Nuria. "Ley de Nacionalidad". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. No. 98. 2000.
- VIII. NAVARRO Vega, Ignacio Javier. "Implicaciones Jurídicas y Políticas de la No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana". *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. No. 14. 2000.
- IX. TRIGUEROS Gaisman, Laura. "La Doble Nacionalidad en el Derecho Mexicano". *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. No. 26. 1996.

Electrónicas.

- I. "Bases de la Organización Política de la República Mexicana 1843". http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/bases-1843.pdf (consultada el 14 de septiembre de 2017).
- II. "Decreto de 28 de Mayo de 1886". http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080047387/1080047387_100.pdf (consultada el 14 de septiembre de 2017).
- III. "Nuestro Siglo. El Congreso Constituyente y la Constitución de 1917". http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues3.htm (consultada el 14 de septiembre de 2017).
- IV. DUBLÁN, Manuel y José María Lozano (coord.). "Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República".

http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047363_T5/1080047363_037.pdf (consultada el 14 de septiembre de 2017).

- V. SIQUEIROS, José Luis. "Condición de Extranjeros". <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/591/48.pdf> (consultada el 14 de septiembre de 2017).
- VI. TRIGUEROS Gaisman, Laura. "Notas sobre los Antecedentes de la Nacionalidad Mexicana". *Alegatos*. No. 51. 2002. <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/46/51-04> (consultada el 14 de septiembre de 2017).

Legislación Mexicana.

- I. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- II. *Ley de Nacionalidad*.
- III. *Reglamento de la Ley de Nacionalidad*.
- IV. *Diario Oficial de la Federación*. México. 20 de Enero de 1934.
- V. *Diario Oficial de la Federación*. México. 21 de junio de 1993.
- VI. *Diario Oficial de la Federación*. México. 20 de marzo de 1997.
- VII. *Diario Oficial de la Federación*. México. 23 de enero de 1998.
- VIII. *Diario Oficial de la Federación*. México. 04 de diciembre de 2004.
- IX. *Diario Oficial de la Federación*. México. 17 de junio de 2009.

Tratados y Convenciones Internacionales.

- I. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, República de Costa Rica. 22 de noviembre de 1969.
- II. *Convención para Reducir los Casos de Apatridia*. Nueva York, Estados Unidos de América. 30 de agosto de 1961.
- III. *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*. Nueva York, Estados Unidos de América. 28 de septiembre de 1954.

- IV. *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada*. Nueva York, Estados Unidos de América. 29 de enero de 1957.
- V. *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer*. Montevideo, República Oriental del Uruguay. 26 de diciembre de 1933.
- VI. *Convención sobre Nacionalidad*. Montevideo, República Oriental del Uruguay. 26 de diciembre de 1933.
- VII. *Convenio de Doble Nacionalidad entre el Reino de España y la República de Honduras*. Tegucigalpa, República de Honduras. 15 de junio de 1966.
- VIII. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, República de Colombia. 1948.
- IX. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París, República Francesa. 10 de diciembre de 1948.

Legislación Internacional.

- I. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.
- II. *Constitución de la República de Cuba*.
- III. *Constitución de la República Dominicana*.
- IV. *Constitución de la República Oriental de Uruguay*.
- V. *Constitución Política de la República de Chile*.
- VI. *Constitución Política de la República de Colombia*.
- VII. *Constitución Política de la República del Paraguay*.
- VIII. *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*.